

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.



**Primer Periodo Ordinario del Segundo  
Año de Ejercicio Constitucional**

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Armando Bautista Gómez</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b> Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;"><b>Vocales</b> Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Nazario Gutiérrez Martínez</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Juan Maccise Naime Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretarios</b> Dip. Camilo Murillo Zavala Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. María de Lourdes Garay Casillas</p>
---	---

<p><b>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguilar Zamora Brenda</li> <li>• Aguirre Cruz Emiliano</li> <li>• Aldana Duarte Elba</li> <li>• Álvarez Nemer Mónica Angélica</li> <li>• Arias Calderón Juliana Felipa</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bautista Gómez Armando</li> <li>• Bernal Casique Iveth</li> <li>• Burgos Hernández Anais Miriam</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Cisneros Coss Azucena</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Correa Hernández Max Agustín</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• De la Cruz Pérez Faustino</li> <li>• Delgado Hernández Marta Ma del Carmen</li> <li>• Elizalde Vázquez María del Rosario</li> <li>• Escamilla Sámano Brenda</li> <li>• Espinosa Ortiz Israel Placido</li> <li>• Fiesco García Karla Leticia</li> <li>• Flores Jiménez Xóchitl</li> <li>• Galicia Ramos María de Jesús</li> <li>• Galicia Salceda Adrián Manuel</li> <li>• Garay Casillas María de Lourdes</li> <li>• García Carreón Telesforo</li> <li>• García García José Antonio</li> <li>• García Sánchez Jorge</li> <li>• García Sosa Sergio</li> <li>• García Villegas Beatriz</li> <li>• Gollás Trejo Liliana</li> <li>• González Bautista Valentín</li> <li>• González Cerón Claudia</li> <li>• González González Alfredo</li> <li>• González Morales Margarito</li> <li>• González Zepeda Javier</li> <li>• Guadarrama Sánchez Luis Antonio</li> <li>• Gutiérrez Cureño Mario Gabriel</li> <li>• Gutiérrez Martínez Nazario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Ramírez Julio Alfonso</li> <li>• Labastida Sotelo Karina</li> <li>• Loman Delgado Carlos</li> <li>• López Montiel Imelda</li> <li>• Maccise Naime Juan</li> <li>• Marín Moreno María Lorena</li> <li>• Martínez Altamirano Maribel</li> <li>• Martínez García Benigno</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Medrano Rosas Berenice</li> <li>• Mendoza Mondragón María Luisa</li> <li>• Mercado Moreno Alicia</li> <li>• Millán García María Elizabeth</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Murillo Zavala Camilo</li> <li>• Nápoles Pacheco Nancy</li> <li>• Nova Gómez Violeta</li> <li>• Olvera Higuera Edgar Armando</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Pineda Campos Rosa María</li> <li>• Rodríguez Yánez Reneé Alfonso</li> <li>• Ruiz Páez Montserrat</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Ángele Tanech</li> <li>• Schemelensky Castro Ingrid Krasopani</li> <li>• Segura Rivera Bernardo</li> <li>• Solorza Luna Francisco Rodolfo</li> <li>• Soto Ibarra Juan Carlos</li> <li>• Spohn Gotzel Crista Amanda</li> <li>• Tinoco Ruiz Bryan Andrés</li> <li>• Ulloa Pérez Gerardo</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Uribe Bernal Guadalupe Mariana</li> <li>• Villagómez Sánchez Juan Pablo</li> <li>• Villalpando Riquelme Julieta</li> <li>• Zetina González Rosa María</li> </ul>



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

73

Diciembre 10, 2019

ÍNDICE

PÁGINA

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

POSICIONAMIENTO CON RESPECTO A LA FALTA DE DISCUSIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LA INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO REFERENTE A LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO ANTES DE LAS DOCE SEMANAS DE GESTACIÓN, LA REGULARIZACIÓN DE LA INTERRUPTIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PRESENTADAS EL 12 DE MARZO DE 2019, Y PARA QUE SE EXPIDA LA LEY DE AMNISTÍA A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR EL DELITO DE ABORTO EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE, PRESENTADA EL 04 DE ABRIL DE 2019, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	8
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	10
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	12
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL.	14
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	15

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TONATICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	17
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	22

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE JUCHITEPEC, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	27
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE TENANGO DEL AIRE, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	32
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE CALIMAYA, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS.	37
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS RESPETIVAS COMPETENCIAS INSTALEN CONSEJOS CONSULTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	42
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA PROMOVER EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS PLÁTICAS Y TALLERES A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA, CON EL OBJETIVO DE SENSIBILIZAR EN TEMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ABUSO SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL, MEDIANTE CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS QUE PERMITEN PREVENIR Y DETECTAR ESTE TIPO DE ACCIONES; ASÍ COMO FORTALECER EL CONOCIMIENTO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA Y SE RECONOZCA A LA MUJER COMO AGENTE DE CAMBIO EN LA SOCIEDAD Y AL INTERIOR DE SUS FAMILIAS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	46
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN FORMA COORDINADA RETIREN DE FORMA GRADUAL LOS AUTOS, TRÁILERES, AUTOBUSES Y CUALQUIER TIPO DE REMOLQUES ABANDONADOS EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	49

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y MINUTA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	56
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	61

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE TRANSPARENTE EL PROCESO QUE SE REALIZÓ PARA OTORGAR LA CONCESIÓN A LA EMPRESA OHL AHORA ALEÁTICA S.A., SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO BICENTENARIO E INFORME CUÁL ES EL MONTO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE EMITA UNA DECLARATORIA DE RESCATE EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN DEL VIADUCTO BICENTENARIO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 65

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE AÚN NO CUENTAN CON SU COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ESTABLECER LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A LOS MUNICIPIOS QUE YA CUENTAN CON UN ÁREA ENCARGADA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE HOMOLOGAR LA DENOMINACIÓN CORRESPONDIENTE, Y QUE DICHAS COORDINACIONES MUNICIPALES ESTÉN EN APTITUD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA MATERIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL ESPINOSA ORTÍZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 74

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO INDICADAS EN LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y A LOS 125 AYUNTAMIENTOS, PARA ATENDER LA RECOMENDACIÓN GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL PERIODISMO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FISCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 77

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE JUVENTUD Y EL DEPORTE, EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. 83

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO. 87

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROCURACIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LEGISLACIÓN ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. 91

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMA UN ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y EL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL. 96

DICTAMEN Y DECRETO FORMULADO A LA INICIATIVA QUE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 11 Y 17 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN. 102

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (SAASCAEM), A EFECTO DE QUE DURANTE LAS HORAS DE MAYOR AFLUENCIA VEHICULAR Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LOS USUARIOS, SE PONGAN EN FUNCIONAMIENTO TODOS LOS MÓDULOS DE COBRO DE PEAJE INSTALADOS EN CADA UNA DE LAS CASETAS DISTRIBUIDAS A LO LARGO DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 106

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA,  
DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. 109

DICTAMEN Y DECRETOS FORMULADO A LA PRESENTACIÓN DE TERNAS CON MOTIVO DE ELECCIÓN DE UN (A) CONSEJERO (A) CIUDADANO (A), Y ELECCIÓN O REELECCIÓN DE UN (A) CONSEJERO (A) CIUDADANO (A) DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSULTADO A LA SOCIEDAD CIVIL, ASÍ COMO A ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE TENGAN POR OBJETO LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. 112

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 120

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1.322 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PAGO DE HONORARIOS DE PERITOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 152

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA Y BRENDA ESCAMILLA SÁMANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 154

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RENÉE ALFONSO RODRÍGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	157
INICIATIVA QUE REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	169
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	172
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	175
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLAHUACA Y AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA QUE ACCIONES SE ESTÁN REALIZANDO PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	179
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE LE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REALICE CAMPAÑA DE REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LOS INMUEBLES PATRIMONIO DE LOS MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	183
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO DONDE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILEN Y BRINDEN LA SEGURIDAD Y LA CONSERVACIÓN DE LOS VISITANTES A LA RESERVA DE LA MARIPOSA MONARCA EN LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL.	185
PRONUNCIAMIENTO EN RECHAZO AL MONTO PREVISTO PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	187
POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL “ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL DOCTOR MAXIMILIANO RUÍZ CASTAÑEDA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	192

**POSICIONAMIENTO CON RESPECTO A LA FALTA DE DISCUSIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO REFERENTE A LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO ANTES DE LAS DOCE SEMANAS DE GESTACIÓN, LA REGULARIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO, PRESENTADAS EL 12 DE MARZO DE 2019, Y PARA QUE SE EXPIDA LA LEY DE AMNISTÍA A FAVOR DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD POR EL DELITO DE ABORTO EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE, PRESENTADA EL 04 DE ABRIL DEL 2019.**

Con el permiso de la mesa directiva, saludo a mis compañeros diputados y diputadas, a los medios de comunicación, a nuestros invitados y a todos aquellos que nos siguen por redes sociales.

Hoy me presento en esta tribuna para manifestarme ante la falta de estudio y en su caso, dictaminación de las iniciativas referentes a la despenalización y regulación de la Interrupción Legal del Embarazo, así como de la iniciativa que pretende expedir la Ley de amnistía a favor de las mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto en el territorio mexiquense.

Compañeros y compañeras, el tema que hoy debemos defender es de gran relevancia en nuestro Estado, hemos sido muy pacientes porque buscamos un debate abierto en pro de la ciudadanía, sin embargo, no hemos podido avanzar ante la omisión de esta discusión que reclama una resolución.

Hace poco, en el congreso del Estado de Oaxaca, el 25 de Septiembre, se aprobaba la despenalización del aborto hasta las 12 semanas de gestación, un hecho trascendental para México que nos da la pauta para seguir luchando por las reformas necesarias para darle paso a este tema, un ejemplo de que el diálogo puede llevarnos a un punto de resolución.

En el GPPRD siempre hemos sido congruentes con nuestros compromisos, firmes en nuestros posicionamientos y determinantes en respaldar todos aquellos actos que se vean reflejados en un beneficio social, por esa razón manifestamos nuestra inconformidad en esta tribuna. Hemos sido claros con nuestros objetivos, al igual que lo expresamos con respecto a matrimonios igualitarios, necesitamos tener una discusión de motivos para poder corregir, mejorar o en su caso quitar sustancia al proyecto de decreto, con la finalidad de atender nuestra labor.

De acuerdo con las estadísticas presentadas por el portal de Interrupción Legal de Embarazo de la CDMX, el Estado de México se encuentra en segundo lugar en número de pacientes; 57, 564 mujeres mexiquenses, desde Abril de 2007 hasta el 26 de Septiembre del presente año, han acudido a la capital para poder solicitar dicho servicio, estas cifras corresponden a las estadísticas oficiales, sin considerar aquellas interrupciones que se han hecho de manera clandestina o en lugares apócrifos.

Múltiples son las razones de estos números, algunos podrían decir que es porque el Estado, al ser zona conurbada a la Ciudad, tiene un mayor acceso que otros, pero la verdad es que estas cifras nos dicen que hay un hueco en nuestra legislación, que estos hechos fehacientes corresponden a una realidad que no está siendo atendida.

Entonces yo preguntaría, Compañeros ¿Por qué estamos tardando tanto en atender esta problemática? ¿Por qué no estamos ofreciendo opciones a las mujeres mexiquenses?

Hace algunos meses, se intentó discutir en comisiones unidas, pero ante la falta de organización e integración de todas las iniciativas relacionadas y a petición de este Grupo Parlamentario para que se estudiaran los temas juntos, no procedió. Siendo así ya no se volvió a agendar una nueva reunión para poder estudiar el tema.

Múltiples controversias han surgido alrededor de este tema, les pido que no caigamos en dilemas dogmáticos que frenan la discusión legislativa, misma que es nuestra principal labor, seamos objeto de representación, independientemente de nuestra postura como Grupo Parlamentario o como Diputado, manifestemos nuestros puntos para poder dar una conclusión favorable, que responda a nuestros principios.

El GPPRD es respetuoso de cualquier postura ajena a la nuestra, pero no aceptamos la postergación del estudio de estas iniciativas, que no son exclusivas del Sol Azteca, en su momento MORENA ya se manifestó con una Iniciativa similar, el GPPAN ya dejó clara su postura, entonces ¿Por qué no le damos paso al análisis?

Compañeros, acudo a la tribuna para externar nuestra preocupación por estos temas, porque son el reflejo de un vacío en la salud de las mexiquenses, pensemos que la interrupción del embarazo no solo es un acto de un momento, tomemos en cuenta lo que implican las situaciones previas y las consecuencias de la misma.

Asimismo, es de relevancia para nosotros el poder discutir Iniciativa con Proyecto de decreto para la expedición de la Ley de Amnistía a favor de las mujeres privadas de su libertad por el delito de aborto en el territorio mexiquenses, compañeros, el tiempo sigue corriendo y cada reunión pospuesta puede significar tiempo valioso para esas mujeres encarceladas, les pido hagamos lo necesario para tener en nuestras consideraciones lo oportuno para poder dictaminar estas propuestas.

Dejo sobre la mesa esto esperando que pronto podemos tener una reunión de análisis.

Es cuanto.

Toluca México; a 21 de noviembre del 2019.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Bernardo Segura Rivera, integrante de esta LX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento el siguiente **POSICIONAMIENTO** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo:

La historia es rectora y una maestra de la vida, la vida social, económica y política de México sufrió un cambio radical después de este hecho histórico, ante la respectiva de alcanzar mejores condiciones de vida y vías de superación para el pueblo mexicano, VIVA LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Con su venia señor Presidente, señoras y señores diputados, hay que recapacitar una fecha histórica que ha dado una identidad nacional a nuestra nación. **La Revolución Mexicana**. Existen razones poderosas para hacerlos, no sólo por el recuento, ni por el festejo, sino por la oportunidad de revivir los ideales y los valores que dieron sustento a nuestra Revolución.

Uno de los más grandes logros de la Revolución Mexicana, es sin duda alguna la reforma a la Constitución Mexicana, donde se establecen las leyes que rigen la vida económica, política y social, así como los derechos y las obligaciones de los mexicanos.

La Revolución triunfó, pero perdieron la vida muchos mexicanos y se habla de un millón, no solo por la confrontación armada y la violencia, sino también había hambre y epidemias, nuestro Presidente sostuvo que asumía el compromiso de convocar a los ciudadanos para emprender juntos la Cuarta Transformación de la vida pública de México, esto nos permite explicar cómo se ha venido ejecutando la política para la transformación y ha empezado a convertirse en realidad, en práctica cotidiana.

En esta cuarta transformación así como los sueños de justicia del pueblo, la Revolución Mexicana se hicieron realidad; se mejoró las condiciones laborales de los trabajadores y es que el que recupera el petróleo que Porfirio Díaz había entregado a extranjeros, y definitivamente fue "un gran presidente de México".

Es a partir de este momento cuando nacen la mayoría de las instituciones de gobierno, así como los sindicatos. Por otra parte, bajo el lema, "Tierra y Libertad", Emiliano Zapata se une al movimiento revolucionario con la proclamación del Plan de Ayala, en el que se exigían mejores condiciones de vida y de trabajo para los campesinos, ya que la tierra es de quien la trabaja.

No se trata de celebrar sólo el pasado, sino la continuidad de la patria mexicana, construir un mejor país para el mañana, es necesario reflexionar sobre los valores e ideales del movimiento de 1910.

Este significado lleno de ideas, principios y valores que han dado sentido a la vida de un pueblo, como lo hace nuestro Presidente de la República buscado mejores niveles de vida, los mexicanos de hoy tenemos el derecho de conocer, examinar e interpretar nuestra historia.

El día 20 de Noviembre de 1910, México se vio envuelto en uno de sus más sangrientos movimientos armados en busca de mejores y más justas condiciones sociales, pues la vida tanto en el campo como en la ciudad, estaba colmada de carencias para la clase humilde.

La historia nos dicta que el Movimiento Revolucionario fue principalmente rural, ya que los caciques estaban insensibles hacia la miseria en que se veía en ese tiempo. Por eso, una de las metas principales del campesinado, era lograr recuperar las tierras que habían pasado a mano de los grandes terratenientes.

Gracias a los revolucionarios, hoy día contamos con un país libre y soberano, al que debemos defender, respetar, siendo mejores cada día, para que el futuro inmediato podamos gozar de una patria independiente,

democrática, próspera y feliz. Si nuestros héroes ofrendaron su vida en aras de lograr una sociedad más justa, luchemos por superarnos, generemos diálogo y consensos, participemos desde nuestras trincheras en todas las acciones que busquen el beneficio común.

Muchas gracias.

## PRONUNCIAMIENTO QUE CONMEMORA EL CIX ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Con el permiso del presidente y de los integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados los saludo de manera respetuosa.

Hoy estamos aquí para conmemorar el aniversario de la Revolución Mexicana, un hito en la historia que nos remonta a múltiples acontecimientos que nos marcaron como mexicanos, hechos con precedentes latentes en nuestro sentir y que son el reflejo de gran parte de nuestros principios, sin embargo, prácticas en lo cotidiano parecieran sólo haber evolucionado para poder continuar perpetuándose, hablamos de la necesidad insaciable de justicia que demandamos como mexicanos, de las luchas constantes por el bien común.

En esta tribuna tenemos la obligación recordar fechas tan significativas para nuestro país como la revolución mexicana, a reflexionar sobre aquello que nuestros antecesores en batalla perseguían; la institucionalización del poder, el mejoramiento de condiciones que permitieran el desarrollo de una vida plena, mejores salarios, repartición de tierra justa, reconocimiento de los derechos civiles y políticos, entre otros. Por qué debe ser uno de nuestros objetivos preguntarnos ¿Qué estamos haciendo como legisladores para cambiar el rumbo de la historia?

La revolución mexicana es, después de la independencia, el movimiento más importante gestado en nuestros días, puesto que los logros en la Constitución de 1917 son, en primera instancia, aquellos que nos rigen en la actualidad y que nos recuerdan los ideales de personas con convicción y determinación que decidieron dar lo más valiosos que tenían por la causa social; su vida.

En ese sentido, una de las razones más importantes que motivó a los líderes revolucionarios a tomar las armas giraba en torno al derrocamiento de Porfirio Díaz, puesto que, su mandato ya superaba los 30 años, además, este se caracterizaba por ser autoritario, originando, entre otras cosas, desigualdad tanto económica como social, que no permitía que las personas tuvieran calidad de vida, provocando que los grupos vulnerados continuaran en situaciones críticas y deplorables; aunado a ello, las clases más favorecidas seguían sirviéndose, de las más pobres para mantenerse con un ritmo de vida cómodo y ostentoso.

Con base en ello, el Plan de San Luis es el documento que de manera enérgica, convocaba al pueblo a levantarse en armas para dar término a la dictadura de Porfirio Díaz, mismo que prometía el establecimiento de elecciones libres y democráticas, así como la restitución de tierras para los campesinos; dicho documento fue redactado por Francisco I. Madero en San Antonio, Texas, sin embargo, fue fechado el 10 de Noviembre, día en que se proclama de manera oficial el Inicio de la Revolución Mexicana.

Entre los líderes revolucionarios que destacaron por su participación se encuentra Emiliano Zapata, pieza preponderante en la consolidación del movimiento; símbolo de resistencia y lucha campesina que velaba por las demandas agrarias, la propiedad comunal de las tierras, el respeto y el reconocimiento de los pueblos originarios; al “Caudillo del Sur” se le acuñan frases como *“Si no hay justicia para el pueblo que no haya paz para el gobierno.”*

Desde otra trinchera, Francisco Villa, “el Centauro del Norte” tiene un papel especial en el sector militar, pues su título de general le permitió tener acceso a áreas que el resto de los participantes no; los villistas tomaron las tierras ocupadas por los hacendados y las repartieron entre campesinos y soldados, además, capturaron trenes y emplearon dinero fiduciario para conseguir la causa revolucionaria.

Así como los personajes anteriores participaron de manera ejemplar, las Adelitas, las Coronelas, las Soldaderas, las Rieleras, periodistas, espías, entre otras, fueron clave en la consumación de este movimiento, por eso hoy las recordamos con orgullo, porque la historia no le hace justicia a sus contribuciones, pero sin duda, sin la colaboración de estas, la revolución no podría haberse concretado.

En su mayoría, las mujeres de la revolución permanecen en el anonimato, sin embargo, los nombres conocidos y que vale la pena mencionar cuando se habla del movimiento son: Dolores Jiménez y Muro, María Hernández Zarco, Carmen Serdán, María Narváez, Carmen Alanís, Juana Gutiérrez de Mendoza y muchas más. que así como ellas, miles dieron su vida por la causa y son recordados en lo general.

Hoy, el GPPRD es consciente de que la revolución es un proceso que no inicia y culmina en una fecha, la revolución es hoy y se ve reflejada cuando nos conducimos de manera honesta y señalamos las malas prácticas y aún más, cuando somos partes del cambio; los invito a ser verdaderos revolucionarios y que se vea reflejado.

*“A la revolución de ayer, mañana y siempre”.*

Es cuanto.

**BUENAS TARDES**

**CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ.**

**CON EL PERMISO DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS.**

**SALUDO LA PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS ASISTENTES QUE NOS ACOMPAÑAN, SEAN USTEDES BIENVENIDO A LA CASA DEL PUEBLO.**

**EL DÍA DE AYER, CONMEMORAMOS UN ANIVERSARIO MÁS DEL INICIO DE LA LLAMADA REVOLUCIÓN MEXICANA, QUE SE DIO BAJO EL LIDERAZGO DE FRANCISCO I. MADERO, JOSÉ DOROTEO ARANGO TAMBIÉN CONOCIDO COMO “PANCHO VILLA”, EMILIANO ZAPATA Y VENUSTIANO CARRANZA, ENTRE LOS MÁS EMBLEMÁTICOS. ESTE MOVIMIENTO DIO INICIO A UNA GUERRA CIVIL POR MÁS DE 7 AÑOS QUE INICIO EN EL AÑO 1910 Y CULMINO HASTA LA CREACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, CONTRA EL LATIFUNDIO Y LA PROLONGADA DICTADURA DE PORFIRIO DÍAZ (HÉROE DE LA BATALLA DE PUEBLA CONTRA LAS TROPAS DE NAPOLEÓN III E IMPULSOR DE UN CRECIMIENTO ECONÓMICO QUE INCREMENTO LAS DESIGUALDADES SOCIALES DURANTE MÁS DE 30 AÑOS), Y A FAVOR DE LOS DERECHOS SOCIALES, QUE SIGNIFICÓ MÁS DE UN MILLÓN DE MEXICANOS MUERTOS EN BATALLA. EN EFECTO, BAJO EL MANDO DE FRANCISCO I. MADERO, EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE LA REPÚBLICA SE LEVANTARON LAS ARMAS AL GRITO DE “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”, EXIGIENDO LA RENUNCIA DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ.**

**HABLAR DE LA REVOLUCIÓN ES REFERIRNOS A UN CAMBIO SOCIAL ORGANIZADO, MASIVO, INTENSO, REPENTINO; QUE TRAJÓ CONSIGO LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS PLASMADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS DE 1917 TALES COMO LA IGUALDAD, LA JUSTICIA, LA EQUIDAD Y LA LIBERTAD. LA REVOLUCIÓN MEXICANA SENTÓ ASÍ LAS BASES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN SOCIALMENTE DEMOCRÁTICA.**

**ESTALLO LA REVOLUCIÓN DE 1910, COMO UN CLAMO INMENSO DE JUSTICIA QUE VIVIRÁ SIEMPRE EN LAS NACIONES COMO VIVE LA LIBERTAD EN EL CORAZÓN DE LOS PUEBLOS PARA VIVIFICARLOS, PARA REDIMIRLOS, PARA LEVANTARLOS DE LA ABYECCIÓN A LA QUE NO PUEDE ESTAR CONDENADA LA HUMANIDAD.**

**ES POR ESTO, QUE HOY MÁS QUE NUNCA, NO PODEMOS CRUZARNOS DE BRAZOS Y A VER QUÉ PASA, LA REVOLUCIÓN MEXICANA DEBE SER UN REFERENTE PARA SEGUIR CONSTRUYENDO UN MEJOR ESTADO. A TRAVÉS DE LA UNIDAD, EL DIÁLOGO Y EL RESPETO A LA PLURALIDAD, LOS-LEGISLADORES DEBEMOS CONTINUAR ENCARGÁNDONOS DE ESTABLECER LAS LEYES O NORMAS ESTATALES QUE IMPERAN LA CONVIVENCIA HUMANA EN NUESTRO ESTADO.**

**POR OTRO LADO EL GRUPO PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL, ESTAMOS CONVENCIDOS QUE ES IMPORTANTE CONVOCAR A CONTINUAR CON LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE MÉXICO, A QUE SIGAMOS CON EL MISMO IMPULSO, AL IGUAL QUE TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES QUE DIERON EXISTENCIA A LA REVOLUCIÓN, PARA LOGRAR QUE NUESTRO ESTADO A TRAVÉS DE SUS REFORMAS LOGRE UN BIENESTAR SOCIAL.  
ES CUANTO, GRACIAS.**

Con su venia, Diputado Presidente;

Buenos días, a todos los que nos acompañan y nos siguen a través de las diferentes redes sociales, a los medios de comunicación.

Amigas y amigos diputados;

### LA PALABRA SUSTITUYE AL ESTRUENDO DEL ARMA, PARA VIVIR EN TIEMPOS DE PAZ

Hoy nos remontaremos al año 1890 que, si bien suena bastante lejano y apartado de la realidad, actualmente se siguen reproduciendo actos que se creía se quedarían en la historia; en este año se promulgó una nueva reforma para hacer posible la reelección indefinida, acto que llevo a una decadencia total del bienestar de la población.

La frase “Poca Política y Mucha Administración”, si bien trajo adelantos e inversión extranjera, el bienestar solo fue para unos pocos, fue el sepulcro de las condiciones de los hombres del campo, de los que menos tenían, de mal tratos de señores dueños de enormes extensiones de terreno hacia sus trabajadores, del clero con propiedades que abarcaban no menos de la mitad del total de bienes raíces del país, la centralización de poderes con el disfraz de democracia, de mujeres que veían a su familia en situaciones decadentes de extrema pobreza, de persecución de periodistas que criticaban al régimen, de represión del gobierno ante huelgas.

Circunstancias que dieron origen a la Revolución de 1910, de un pueblo mexicano que se vio en la necesidad de salir a defender sus derechos, derechos que no fueron protegidos por los Poderes ya existentes, y que se encontraban subordinados al Ejecutivo.

Marcando así la historia de un país con hombres y mujeres, los cuales pretendían heredar evolución e igualdad a sus descendientes, destacando entre ellos a **Adela Velarde Pérez**, quien por seguir sus ideales de justicia se revelo ante su padre para dar servicio de enfermería entre las tropas, llamada **ADELITA** por ser una mujer soldadera, es decir cuidadora, pero también combatiente.

**Carmen Serdán**, formando parte de los Comités Antirreeleccionistas y participando en su primer enfrentamiento armado en la Revolución Mexicana.

Cuántas Mujeres hoy día son claro ejemplo de esa revolución de pensamiento y actuar, porque la revolución no es precisamente tomar las armas, la revolución es evolucionar en pensamiento.

Consideremos a los héroes no solo en la historia que los pone en una biografía insertada en los libros de texto, considerémoslos como un ejemplo a seguir, por ello Diputados pongamos el modelo a las presentes generaciones, que con argumentos e ideas sostenibles en una realidad y en un marco jurídico, podremos ser partícipe de esta revolución, no se trata de colores se trata que tengamos un objetivo común, el amor a nuestra tierra, a nuestro Estado, a nuestro país.

México siempre se visualizará como indicador de luchas sociales, que con ideales que convergen en los objetivos comunes nos da la esperanza de seguir forjando nuestro país.

Como legisladores y parte de este cuerpo colegiado tenemos la obligación de entender la circunstancia que vivimos, **revolución es cambio de actitud y no aferrarse a ideologías que ya la historia ha señalado y juzgado.**

Compañeros y compañeras recordar los 109 años del movimiento revolucionario no debe ser un solo acto de acervo cultural, sino una fecha que nos recuerde que el cambio está en nosotros mismos, cuya evolución la podremos visualizar hacia un país libre, democrático y sostenido por las instituciones.

El México que hoy vivimos con elevados índices de violencia, no es el México que visualizaron quienes iniciaron este cambio, ellos como nosotros vieron un país próspero y en paz. Aquí es hora de refrendar la gesta, de abrir brecha y retirar velos, o nos escuchamos o nos permitimos experimentar los sentimientos actuales de la Nación o del pueblo o somos dignamente los que los representamos.

No dejaremos de ser críticos, pero tampoco abandonaremos la propuesta. Creemos en la democracia, luchamos por la democracia y seguiremos siendo demócratas.

Honrando su memoria y la del millón de mexicanos que perdieron la vida por superar el autoritarismo, la opresión y la desigualdad, empeñamos hoy la palabra de seguir trabajando por nuestro Estado de México y sus futuras generaciones.

**SERIA MAGNIFICO, YO CREO, AYUDAR A HACER DE MEXICO UN LUGAR FELIZ**  
**Francisco Villa**

Es cuánto.

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.

3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.

4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tonatico, México, el

Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Tonicato, México, en sesión de Cabildo de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonicato, así como, la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Tonicato, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonicato, México, cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonicato, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tonatico, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Tonatico, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 24 de julio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tonatico, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Tonatico, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

**CUARTO.** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

**QUINTO.** El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

- 1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- 2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.
- 3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.
- 4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de San Felipe del Progreso, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de, San Felipe del Progreso México, en sesión de Cabildo de fecha 1° de enero de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, así como, la autorización al Presidente Municipal Constitucional, para realizar los trámites respectivos, en aras de solicitar la presentación de la Iniciativa de Decreto, y en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó la integración del Consejo Directivo de dicho Organismo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe del Progreso, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, México, cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

## MIEMBROS

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de San Felipe del Progreso, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el Acta de Cabildo de fecha 1° de enero de 2019 y el Acta de Cabildo de sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

**CUARTO.** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

**QUINTO.** El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

- 1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- 2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.
- 3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.
- 4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Juchitepec, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, México, en sesión de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, así como, la integración del Consejo Directivo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Juchitepec, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, México, cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DECRETO NÚMERO****LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Juchitepec, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal, que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Juchitepec, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 17 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Juchitepec, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Juchitepec, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

**CUARTO.** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

**QUINTO.** El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

- 1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- 2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.
- 3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.
- 4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tenango del Aire, México, el

Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Aire, México, en sesión de Cabildo de fecha 3 de mayo de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, así como, la integración del Consejo Directivo.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Tenango del Aire, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México, cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**MIEMBROS****DIP. JUAN MACCISE NAIME****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ****DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO****DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA****DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN****DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Tenango del Aire, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 3 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Tenango del Aire, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

**CUARTO.** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

**QUINTO.** El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, Estado de México.

Después de haber realizado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A fracción II y XXX, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Representación Popular el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado que la iniciativa de decreto propone la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo atribuciones organización y patrimonio se ajustaran a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo previsto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal; considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y crear organismos descentralizados.

De la parte expositiva de la iniciativa de decreto, nos permitimos destacar los razonamientos siguientes:

- 1.- El artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios, tendrán a su cargo la obligación y función de proveer los servicios públicos, entre otros, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- 2.- En atención a dicha máxima constitucional, el artículo 125, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los Municipios deberán asegurar la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos a su cargo, entre ellos, el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y disposición de aguas residuales en el territorio Municipal.
- 3.- En este contexto, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, dispone, para los Ayuntamientos, la posibilidad de proveer los servicios en materia de agua, a través de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal.
- 4.- Por ello, en atención a la necesidad de cumplir con el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales en el Municipio de Calimaya, México, el Ayuntamiento consideró la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, para la prestación de los servicios públicos en referencia.

5.- Así tratándose de un servicio público indispensable el H. Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, México, en sesión de Cabildo de fecha 7 de febrero de 2019, aprobó la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya.

Las diputadas y los diputados de las comisiones legislativas apreciamos que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, el cual está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto, constituye una obligación permanente del Estado, para garantizar el acceso de las y los mexicanos a dicho líquido vital.

Precisamos que los artículos 115 fracción III inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen, como parte de las funciones de los municipios, la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Advertimos que el acceso a este servicio público es cada vez más difícil, particularmente, en las últimas décadas, por lo que es necesario implementar acciones que contribuyan a su aprovechamiento racional y, a la prestación de un servicio de calidad.

En el caso particular encontramos que el Ayuntamiento del Municipio de Calimaya, con apego a las normas jurídicas, y especialmente, a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, acordó la creación del Organismo Público Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de esa municipalidad, para poder atender el imperativo que le corresponde y facilitar estos servicios a la población.

Las y los dictaminadores creemos necesario respaldar la propuesta legislativa y coadyuvar con ello a la adecuada prestación de los servicios públicos, sobre todo, a través de un organismo, cuya naturaleza jurídica, organización y funcionamiento garantizarán el acceso y la protección del derecho humano al agua y permitirán otorgar un servicio de calidad tendiente al aprovechamiento sustentable de ese líquido vital.

Por lo tanto, estimamos correcta, la creación del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, México, cuyas atribuciones, organización y patrimonio se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Calimaya, Estado de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECURSOS HIDRÁULICOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**MIEMBROS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea por virtud del presente Decreto, se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Calimaya, México, integrará el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y el Acta de Cabildo de fecha 7 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Presidente Municipal con el acuerdo del Cabildo, designará al Director General del Organismo, quien tendrá las atribuciones que le confieran la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y las que determine el Ayuntamiento de Calimaya, México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El H. Ayuntamiento de Calimaya, México, proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Municipal e integración del Consejo Directivo, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

**CUARTO.** El Presidente del Consejo Directivo del Organismo convocará a la primera sesión ordinaria dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en cuyo acto se procederá a nombrar al Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal.

**QUINTO.** El acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el Organismo Público Descentralizado Municipal asuma la administración y operación del servicio, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca, México a 26 de noviembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputado **Alfredo González González**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que instalen Consejos Consultivos para el Desarrollo Económico Municipal con la finalidad de crear una mejor coordinación con el comercio de su localidad**, conforme a la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de México se encuentran el 12% del total de empresas con las que cuenta el país, es el primer lugar en parques y zonas industriales y primer lugar en industria manufacturera de igual manera tenemos cerca de 700 mil unidades económicas que constituyen la fuente de empleo de millones de mexiquenses sin mencionar que existe un gran porcentaje de la población que se dedica a actividades comerciales donde se genera el autoempleo y se desarrolla el 99.8% de los empleos del Estado de México.

En la actualidad los gobiernos municipales poseen un potencial para la articulación y fomento del desarrollo de su economía local, especialmente por la ampliación de sus funciones y las nuevas concepciones del desarrollo local, social y productivo que en los últimos años se ha generado.

Para ello, necesariamente se requiere, entre otros, de la acumulación de factores de producción, una política de apoyo a la inversión y una mejor utilización de los recursos.

En este sentido, un ingrediente indispensable ha sido la inclusión de la participación social para la construcción de consensos plurales que permiten la colaboración en las decisiones públicas y la formulación de acciones orientadas al impulso y fortalecimiento económico. La colaboración de los actores locales en el sector económico, sin duda converge en la obtención de resultados en términos de desarrollo.

El municipio es la base fundamental de la integración del Estado y un pilar importante para el desarrollo económico, es aquí donde se tiene el primer contacto con este sector y donde inicia el proceso de trámites administrativos para la instalación de nuevos giros comerciales, es por ello la necesidad de establecer lazos de comunicación entre los ayuntamientos y las empresas, esto con la finalidad de fijar estrategias y entablar diálogos con la intención de lograr un equilibrio entre la administración pública y quienes detonan el desarrollo económico de cada región.

Por lo anterior, es importante que los ayuntamientos cuenten un consejo consultivo para el desarrollo económico, integrado por representantes del ayuntamiento y del sector empresarial con el objeto de fomentar el crecimiento y la expansión de las actividades económicas dentro del municipio y crear una normativa que permita una operación adecuada.

Uno de los principales propósitos de la integración de estos consejos es la modernización de manera integral y la adecuación constante de las normas de los municipios para que éstas contengan un sentido humano y vocación de proyección económica, para satisfacer las necesidades y promover a distintos sectores económicos y actividades productivas, acorde con las cambiantes condiciones sociales y económicas de nuestro estado.

Actualmente, son incalculables las necesidades que tienen los distintos sectores económicos del Estado de México, desde avenidas en mal estado en los parques industriales y el problema de inseguridad que frena la inversión y atenta contra la seguridad de las y los trabajadores.

Podemos señalar los problemas que se han presentado en los municipios como resultado de la aplicación de proyectos para el desarrollo urbano, en donde se han visto afectados comerciantes, derivado de la falta de comunicación entre representantes de este gremio y autoridades municipales, o de igual manera, sirve de ejemplo la instalación de grandes cadenas comerciales que dejan en desventaja a pequeños comerciantes lo que trae consigo el cierre de establecimientos por una competencia desleal y desequilibrada en materia de comercio.

Por lo mencionado, se propone que los Consejos Consultivos para el Desarrollo Económico Municipal trabajen en comisiones al tenor de las necesidades siguientes:

- 1.- Empleo y capacitación;
- 2.- Desarrollo agropecuario y comercial;
- 3.- Simplificación administrativa;
- 4.- Legislación municipal;
- 5.- Apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa; y
- 6.- Comisión de vigilancia.

El propósito de este exhorto es hacer un llamado a los ayuntamientos de esta entidad para que involucren a las asociaciones de comerciantes, así como organizaciones industriales a participar en estos consejos, pues la opinión y los puntos de vista de los diversos sectores económicos de la sociedad mexiquense abonará a una comunicación integral que beneficie tanto al sector público, como al privado.

Durante muchos años se ha trabajado al margen de lo que es necesario atender de manera urgente, con la integración de los mencionados Consejos Consultivos lograremos que exista transparencia y que los compromisos que se tienen pendientes en esta materia se puedan cumplir.

Se hace notar que, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, *“Los municipios realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.”*; asimismo, la fracción I del artículo 5 de dicha Ley dispone que las autoridades de fomento económico promoverán las acciones necesarias para: *“Diseñar e implementar políticas públicas que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial”*.

El desarrollo económico de un país tiene lugar cuando el bienestar de su población crece, mejorando su nivel de vida, por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable LX Legislatura del Estado de México el mencionado punto de acuerdo.

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
PRESENTANTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNANDEZ**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZALEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se EXHORTA a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que instalen Consejos Consultivos para el Desarrollo Económico Municipal con la finalidad de crear una mejor coordinación con el comercio de su localidad.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que instalen Consejos Consultivos para el Desarrollo Económico Municipal, con la finalidad de crear una mejor coordinación con el comercio de su localidad.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México a 26 de noviembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Quien suscribe Diputada Karla Leticia Fiesco García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y a los municipios de la entidad, para promover en todos los niveles educativos pláticas y talleres a las niñas, niños y adolescentes, a las madres y padres de familia, con el objetivo de sensibilizar sobre temas de violencia de género, abuso sexual y maltrato infantil, a través de programas y herramientas que permitan prevenir y detectar este tipo de acciones; así como fortalecer el conocimiento en el ejercicio de sus derechos a una vida libre de cualquier tipo de violencia y se reconozca a la mujer como agente de cambio en la sociedad y al interior de sus familias**, bajo las siguientes consideraciones:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el marco de la conmemoración del Día Internacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se hace visible a nivel nacional y local los altos índices de violencia que se ejercen sobre las mujeres y niñas, donde se reclaman y exigen políticas públicas para su erradicación, porque sigue siendo un problema grave y un gran pendiente en la agenda gubernamental.

Porque cuando hablamos de violencia contra las mujeres y niñas en cualquiera de sus modalidades, estamos conscientes que ésta representa una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras.

La progresividad y actualización normativa que se ha dado en la protección de los derechos humanos de la mujer, desafortunadamente no ha sido suficiente, siendo claro que falta mucho por hacer, pero es necesario la manifestación del compromiso de cada uno de los sectores de la sociedad, así como del ámbito público, porque el cuidado y respeto a las mujeres y niñas es obligación de cada individuo.

A pesar de los esfuerzos y acciones emprendidas desde los distintos sectores, aún persiste un gran número de crímenes y actos de violencia cometidos en contra de los derechos humanos de las mujeres, esto, debido a la impunidad, a la falta de credibilidad y confianza en las instituciones, así como a la estigmatización y vergüenza que sienten las víctimas.

De acuerdo con los últimos datos registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nuestra entidad se ubica a nivel nacional en el primer lugar de homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres con 272 casos, lo que significa que diariamente en promedio se pierde la vida una mujer.

De igual forma, nuestro Estado encabeza el mayor número de mujeres víctimas de lesiones dolosas a nivel nacional, con un registro de 13 mil 967 denuncias, esto solo en los primeros 10 meses del año, es decir, en promedio cada hora dos mujeres han sido violentadas en su integridad física.

Así también, por lo que se refiere a las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, se han realizado 33 mil 454, lo que representa el 21% del total de este tipo de llamadas a nivel nacional; es decir, 2 de cada 10 llamadas provienen del Estado de México y en promedio se podrían estar constituyendo 5 incidentes de violencia contra la mujer cada hora. Estas cifras hacen que nuevamente nuestra entidad ocupe la posición número uno.

Los datos antes referidos, brindan una radiografía alarmante de lo que esta sucediendo en el territorio mexiquense, pues dista mucho de ser un lugar seguro y tranquilo para las mujeres, donde la impunidad y la falta de políticas eficientes son las demandas principales que la sociedad exige.

Si queremos que esto avance, debemos derribar las barreras institucionales y estructurales, los sistemas patriarcales y tradicionalistas, los estereotipos negativos sobre el género que subsisten en los cuerpos judiciales, policiales y de seguridad, al igual que en otras instituciones.

Por lo anterior es que exigimos a las autoridades que erradiquen la violencia ya que las mujeres necesitamos libertad y justicia. Las agresiones sufridas incluso han llegado a los planteles educativos, contrastando su naturaleza en la construcción de conciencias y ciudadanos que prioricen el bien común.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 adoptados por 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas tiene como uno de sus propósitos generales, el luchar contra la desigualdad, sin dejar a nadie atrás. Un reto que requiere de la integración de los diversos sectores de la sociedad, sin embargo, en tanto no pongamos fin a la violencia contra las mujeres y niñas, esta premisa está muy lejos de poder cumplirse.

En relación a lo anterior, la educación juega un papel primordial, pues es la herramienta fundamental para el desarrollo de la sociedad, misma que debe ser encaminada hacia una cultura de respeto a los derechos humanos de cualquier persona, actuando más allá de los convencionalismos arraigados que normalizan la violencia de género, acciones que potencializan consecuencias más drásticas como la desaparición de mujeres y feminicidios.

Debemos tomar en cuenta, que desde los primeros años de vida, la escuela es el lugar de socialización más importante de niñas y niños, y donde se presentan dinámicas en la que se pudieran estar transmitiendo y repitiendo pequeños actos de violencia más sutiles. Por ello, es necesario concientizar a los maestros, alumnos y familiares sobre la gravedad de esta problemática, con la finalidad de contrarrestar esta dinámica a través de estrategias que prevengan, detecten y frenen esas conductas.

Los centros educativos son uno de los principales lugares donde se debe hacer conciencia sobre el respeto irrestricto a los derechos humanos y el respeto a una vida libre de violencia.

Por ello, desde las aulas se debe enseñar que la mujer es un agente de cambio, entendido y asumido no solo por ellas sino también por los hombres, quienes deben ser los sujetos principales en la búsqueda de este cambio social, de este esfuerzo conjunto para que se garantice la libertad, y donde la violencia no sea parte de una cultura que permea en la cotidianidad.

Este cambio debe ser gradual pero urgente, porque las niñas y mujeres violentadas, desaparecidas o asesinadas son la voz unísona de la desesperación y sufrimiento, porque quien sufre en silencio desea un alto total a esas acciones que lastiman su vida, y quien fue víctima feminicida no tiene una segunda oportunidad.

Como actores políticos e institucionales debemos mirar el presente con una visión al futuro para dar soluciones urgentes que el pueblo demanda.

Acción Nacional apela al conocimiento, herramienta fundamental que construye valores y criterios para la cimentación de una mejor sociedad a través de la generación de conductas humanas de respeto y tolerancia de los derechos de cada individuo, pero sobre todo de las mujeres y niñas; por ello, consideramos que las instancias estatales y municipales colaboren de manera urgente en esta encomienda,

Derivado de lo antes expuesto, presentamos el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

#### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.-** Se exhorta a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y a los municipios de la entidad, **para promover en todos los niveles educativos pláticas y talleres a las niñas, niños y adolescentes, a las madres y padres de familia, con el objetivo de sensibilizar sobre temas de violencia de género, abuso sexual y maltrato infantil, a través de programas y herramientas que permitan prevenir y detectar este tipo de acciones; así como fortalecer el conocimiento en el ejercicio de sus derechos a una vida libre de cualquier tipo de violencia y se reconozca a la mujer como agente de cambio en la sociedad y al interior de sus familias.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.** Se exhorta a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y a los municipios de la entidad, para promover en todos los niveles educativos pláticas y talleres a las niñas, niños y adolescentes, a las madres y padres de familia, con el objetivo de sensibilizar sobre temas de violencia de género, abuso sexual y maltrato infantil, a través de programas y herramientas que permitan prevenir y detectar este tipo de acciones; así como fortalecer el conocimiento en el ejercicio de sus derechos a una vida libre de cualquier tipo de violencia y se reconozca a la mujer como agente de cambio en la sociedad y al interior de sus familias.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, a 26 de noviembre del 2019

**NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, formulo el presente proyecto de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar de manera respetuosa a la Secretaria de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en forma coordinada retiren gradualmente los autos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial (calles, avenidas, banquetas y espacios públicos en general) y sean remitidos a los depósitos vehiculares.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La calle es de todos, es el espacio público por excelencia. En él sucede el día a día de familias enteras. El espacio público dice Borja (2003) es la condición básica para la existencia de la ciudadanía.

De acuerdo a Ciudades y Gobiernos Locales Unidos en su informe anual 2017, la mitad de la población mundial vive en ciudades, cifra que se espera aumente a más de dos tercios para 2030<sup>1</sup>. ello implica un enorme reto para la convivencia social y coincide con los datos de ONU Hábitat, que aseguran que en 2050, el 65% de la población vivirá en las ciudades.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia”<sup>2</sup>. La agenda se integra por 17 Objetivos, que van desde poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, hasta lograr que las ciudades y asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, como lo señala el objetivo 11<sup>3</sup>. Lo que implica que los países miembros deberán apearse al cumplimiento de estos objetivos en el diseño de los programas de desarrollo, al menos durante los próximos 11 años.



Producción en colaboración con TROLLBACK COMPANY | Trollback@trollback.com | +5212 526 1010  
 Para cualquier duda sobre la utilización, por favor contactar con trollback@trollback.com

<sup>1</sup> UCLG Informe 2017. [https://www.uclg.org/sites/default/files/informe\\_anual\\_cglu\\_2017\\_0.pdf](https://www.uclg.org/sites/default/files/informe_anual_cglu_2017_0.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>3</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Foto: ONU

Para precisar los datos antes señalados, es necesario mencionar que la ONU sostiene que “en los últimos decenios, el mundo ha experimentado un crecimiento urbano sin precedentes. En 2015, cerca de 4000 millones de personas vivía en ciudades y se prevé que ese número aumente hasta unos 5000 millones para 2030”<sup>4</sup>. Con esta proyección de crecimiento urbano, los gobiernos deberán planear y rediseñar el reordenamiento de las ciudades, para garantizar la generación de bien común a los ciudadanos.

Este reordenamiento urbano, no incluye únicamente el diseño de las ciudades con una perspectiva de sostenibilidad permanente, sino incluso, proyectos de movilidad que deben ir de la mano.

El objetivo 11, Ciudades y comunidades sostenibles, y específicamente las metas 11.2 y 11.7, a la letra dicen<sup>5</sup>:

11.2. De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad

11.7. De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”.

Lo que deja claro que el rescate y recuperación del espacio público, se vuelve un objetivo de atención inmediata.

Mejorar la seguridad vial y garantizar espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, que mencionan las metas ya citadas, se vuelve complicado cuando abundan los vehículos abandonados en las calles.

Esta es la premisa bajo la cual pretendo abordar el punto de acuerdo que presento: “El derecho a un espacio público de calidad es un derecho humano fundamental en nuestras sociedades”, así lo sostienen Berroeta y Vidal y en Acción Nacional compartimos esa visión.

Tres ejes de análisis convergen en este tema: el diseño y la recuperación del espacio público, el derecho a la movilidad segura, y el derecho a la ciudad.

Existen en el mundo más de 1.000 millones de vehículos en funcionamiento<sup>6</sup>, así lo señala Lluís Brau en 2018, quien también asegura que la calle es invadida, colonizada por el vehículo privado, en movimiento o en reposo.

A decir de Brau, el automóvil no solo ha invadido y se ha apropiado del espacio público, sino que ha generado una profunda y estructural transformación urbana, no solo de la ciudad de la minoría de conductores, sino la de todos. Las ciudades de los humanos que caminan, se han transformado, adaptado, sometido en su forma y funcionamiento a la lógica de la minoría de los centauros motorizados: grandes superficies urbanas se destinan a la circulación y almacenamiento de vehículos.<sup>7</sup>

Sobre esos vehículos en reposo, aquellos que han sido abandonados en las calles, es que está pensado este punto de acuerdo.

De acuerdo a Cruz y Ertel (2008) La decisión de retirar un vehículo de circulación es tomada principalmente por los dueños de dichos vehículos. Esta decisión puede estar influenciada por diferentes factores, como la ocurrencia de un accidente vial, el deterioro del vehículo por el uso, costos de reparación y de operación, etc. <sup>8</sup>. Sin embargo, retirar un auto de circulación no necesariamente implica su abandono en las calles. Al menos no

---

<sup>4</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>5</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>6</sup> La ciudad del coche <http://www.ub.edu/geocrit/b3w-1235.pdf>

<sup>7</sup> idem

<sup>8</sup>

<file:///Users/Leyenda/Desktop/plan%20de%20manejo%20de%20vehiculos%20en%20Me%CC%81xico.pdf>

debería implicarlo. La realidad, es que nos encontramos a diario autos, tráileres, y todo tipo de vehículos en total y completo abandono.

Entendemos que estos autos pueden ser abandonados entre otras razones; por que han sido robados y al criminal le resulta más fácil y menos riesgoso, dejar un auto en las calles. Donde pueden pasar años sin que nadie lo reclame o lo denuncie.

Esta es una problemática histórica y persistente, que se vive en la mayoría de los municipios del Estado de México por lo que, entre otros ordenamientos jurídicos, el Código Administrativo del Estado de México<sup>9</sup>, en el Artículo 8.19 Quáter, prohíbe el abandono de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques en la infraestructura vial, además precisa que:

Corresponde a la Secretaría de Seguridad o, en su caso, con la colaboración de los municipios, el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano concesionado por la Secretaría de Movilidad. Entendiéndose por esto a los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques que por sus características o condiciones físicas en las que se encuentren han permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.

El 17 de diciembre de 2014 mediante Decreto Número 361 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social<sup>10</sup>.

Mediante el Decreto 244, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, el 13 de septiembre de 2017, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear la Secretaría de Seguridad del Estado de México, como la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública. la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en la página del gobierno del estado como vigente<sup>11</sup>, en su artículo XXVIII, faculta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano.

El 19 de diciembre del 2013, con la intención de darle atención a este asunto, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que se establece el Protocolo para el retiro y remisión de los vehículos abandonados en la infraestructura vial a los depósitos vehiculares, y el 21 de septiembre del 2015, se publicó el Protocolo para el retiro y remisión de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial o estacionamientos de servicio público a los depósitos vehiculares. Ambos señalan como primer paso para lograr que un programa de retiro de vehículos comience a funcionar, es que la autoridad determine que en efecto el vehículo está abandonado, por lo que se deberá considerar alguno de los supuestos siguientes<sup>12</sup>:

1. Que no cuente con neumáticos o que se encuentren desinflados.

---

9

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig008.pdf>

10

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/sep212.PDF>

11

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig017.pdf>

12

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/sep212.PDF>

2. Que no cuente con las placas actuales del parque vehicular del Estado o que sean de otra entidad federativa.
3. Que sea notorio el descuido a la carrocería del vehículo.
4. Que por sus características o las condiciones físicas en las que se encuentren pueda presumirse que el vehículo ha permanecido en ese lugar por más de treinta días naturales.
5. Que tenga los cristales o parabrisas rotos.
6. La falta de autopartes.



Foto: Cuartoscuro

Es necesario reconocer que los vehículos abandonados en la infraestructura vial, generalmente obstruyen la circulación, impiden el libre flujo del tránsito vehicular, ocasionando inconvenientes a los conductores y a los transeúntes, e incrementando los riesgos a la salud pública, pues pueden convertirse en focos de infección y generación de fauna nociva y pueden representar también un riesgo para el medio ambiente, ya que algunos de estos vehículos, tiran aceites o anti congelantes, que llegan al subsuelo y contaminan la tierra y el agua.

Por otro lado, el abandono de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques en la infraestructura vial, impide el libre tránsito de personas, afectando a familias enteras, poniendo en riesgo su integridad física y su seguridad, ya que algunos de estos vehículos son utilizados como escondites por criminales, que están al acecho para robar o violentar a los ciudadanos que caminan o que circulan por esas vías. Quienes son más vulnerables son las personas adultas mayores, las mujeres y los discapacitados, ya que suelen ser blanco permanente de los criminales.

Las festividades de fin de año que se acercan, vuelven más riesgosos los trayectos. Calles y banquetas limpias y libres de autos en abandono, permiten mejor visibilidad y mayor seguridad.

Por si esto no fuera suficiente riesgo, los vehículos en estado de abandono dificultan la atención eficiente de los cuerpos de bomberos, las ambulancias y las patrullas, incrementando los riesgos a la seguridad de los que hablé en líneas anteriores. En resumen: Los vehículos abandonados, representan un riesgo permanente para los ciudadanos, pues ocupan espacio ilegalmente en las avenidas, en las calles, e incluso en las banquetas.

Por lo que diseñar, incentivar y fortalecer programas permanentes de retiro de vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolque abandonados en el territorio del Estado de México, resulta necesario y urgente.

No sólo dañan la imagen urbana, sino que ponen en permanente riesgo a las personas que pasan por los lugares donde los vehículos son abandonados.

Compañeros diputados, el espacio público les pertenece a los ciudadanos, no solo transitan en él, sino que conviven y se relacionan a su alrededor, en ese diseño urbano hay que considerar que los ciudadanos tiene sus casas, sus parques, sus calles, sus escuelas, sus plazas públicas y todos estos espacios se ven afectados por el abandono de vehículos en la vía pública.

La Ciudad de México, según datos de marzo de 2019, inició un programa de retiro de vehículos abandonados para su posterior chatarrización, y hasta ese momento habían retirado 8,493 vehículos como parte de las acciones del programa.<sup>13</sup>

Al revisar documentos oficiales, planes y programas gubernamentales, nos damos cuenta que la vida útil de los vehículos en México puede llegar a ser de 18 años y que la edad promedio de la flota vehicular en México, se encuentra alrededor de 14 años según la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA 2005), mientras que en Holanda y Alemania la edad promedio es de siete años y en EUA es de 8.9 años.

Este es otro elemento que nos permite comprender y deducir que los autos de más de 18 años de edad suelen ser los abandonados.

Para el caso del Estado de México, se tienen datos que publicó la Comisión Estatal de Seguridad, donde reporta 306 autos retirados de las calles en 2015, estoy segura que estas cifras son superiores el día de hoy, con la creación de la Secretaria de Seguridad, sin embargo los datos no resultan fáciles de encontrar de forma pública.

Aunque parece evidente la importancia de gestionar de manera coordinada este programa de retiro gradual de vehículos abandonados, en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023<sup>14</sup>, en el pilar territorial, no se menciona de manera clara un rubro para su atención.

Lo que sí señala el Plan Estatal de Desarrollo, y que puede interpretarse en relación con los problemas sociales que provocan los autos abandonados en la vía pública, es que nuestra entidad se enfrenta a tres retos prioritarios:

1. El desequilibrio entre la ubicación de la vivienda, del empleo y de los equipamientos
2. La falta de acceso a espacios públicos de calidad.
3. Impulsar la accesibilidad en las ciudades, (garantizar la movilidad y el transporte de la población que habita y transita en territorio mexiquense).

De manera más puntual, el objetivo 3.5.4. cuya estrategia consiste en: Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades, es el argumento más sólido que tiene el Estado de México para enfrentar esta problemática social ya señalada.

Este objetivo tiene como líneas de acción:

- Elevar la cantidad, calidad y accesibilidad del espacio público, maximizando su uso, e
- Impulsar el espacio público como instrumento de cohesión social para mejorar las condiciones de seguridad en las comunidades

La gran aspiración de los ciudadanos es disponer de un espacio público accesible, armónico y seguro. Esto puede ser posible si volvemos eficiente la labor gubernamental. No basta pensar en los servicios públicos como el bacheo, el alumbrado, la recolección de basura, el mantenimiento de los parques y jardines, también debemos pensar en la movilidad segura que garantice el libre tránsito de vehículos y de personas.

Como señala Borja (2003)<sup>15</sup> Nos encontramos en el desafío de hacer ciudad, de ejercer el derecho a la ciudad. Los vehículos abandonados no solo afectan el modelo de ciudad y de urbanización, sino que generan conflictos sociales que se traducen en inseguridad, e incluso en pérdida de identidad comunitaria.

---

<sup>13</sup> <https://www.chilango.com/noticias/programa-de-chatarrizacion-de-autos/>

<sup>14</sup>

<https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/PDEM%202017-2023%20web.pdf>

<sup>15</sup> ibidem

Construir ciudadanía es también construir aquello que la identifique, que la fortalezca. Esos lazos comunitarios son más fuertes cuando las personas pueden convivir en el espacio público, que es por naturaleza, el espacio donde se construye la identidad social.

Como señalan Berroeta y Vidal (2012)<sup>16</sup> El derecho ciudadano de usar el espacio público debe basarse en reafirmar identidades, revertir desigualdades y preservar diferencias, culturalmente hablando.

En congruencia con ONU hábitat, hoy que hablamos de diseño de ciudad, debemos también hablar de perfiles urbanos y éstos pueden empoderar a las autoridades estatales y locales para administrar de manera sostenible sus ciudades y comunidades con un conjunto de documentos y planes que contribuyen a la discusión pública necesaria sobre el desarrollo futuro de sus ciudades. Estos perfiles son una inversión a largo plazo en el desarrollo urbano al guiar la toma de decisiones en las necesidades de primera prioridad, como la seguridad, la vivienda y la alimentación, junto con consideraciones a mediano y largo plazo, como la infraestructura y el transporte.<sup>17</sup>

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO.  
PRESENTE.**

#### **PROYECTO DE ACUERDO.**

La Honorable LX Legislatura del Estado de México, con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV, 41 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO.**

**PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en forma coordinada retiren gradualmente los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial (calles, avenidas, banquetas y espacios públicos en general) y sean remitidos a los depósitos vehiculares.**

**SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México para que en forma coordinada diseñen y propongan un programa permanente que institucionalice el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial (calles, avenidas, banquetas y espacios públicos en general) para que sean remitidos a los depósitos vehiculares, y se dé cabal cumplimiento a lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y al Protocolo para el retiro y remisión de los vehículos abandonados en la infraestructura vial a los depósitos vehiculares, y así, este programa pueda ser considerado en el presupuesto de las dependencias responsables.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México. Dado en el palacio del poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

<sup>16</sup> <https://www.redalyc.org/pdf/305/30523346004.pdf>

<sup>17</sup> <https://unhabitat.org/story-urban-profiling>

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en forma coordinada retiren gradualmente los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial (calles, avenidas, banquetas y espacios públicos en general) y sean remitidos a los depósitos vehiculares.

**SEGUNDO.** Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Seguridad y a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en forma coordinada diseñen y propongan un programa permanente que institucionalice el retiro de los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados en la infraestructura vial (calles, avenidas, banquetas y espacios públicos en general) para que sean remitidos a los depósitos vehiculares, y se dé cabal cumplimiento a lo señalado en el Código Administrativo del Estado de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y al Protocolo para el retiro y remisión de los vehículos abandonados en la infraestructura vial a los depósitos vehiculares, y así, este programa pueda ser considerado en el presupuesto de las dependencias responsables.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Diputados Reneé Rodríguez Yáñez y Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno, del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

En uso del derecho dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo señalado en el artículo 61 fracción III del invocado ordenamiento constitucional invocado por los Diputados Reneé Rodríguez Yáñez y Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de decreto a la consideración de la Legislatura.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone reconocer el contenido y alcance de los derechos de los niños y los jóvenes, dados en la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión para establecer como derecho su educación inicial, así como la educación superior.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que la educación, es la principal herramienta nacional de cambio, además es el legado social que permite democratizar a las instituciones, por eso; hablar de la responsabilidad del Estado en materia de educación es reconocer el verdadero compromiso que se tiene con la sociedad.

El 15 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al artículo 3º de la Constitución Política, en las que se dispone que la educación sea garantizada plenamente por el Estado mexicano, disponiendo el reconocimiento del derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes, y su inclusión al Sistema Educativo Nacional desde la enseñanza inicial hasta la superior.

En este sentido, en su parte conducente la reforma del artículo 3º constitucional estableció:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia”.

Sobre el particular la fracción X, señala:

“La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas”.

Consecuentes con el texto constitucional es importante reconocer y plasmar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el contenido y alcance de los derechos de los niños y los jóvenes, precisados en la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas Locales, incluyendo a la "LX" Legislatura, para establecer como derecho la educación inicial, así como la educación superior.

De acuerdo con las reformas ahora la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que la enseñanza inicial es un derecho de la niñez y es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y hacer efectivo su cumplimiento, actualmente la Constitución del Estado de México, refiere que Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Actualmente, el Estado de México y los Municipios imparte educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses, y en la constitución se destaca que la educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apreciamos que, de acuerdo con el plan estatal de desarrollo, una de las directrices planteadas en el eje En materia educativa es retomar las aportaciones de la Agenda 2030, ya que considera dentro de sus metas, los temas centrales para la entidad, como el acceso igualitario al sistema educativo, el desarrollo de la primera infancia y la educación preescolar; la cobertura y la eficiencia terminal de la educación básica, media superior y superior; teniendo como eje rector el aprendizaje y conocimientos significativos, relevantes y útiles para la vida de los estudiantes.

Por otra parte, los retos inéditos que la nueva sociedad del conocimiento plantea a nuestro país, implica que debe contar con una población preparada para responder a los desafíos nacionales y para competir eficazmente con nuestros socios comerciales en actividades productivas y que, a la vez, esa población esté constituida por las ciudadanas y los ciudadanos responsables, solidarios, participativos y críticos que una democracia moderna requiere. Creemos que la educación superior se debe concebir como el último eslabón de la educación escolarizada, que concluye con el lanzamiento de los educandos hacia la vida productiva. Sin embargo, ello no debe confundirse con el simple adiestramiento de la persona para el trabajo. Las condiciones y necesidades de la sociedad contemporánea nos demandan de una educación superior como un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación.

Reconocemos que la base de la superación personal y colectiva, así como del progreso de los pueblos se encuentran en la educación; pilar importantísimo para el desarrollo de las potencialidades del ser humano y la prosperidad de las naciones.

Mediante una adecuada educación, la persona ensancha sus horizontes de conocimiento, de información y fortalece su criterio y se incorpora a la vida productiva.

Por eso, la educación ha sido elevada a rango constitucional y se plasma en el artículo 3° de la Ley fundamental de los mexicanos como un derecho humano principal, congruente con la dignidad de la persona y con su óptima transformación.

En consecuencia, las y los representantes populares del Estado de México tenemos la obligación ineludible de respaldar todas las acciones que impulsen y promuevan la educación ,y especialmente, de adecuar el marco jurídico estatal para ponerlo en armonía con las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, en materias tan sensibles como la que nos ocupa la educación.

Es indispensable que dispongamos en la Constitución Política Estatal este derecho pues se trata de un instrumento indispensable para el bienestar de los mexiquenses y de nuestra sociedad. Es imperativo que la educación este al alcance de todos e igualdad de oportunidades, que sea integral y de calidad, que permita el pleno desarrollo de las capacidades y potencialidades, generar incorporación al empleo y modificar las circunstancias políticas, sociales y económicas.

Por lo tanto estamos de acuerdo, en todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

De acuerdo con lo expuesto, y evidenciado el beneficio social que entraña la iniciativa de decreto, así como, cumplidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ****MIEMBROS****DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ****DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. CARLOS LOMAN DELGADO****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO****DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**PRESIDENTE**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**

**MIEMBROS**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguiente:

**Artículo 5.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...



Toluca de Lerdo, México 28 de noviembre de 2019

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe; Diputada Brenda Escamilla Sámano Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre propio y de la fracción legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 primer párrafo y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como el 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura; la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México, de acuerdo a las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El municipio es el espacio geográfico y social donde se desarrolla el núcleo principal de la sociedad, ahí se producen la capacidad de resolver las necesidades esenciales y procurar la convivencia armónica de la comunidad.

Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos claro el deber otorgado por los ciudadanos que nos eligieron, sabemos de la responsabilidad que ello conlleva como el de generar mejores servicios, garantizarles una calidad de vida adecuada, porque los ciudadanos hoy eligen a sus representantes como administradores de los servicios que demandan para las ciudades donde buscaban gobernar.

En este sentido, sabemos que en los municipios del país, está la sustancia de la República y en cada uno de los municipios de nuestra entidad reconocemos a la ciudadanía que confía en que sus autoridades siempre deben tener una solución de las problemáticas municipales.

Hace algunos días fue aprobado el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020; a partir de él se ha proyectado en nuestra entidad los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por concepto de aportaciones federales, se asignó 17 mil 817 millones, lo que representa un crecimiento real de solo el 0.41%

No debe olvidarse que de cada 100 pesos que se recauda por la hacienda pública en el país, 80 van directamente a la Federación, 16 pesos a los estados y solamente 4 pesos son para los municipios.

Es una proporción ventajosa que en los tiempos de la actual democracia ya no tiene justificación alguna, hoy más que nunca existen los mecanismos de rendición de cuentas y la oportunidad política para que los municipios crezcan de una forma adecuada de la mano de la federación y de las autoridades estatales, hoy es una posibilidad que se debe encaminar a una verdadera distribución equitativa y real, y evidentemente ante esta cooperación los municipios deben con eficiencia y adecuado manejo de su hacienda municipal.

En nuestra entidad, desde el año 2005, el Gobierno del Estado de México creó el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, mejor conocido como el PAGIM, dentro del Capítulo 6000 de Inversión Pública, con el fin de apoyar a los ayuntamientos en materia de infraestructura en obra pública y su equipamiento, cuyos principales objetivos consistían básicamente en incrementar los recursos estatales que los municipios destinaban a la inversión pública, este fondo cambió su conceptualización y criterios para integrar el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal "FEFOM", como fuente de apoyo económico en los Municipios de la entidad, y que actualmente puede ser utilizado en obras y proyectos de inversión ya iniciadas y su equipamiento, además los ayuntamientos pueden hacer uso de ellos en casos de saneamiento financiero, autorización de créditos contratados para la realización de infraestructura, pago de reestructura al Programa Especial FEFOM; pago de financiamientos incluyendo intereses y costos administrativos de sus programas de contención.

Durante la discusión del Paquete Fiscal del Estado de México del año 2019, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional impulso el fortalecimiento municipal mediante la solicitud y gestiones del incremento del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, logrando el conceso para que este Fondo alcanzará un aumento del 74% en este año, sin embargo; no todos los ayuntamientos pudieron acceder al 100 por ciento los recursos.

De acuerdo con lo informado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en los avances de ministración del FEFOM reportados de enero a octubre de 2019, existen municipios como Tonatico, Texoyuca y Tepetlaoxtoc que no tienen aprobado recursos de dicho fondo, Sultepec que tiene solo el 3% de recurso aprobado y Tecamac y Zacualpán que aparecen con el 6% de aprobación de los recursos y solamente 52 municipios de la entidad reportan el 100% de recursos ministrados.

La Secretaría de Finanzas refiere que la aprobación de los recursos del FEFOM se realizó de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación publicados en la Gaceta del Gobierno el 31 de enero, particularmente lo indicado en el numeral 10, que establecía como fecha límite el 31 de mayo para presentar los dictámenes de los estudios socio-económicos; sin embargo por los resultados que se reportan debe buscarse mejores mecanismos de aplicación de los recursos destinados a los municipios para que exista garantía en su aplicación, pues de acuerdo con el proyecto de presupuesto para el año 2020, el Gobierno Estatal propone destinar 2 500 millones de pesos a dicho fondo.

Los mexiquenses reconocen en sus autoridades municipales a los responsables del mantenimiento y mejoramiento de su comunidad, para la solución de problemáticas que tienen que ver con luminarias, bacheo de calles, por el drenaje, por agua y por la seguridad pública.

Ante ello es apremiante, contar con las referencias legales que permitan la respuesta a la ciudadanía y que permita el crecimiento de la infraestructura municipal con reglas claras, que se suministre directamente por el Estado a los gobiernos municipales y que sea fiscalizado con el rigor debido.

No debemos olvidar el contexto que nos ocupa, México atraviesa por una situación crítica en la economía que ha impactado tanto en el sector productivo como en los ingresos de la federación, para 2020 se habla de un posible crecimiento del 1.5 al 2.5 por ciento del PIB, sin embargo solo es esta una expectativa, la situación real es que el día de hoy por la falta de la aplicación presupuestal se han perdido más de 250 mil empleos, de acuerdo al reporte del último trimestre del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del anuncio del Fondo Monetario Internacional que ha dicho que para el 2020 nuestro país no crecerá, y nuestro deber como representantes es buscar los medios adecuados para promover el dinamismo del Estado de México.

Se debe reconocer que al impulsar el desarrollo económico de los Municipios, se detona también el bienestar de la Comunidad y con una estrategia planificada, la inversión en infraestructura será un detonante de desarrollo que permite apuntalar las bases para el bienestar de la sociedad.

El Municipio es el lugar donde las personas tienen su nombre, su rostro, su corazón, su domicilio y vida cotidiana. Por lo que mediante esta iniciativa, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional plantea reformar el marco jurídico estatal para evitar cualquier restricción dictada para los municipios de nuestra entidad en el ejercicio de sus recursos.

Es indispensable contar con leyes claras apegadas a la responsabilidad hacendaria a la coordinación fiscal y con todos los elementos necesarios de transparencia para garantizar que los recursos sean utilizados a favor de los mexiquenses, para que los gobiernos municipales de nuestra entidad que cuenten con un recurso aprobado, les sea entregado en los tiempos establecidos por la ley y en consecuencia puedan cumplir cabalmente con sus pagos a proveedores para la ejecución de los diversos proyectos así como el cumplimiento de las obligaciones financieras.

Esta tarea tiene que enfrentarse generando mayores oportunidades para las familias mexiquenses, comenzando con mejores obras de infraestructura en los municipios que tengan efectos en la productividad y calidad de servicios y en la competitividad de nuestra entidad, en este sentido, someto a consideración el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_  
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ÚNICO:** Se adiciona el CAPÍTULO TERCERO BIS “DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL”, así como los artículos 244 Bis, 244 Ter, 244 Quáter, 244 Quinquies, 244 Sexties, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue.

**CAPÍTULO TERCERO BIS  
DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 244 bis.** El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, está integrado por los recursos que el Estado de México transfiere a los municipios con el carácter de asignaciones reconocidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México en cada ejercicio fiscal. Dichos recursos son dirigidos a fortalecer su presupuesto y su capacidad para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, así también para el saneamiento financiero.

**Artículo 244 ter.** El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes, objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables: a) Población por municipio: 40%; b) Marginalidad por municipio: 45%; c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios, los deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, de acuerdo a lo autorizado por la Legislatura del Estado de México.

**Artículo 244 quáter.** El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

**Artículo 244 quinquies.** Los recursos del FEFOM, se ministrarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de cada ejercicio fiscal, la Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los ayuntamientos hayan dado cumplimiento con la presentación del Acta de Cabildo respectiva, la documentación necesaria y el Convenio Marco conforme a los lineamientos que establezca la Secretaria de Finanzas a más tardar a los 20 días posteriores al inicio del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de no emitirse dichos lineamientos se consideraran vigentes los del ejercicio fiscal anterior.

Los lineamientos determinarán para su utilización y criterios de aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 244 sexties.** Se crea el Comisión Ejecutiva para el seguimiento de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal como órgano colegiado de carácter permanente.

1. La o el Secretaria de Finanzas, quien la presidirá
2. Un representante de la Legislatura, designado por la Junta de Coordinación Política.
3. Las o los Presidentes Municipales de cada uno de los Municipios.
4. Un representante del Órgano Superior de Fiscalización
5. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Los y las integrantes Comisión Ejecutiva para el seguimiento de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal a que se refiere este artículo podrán nombrar a un suplente, con capacidad decisoria, quien asumirá las mismas facultades del titular cuando éste no asista.

Comisión Ejecutiva para el seguimiento de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal para el seguimiento de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal emitirá y aprobará su Reglamento interior. Se reunirá mensualmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria tanto como sea necesario a convocatoria de quien lo preside.

La Comisión Ejecutiva, podrá acordar la formación, coordinaciones regionales y mesas técnicas de carácter permanente o temporal, para el estudio de acciones concretas en asuntos determinados de acuerdo a las prioridades de los municipios.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el C. Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

#### **ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Ciudad de Toluca, México 28 de noviembre del 2019

DIPUTADO NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E

Diputado **Max Agustín Correa Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a efecto de que transparente el proceso que se realizó para otorgar la concesión a la empresa OHL ahora Aleática S.A., sobre la construcción del Viaducto Bicentenario e informe cuál es el monto pendiente de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense; así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para que emita una declaratoria de rescate en relación con la concesión del Viaducto Bicentenario.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA en este Congreso trabajamos todos los días para lograr una transformación en el Estado, pero como se ha dicho en múltiples ocasiones las resistencias al cambio se siguen dando. Es absurdo que por tercera vez se tenga que subir a esta tribuna para exhortar al Gobierno del Estado de México sobre un tema de total impunidad.

Por lo que hoy me sumo a la exigencia que mis compañeros de bancada la Dip. Azucena Cisneros Coss y el Dip. Faustino de la Cruz han hecho por las inconsistencias en torno a las concesiones otorgadas del Viaducto Elevado Bicentenario y al Circuito Exterior Mexiquense.

Para ello, me permito recapitular algunos de los sucesos que han ocurrido en meses pasados sobre este caso y que no se han mencionado en esta tribuna.

En mayo de 2018, mil 972 millones de pesos provenientes de las afores de trabajadores y del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), se utilizaron para comprar a precio elevado una participación en el Circuito Exterior Mexiquense. Se informó públicamente en un par de eventos, que el Fondo Estatal de Inversión Canadiense Caisse de dépôt et placement du Québec (CDPQ) había sido quien compró ese 49 por ciento, lo que era falso pues quien realmente había adquirido estas acciones era la filial mexicana del CDPQ dirigida entonces por Alonso García Tamiz, quien estuvo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y luego fue Director del Banco Nacional de Obras (Banobras) en el periodo en el que le fueron entregados los créditos más importantes al Circuito Exterior Mexiquense.

Pero el CDPQ no se hizo del 49 %, sino del 45.5 %. El 3.5 % restante fue adquirido por diversas Administradoras de Fondos para el Retiro, Pensionissste y Fonadin a través de Banco Invex en su carácter de fiduciario por conducto del Fideicomiso CKD. Así se emitieron 36 mil certificados bursátiles por 2 mil millones de pesos que fueron a parar al capital social de la Organización Proyectos de Infraestructura (OPI), filial de OHL – hoy Aleática– y operadora del Circuito.

Estamos en un momento muy importante en la lucha contra la corrupción y la impunidad, ante ésto se cruza este caso que ya es por demás conocido por las y los mexiquenses. Como bien se sabe durante el periodo en que gobernó Enrique Peña Nieto se le otorgó a la empresa constructora OHL, hoy Aleática, el control del Viaducto Elevado Bicentenario, el Circuito Exterior Mexiquense y del Aeropuerto de Toluca. Lo anterior, responde a actos de interés político y personal pues los casos de sobornos, lavado de dinero y malversación de fondos producto de estas concesiones, son de obvio conocimiento de la sociedad mexiquense, los cuales hasta el día de hoy continúan en la total impunidad.

En días pasados la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal anunció que presentaría ante la Fiscalía General de la República un expediente con evidencia suficiente para iniciar un proceso formal de investigación a la empresa Aleática por diversos actos ilícitos cometidos por parte de esta empresa con el usufructo de las vías de comunicación de que tiene en posesión.

Así mismo, el Secretario de Comunicaciones durante su comparecencia por la glosa del informe de Gobierno 2019, respondió a los diversos cuestionamientos de las y los legisladores sobre los informes de los montos de las deudas que aún tiene el Estado con la concesionaria, con la simple y llana respuesta de que se había contratado a una empresa consultora privada para que hiciera una auditoria al Viaducto Elevado Bicentenario y al Circuito Exterior Mexiquense, una mentira que quedó en evidencia cuando el SAASCAEM y el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones respondió mediante un oficio a una solicitud de información, cito: *“no se ha celebrado contrato alguno cuyo objeto comprenda la realización de una auditoria al viaducto bicentenario y/o al circuito exterior mexiquense”* y es que no sólo es Aleática y su ilegal posesión de estas vías de comunicación estatales, sino una red mucho más compleja de corrupción que trastoca a diversos niveles de gobierno y de la administración pública.

Es evidente que miles de millones de pesos han salido de esta empresa para pagar sobornos no sólo dentro de nuestro país si no también fuera de él, para financiar la guerra sucia que se dio contra el presidente Andrés Manuel López Obrador, durante las dos últimas décadas, se transfirieron recursos para las campañas a gobernador Eruviel Ávila en 2011, quien hoy goza de total impunidad en el Senado de la República, a la campaña de Alfredo del Mazo quien hoy continúan protegiendo los negocios que se realizan con las mismas empresas y, por supuesto, a la campaña presidencial de Enrique Peña Nieto.

A exfuncionarios como el ex Secretario de Comunicaciones y Transportes, Gerardo Ruiz Esparza, al ex director de PEMEX Emilio Lozoya Austin, servidores públicos del sexenio anterior quienes ya se encuentran bajo investigación por los múltiples delitos que han cometido. Sobornos que también han llegado a medios de comunicación y periodistas para proteger y manipular la información sobre los actos ilícitos de Aleática. O el sistema de barrera móvil para el Viaducto Bicentenario comprado a la familia San Román, con quien Enrique Peña tiene una estrecha relación de compadrazgo, a un sobreprecio desmedido por casi 20 millones de dólares, acto que también está bajo investigación pues es claro que fue un soborno a estos individuos que forman parte de la cofradía de ladrones a nuestro pueblo mexiquense, que siguen sin presentar alguna explicación a pesar de los diversos cuestionamientos que se han hecho a las dependencias estatales.

Los casos de manipulación y ocultamiento de datos sobre los ingresos, por cuotas del Viaducto Elevado Bicentenario y el Circuito exterior Mexiquense han sido expuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la empresa consultora DELOITTE, a quien Aleática ha pagado en repetidas ocasiones por auditorías e informes financieros, ha maquillado datos financieros de los ingresos por cuotas y peajes, omitiendo información de los procedimientos de las auditorías realizadas, y registrar supuestas inversiones por más de 131 mil 500 millones de pesos, créditos por más de 7, 500 millones de pesos, lo cual les permite seguir incrementado la deuda que el Estado tiene con ellos y no devolver la posesión de las vías de comunicación al Estado, como deben hacerlo, pues así lo aprobamos en esta soberanía. El gobierno estatal continúa reconociéndoles todos estos montos, que cada vez incrementan más para convertirse en una deuda interminable.

Como es de su conocimiento, la autopista México-Querétaro es una vía de comunicación de jurisdicción federal, construida por el Gobierno Federal sobre inmuebles que fueron adquiridos por este último, para integrar el derecho de vía de esa autopista, como está establecido en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1965.

Los caminos y carreteras de jurisdicción federal que constituyen vías generales de comunicación, son bienes nacionales, conforme al artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) los bienes de uso común pueden ser usados por todos los habitantes de la república, sin más restricciones que las establecidas por las leyes. Los bienes de uso común están sujetos al régimen de dominio público. Los bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público, como la autopista México-Querétaro, son exclusivamente de jurisdicción de los poderes federales de conformidad al artículo 9º; así como el artículo 13 nos dice que son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no pueden ser sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

Por otra parte, el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) establece que se requiere de título de concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, como es el caso de la referida autopista México-Querétaro.

El mismo ordenamiento, en su artículo 75 refiere que, el que sin haber previamente obtenido concesión o permiso de la Secretaría opere o explote caminos, puentes o terminales, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de ello, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas poniéndolas bajo la guarda de un interventor, previo inventario que al respecto se formule. Posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; pasado dicho término, la Secretaría dictará la resolución fundada y motivada que corresponda.

Mientras que el artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación LVGC establece lo siguiente:

*“El que sin concesión o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes construya o explote vías federales de comunicación, perderá en beneficio de la Nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación y pagará una multa...”*

En relación con lo anterior, el artículo 524 de la LVGC obliga a la Secretaría, tan pronto como tenga conocimiento de la infracción:

*“... al aseguramiento de las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación de la vía de comunicación, ocupación de la zona federal o playas, de las vías flotables o navegables, poniéndolos bajo la guarda de un interventor especial, previo inventario que se formule.”*

Pues bien, en este acto y para efectos de lo establecido en el artículo 75 de la LCPAF y en los artículos 523 y 524 de la LVGC, así como en el artículo 150 de la LGBN, hago de su conocimiento que Aleática, S.A.B. de C.V., por conducto de su subsidiaria Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V., construyó sobre la autopista México-Querétaro la vía de comunicación identificada como Viaducto Bicentenario, misma que opera como autopista de cuota para su propio beneficio, sin haber obtenido concesión de la SCT para tales efectos.

Según el Gobierno del Estado de México y la propia Aleática, el Viaducto Bicentenario es un viaducto elevado construido en los tramos del Periférico Manuel Ávila Camacho, desde El Toreo de Cuatro Caminos en Naucalpan, a Valle Dorado en Tlalnepantla (km 23+000 de la Autopista México-Querétaro) y del km 23+000 al km 44+000 de la Autopista México-Querétaro, en Tepotzotlán.

El Viaducto Bicentenario se conecta con la autopista urbana Sur de la Ciudad de México, lo que comunica dos entidades federativas por lo que debe ser considerada federal, de conformidad con el inciso b) del artículo 2 de la LCPAF, por lo que la SCT tendría que dar un Título de Concesión a las dos entidades para que operen, ejemplo, el Título de concesión para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Viaducto Bicentenario es una vía de comunicación federal, que Aleática explota para beneficio propio, sin concesión otorgada por la SCT. El Viaducto Bicentenario es un bien inmueble construido sobre un bien nacional sujeto al régimen de dominio público, al que se encuentra adherido de manera permanente y, por lo mismo, es un bien nacional sujeto al régimen de dominio público para efectos de la LGBN (artículo 750 fracción III del Código Civil Federal y artículo 5º de la LGBN).

En este sentido, hago énfasis que en términos de lo establecido en el artículo 150 de la LGBN, el uso, aprovechamiento o explotación de un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente la concesión correspondiente, es un delito que se sanciona con prisión de dos a doce años.

Finalmente, el segundo párrafo del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales obliga a cualquier servidor público que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito (como es el caso de la construcción y explotación del Viaducto Bicentenario sin concesión de la Secretaría), a denunciar inmediatamente ese hecho ante el Ministerio Público. Si Aleática, por conducto de Aleática VB, explota ilegalmente el Viaducto Bicentenario (sin concesión de la Secretaría), entonces no está facultada para cobrar cuota de peaje alguna por el uso de esa vía de comunicación de jurisdicción federal.

El Gobierno Federal por conducto de la SCT se reserva la facultad de rescatar concesiones conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión, vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno Federal y que ingresen al patrimonio de la Nación los bienes, equipo e instalaciones destinados en forma directa e inmediata a los fines de la concesión.

¿Por qué es nuestro país, el único que no ha procedido judicialmente contra esta empresa? Ejemplos de esto hay muchos, omisiones judiciales y legales, favoritismos en los procesos penales, irregularidades en los juzgados, resoluciones a modo, jueces estatales y federales cumpliendo órdenes de altos servidores públicos, muestra bastante clara es que el ejecutivo estatal aún sigue sin publicar la reforma de ley que aquí aprobamos para recuperar la rectoría sobre las autopistas que tiene en concesión Aleática. Es insostenible continuar protegiendo a un puñado de individuos que se han enriquecido a costas del pueblo mexicano.

Aunado a esto, esta corrupta empresa planea engañar y realizar otro de sus turbios y muy redituables negocios con la venta del 49% de las acciones que tienen del Aeropuerto Internacional de Toluca, pretendiendo venderlas a un sobreprecio excesivo y con ello consumir otra de sus acostumbradas tropelías.

Ahora planean estos pseudo empresarios que se han vuelto ricos impunemente con cargo a la infraestructura estatal, huir, renunciar a sus cargos como consejeros de Aleática y salir del país inmediatamente para evitar su detención, encarcelamiento y quedar totalmente impunes.

Por eso subo a esta tribuna para informar y denunciar este intento de escaparse y no rendir cuentas ante la justicia, de engañar una vez más al pueblo mexicano, de llevarse el dinero que pudiera servir para becas a estudiantes, para infraestructura escolar, para hospitales, medicamentos, seguridad pública, combate a la delincuencia, para el campo, para inversión productiva, para los municipios que pudieran darles un destino digno a estos recursos públicos.

Los casos de corrupción producto de estas asociaciones con Aleática son interminables y cada vez se van conociendo muchos más, citarlos todos en mi intervención sería hacerla más extensa, pero no es necesario, esperando, la podredumbre saldrá a la luz y es ahí cuando nos daremos cuenta porque tanta resistencia, porque tanta protección a corruptos, porque tanta impunidad y omisión.

Las y los diputados de MORENA en esta legislatura, tenemos un compromiso muy importante con las y los habitantes del Estado, combatir la corrupción, denunciar los actos de impunidad y reivindicar la opinión que se tiene sobre nuestro quehacer parlamentario.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ  
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

#### PUNTO DE ACUERDO

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**PRIMERO.** – Se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a efecto de que transparente el proceso que se realizó para otorgar la concesión a la empresa OHL ahora Aleática S.A., sobre la construcción y administración del Viaducto Bicentenario e informe cuál es el monto pendiente de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, asimismo el órgano de control interno de la Secretaría, investigue los conflictos de interés que existen en torno a la red de corrupción de funcionarios públicos en relación con la empresa Aleática S.A.

**SEGUNDO.** – Se EXHORTA a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en los siguientes términos:

- a. Proceda al aseguramiento de las obras, instalaciones y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación del Viaducto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 524 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Lo anterior, de no existir una concesión con el Gobierno del Estado México para que éste a su vez otorgue a la empresa Aleática S.A. la operación del Viaducto Bicentenario

- b. Extinguir la concesión de la empresa Aleática S.A., mediante una declaratoria de rescate de conformidad con los artículos 19 y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta al Titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, a efecto de que transparente el proceso que se realizó para otorgar la concesión a la empresa OHL ahora Aleática S.A., sobre la construcción y administración del Viaducto Bicentenario e informe cuál es el monto pendiente de recuperación de la inversión en el Circuito Exterior Mexiquense, asimismo el órgano de control interno de la Secretaría, investigue los conflictos de interés que existen en torno a la red de corrupción de funcionarios públicos en relación con la empresa Aleática S.A.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en los siguientes términos:

a) Proceda al aseguramiento de las obras, instalaciones y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación del Viaducto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 75 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 524 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Lo anterior, de no existir una concesión con el Gobierno del Estado México para que éste a su vez otorgue a la empresa Aleática S.A., la operación del Viaducto Bicentenario.

b) Extinguir la concesión de la empresa Aleática S.A., mediante una declaratoria de rescate de conformidad con los artículos 19 y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

Con sustento en lo establecido en el artículo 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quien suscribe **Dip. Israel Plácido Espinosa Ortiz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de México que aún no cuentan con su Coordinación Municipal de Protección Civil, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y establecer la unidad administrativa correspondiente, así como a los Municipios que ya cuentan con un área encargada de protección civil para que realicen las acciones necesarias a efecto de homologar la denominación correspondiente, y que dichas Coordinaciones Municipales estén en aptitud de ejercer las atribuciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección civil, sin lugar a dudas tiene su origen en el Protocolo I, Adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", constituyéndose como el mecanismo por excelencia mediante el cual las autoridades de cada país, proporcionan asistencia y protección en situaciones de contingencia.

La adhesión de México a dicho instrumento se realizó el 10 de marzo de 1983 y el Decreto Promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1983.

El protocolo de referencia es relevante porque contiene un capítulo específico dedicado a los servicios de protección civil.

A través de los años y fruto de las experiencias vividas en desastres naturales y hechos resultados de procesos antropogénicos, se desarrolló en nuestro país el concepto de protección civil.

La legislación que regula esta actividad ha sido actualizada en diversas ocasiones para perfeccionar su contenido, enriqueciéndola con lo que hemos aprendido mediante la práctica de sus protocolos.

La Ley General de Protección Civil establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en la materia, con la participación de los sectores privado y social para lograr la consecución de los objetivos trazados en dicho ordenamiento. Fue publicada el 6 de junio de 2012 y la más reciente reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018.

En esta última reforma, el legislador dispuso en el quinto párrafo del artículo 17, lo siguiente: "*Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil, así como Coordinación de Protección Civil de la Ciudad de México o, en su caso, Coordinación de Protección Civil de la demarcación territorial correspondiente.*"

En tanto que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 81, primer párrafo, indica: "*Artículo 81.- En cada municipio se establecerá una Coordinación Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal*".

Visto lo anterior, en una interpretación armónica de los preceptos citados podemos afirmar que en cada Municipio del Estado debe existir un área encargada de la tarea de protección civil y que, para facilitar las tareas de coordinación, dicha área deberá denominarse "Coordinación Municipal de Protección Civil".

En virtud de lo anteriormente planteado, nos permitimos proponer el siguiente Punto de Acuerdo, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ.**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y 72 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de México que aún no cuentan con su Coordinación Municipal de Protección Civil, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y establecer la unidad administrativa correspondiente, así como a los Municipios que ya cuentan con un área encargada de protección civil para que realicen las acciones necesarias a efecto de homologar la denominación correspondiente, y que dichas Coordinaciones Municipales estén en aptitud de ejercer las atribuciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de México que aún no cuentan con su Coordinación Municipal de Protección Civil, a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y establecer la unidad administrativa correspondiente, así como a los Municipios que ya cuentan con un área encargada de protección civil para que realicen las acciones necesarias a efecto de homologar la denominación correspondiente, y que dichas Coordinaciones Municipales estén en aptitud de ejercer las atribuciones que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México a 28 de noviembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Karla Leticia Fiesco García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, someto a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto con **Se exhorta de manera respetuosa a las dependencias del Gobierno del Estado de México indicadas en la recomendación general 1/2019, a la Fiscalía General de Justicia y a los 125 Ayuntamientos, para atender la recomendación general sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo en la Entidad, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo cual, prevé, investiga, sanciona y repara las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley aplicable.

Bajo este tenor, es obligación de las autoridades correspondientes, desde el ámbito de su competencia, reconocer y garantizar los derechos y libertades de las personas, de donde se desprende la importancia de erradicar la violencia contra las y los periodistas.

Así también, el Artículo 6º. reconoce el derecho que tiene toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, y el cual no puede estar sujeto a previa censura, ni a coartar la libertad de difusión.

Sin embargo, al día de hoy, México es uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo en América Latina y en el mundo. Esto de acuerdo con la información a nivel internacional y nacional con la que se cuenta, entre ellas:

Según la UNESCO, de enero a octubre de 2018, se contabilizaron 86 periodistas asesinados, esto es, que en promedio, un periodista o trabajador de los medios de comunicación es asesinada cada cuatro días, y en donde un 89% de los casos, los autores quedan impunes.

La Organización Reporteros sin Fronteras A.C., por la libertad de información, contabilizó en 2019 la muerte de 10 periodistas en nuestro país, siendo las víctimas nueve hombres y una mujer. Por ello, le otorga el lugar 144 en la clasificación mundial de la libertad de prensa en 2019 entre 179 países, con una puntuación de 46.78.

Por otra parte, Artículo 19 OSC refirió que durante 2019 han muerto 10 periodistas en México, registrándose una agresión contra una persona que ejerce el periodismo cada 17.4 horas en promedio; además, durante el primer semestre de 2019 se contabilizaron 249 agresiones incluyendo siete asesinatos de periodistas, donde las agresiones han consistido en amenazas; intimidación y hostigamiento; ataque físico, bloqueo, alteración o remoción de información; así como uso ilegítimo del poder público.

Así también, los indicadores de delitos con perspectiva de género de la FEADLE establecen que el periodo que comprende los años 2010 a 2019 se tienen en total 191 casos, de los cuales 61 mujeres son víctimas directas, lo que representa el 28.8% del total de expedientes en trámite.

Por lo que corresponde al Estado de México, de acuerdo con datos de la OSC Artículo 19, los periodistas asesinados en el Estado de México asciende a cuatro en los últimos 19 años, de un total de 131 homicidios en el país, de los cuales 121 son hombres y 10 mujeres.

Por su parte, la Fiscalía General de la República a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos Contra la Libertad de Expresión (FEADLE), advierte que ha iniciado 87 indagatorias en el Estado de México en el periodo comprendido de 2010 a 2019, ocupando el tercer lugar a nivel nacional. Así mismo, registra cuatro indagatorias por homicidio de periodistas en el lapso de 2000 a 2019.

Por lo que corresponde a los indicadores de delitos con perspectiva de género de la FEADLE establece que en el Estado de México existen dos indagatorias con dos víctimas mujeres, lo cual representa un 3.6 % del total nacional.

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), ha recibido un total de 153 quejas por diversos hechos violatorios en el periodo comprendido entre los años 2009 a 2019, de esta información el año 2019 es en el que más se han recibido quejas relacionadas con periodistas y comunicadores, con un total de 24, seguido de los años 2015 y 2016 con 20 por cada año.

A partir de la emisión del Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos en 2015, la clasificación de los hechos violatorios se especializó, es así que del periodo que comprende de 2015 a 2019 el hecho violatorio con más quejas es el relacionado con Libertad de Expresión con un total de 34, de las cuales 20 son de 2019; además, en el lapso de 2009 a 2019, la autoridad con mayor número de quejas interpuestas en su contra es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), con 39, y en segundo lugar la Secretaría de Seguridad con 15 quejas.

Derivado de los indicadores y estadísticas antes señaladas, es como las cifras de muertes de periodistas han sido comparadas con aquellas de lugares donde se realizó una declaración de estado de guerra, como Afganistán. Las razones son diversas, entre ellas: el crecimiento desmedido de la violencia debido al crimen organizado; la complicidad entre estructuras criminales y gubernamentales; las agresiones directas de posibles actores estatales; la ausencia de garantías para proteger a las y los periodistas por parte de las autoridades y la impunidad de los delitos cometidos contra periodistas en los niveles estatal y federal.

Desafortunadamente en nuestro país los datos sobre el periodismo y las personas que desarrollan dicha actividad siguen siendo limitados, tanto es así, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) carece de metodología al respecto; lo que evidencia la urgente necesidad de generar información de forma sistémica, recopilada de manera periódica.

A pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno del Estado de México y demás instituciones, no se han logrado alcanzar los resultados esperados, sin embargo, esta responsabilidad se reparte entre las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, debido a la inoperancia de las leyes de protección, la ausencia de políticas públicas integrales encaminadas a la protección del libre ejercicio del periodismo y de mecanismos eficaces de prevención.

Por otra parte, existe otro fenómeno del que no se habla, que abona a la impunidad, y es la relación de corrupción de la prensa con el poder. El gobierno premia a quien le es fiel y castiga a los medios críticos. La falta de transparencia en la asignación de publicidad es el arma que tienen los gobernantes para mantener en orden a la prensa. Los medios críticos quedan aislados y en constante riesgo de desaparecer.

En este momento no solo está en riesgo la libertad de expresión, está también en riesgo el derecho de la gente a estar informada. El derecho a saber por qué le pasa lo que le pasa.

Por eso, es indispensable que se acabe la impunidad en los crímenes contra periodistas. Y que se aplique un protocolo de investigación en los que se agote, como principal línea de investigación, el trabajo periodístico que la víctima realizaba.

Tal y como lo señala Amnistía Internacional: *“El periodismo no es un delito. Los profesionales de los medios de comunicación son los ojos y los oídos de la sociedad. Los gobiernos tienen el deber de garantizar que los periodistas pueden informar libremente sobre cuestiones de derechos humanos sin temor a ser atacados o morir mientras realizan su labor legítima”*.

En esta tesitura, y derivado de lo prescrito en nuestra Ley Suprema, preocupada por los altos índices de violencia contra las y los periodistas, y que no obstante, con todo y la existencia de un marco normativo para proteger sus derechos humanos, siguen subsistiendo obstáculos que impiden su derecho a vivir un vida libre de

violencia ante una notable impunidad, la poca transparencia en la asignación publicitaria, las relaciones de corrupción prensa-poder; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México **emitió la Recomendación General 1/2019 sobre la situación de las personas que ejerce el periodismo en el Estado de México**, la cual contiene una serie de medidas dirigidas a autoridades estatales y municipales (Titular del Ejecutivo del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad, a la Fiscalía General de Justicia y las Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales e integrantes de los 125 Ayuntamientos del Estado de México) a aceptar la **RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019 SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN EL PERIODISMO EN EL ESTADO DE MEXICO**, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acepten e implementen.

La citada resolución dicta las siguientes **Recomendaciones Generales**:

**AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

**PRIMERA.** Se giren las instrucciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a la estrategia establecida en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, bajo el rubro 2.1.1.3. El Derecho a la Libertad de Expresión, y en el cual se comprenden las siguientes metas a corto plazo, que deben efectuarse con perspectiva de género:

- Llevar a cabo un diagnóstico sobre las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión que incluya información sobre el tipo de violaciones y las características sociodemográficas de las víctimas,
- Crear mecanismos de información y prevención de violaciones al ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión tales como campañas, capacitación y programas de alerta temprana,
- Crear las condiciones para garantizar el desempeño de periodistas y comunicadores/as en condiciones de seguridad,
- Capacitar a las y los servidores de todas las dependencias del Estado sobre los derechos humanos de las y los periodistas.
- Capacitar a las y los periodistas de toda la entidad sobre sus derechos y obligaciones.

**AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS .**

**SEGUNDA. LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**, como deber de prevención, a través de la CEAVEM o de quien se considere pertinente, se contemple la elaboración y ejecución de un protocolo de atención de víctimas y familiares que hayan sufrido vulneraciones a derechos humanos o ilícitos que impliquen ataques a la Libertad de Expresión o al ejercicio periodístico, en el que se incluya el tratamiento especializado con perspectiva de género que guíe la actuación de los procedimientos a favor del gremio, que incluyan medidas urgentes de ayuda, asistencia y atención, ingreso al Registro Estatal de Víctimas y acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la Reparación Integral del Daño cuando proceda.

**AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**TERCERA.** Como deber de prevención, establecido como una obligación en materia de derechos humanos, se contemplen las siguientes acciones:

**A). EMISIÓN DE CIRCULARES.** Mediante las que se instruya a los elementos policiales, que

con motivo de su función pudieran tener contacto constante con periodistas o comunicadores, sobre el respeto invariable al ejercicio periodístico y a la Libertad de Expresión; además, se debe precisar en dicho instrumento la abstención de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de periodistas y comunicadoras con motivo de su labor, y en caso de que así fuere se harán acreedores a las sanciones que sean aplicables.

**B). CAPACITACIÓN.** Al respecto, se deben realizar cursos de capacitación a los elementos de seguridad pública en materia de derechos humanos y Libertad de Expresión, a efecto de que ciñan su actuación al respeto de los derechos de periodistas y comunicadores.

**C). ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.** Al ser herramientas en las que se pueden establecer las directrices sobre el respeto de la Libertad de Expresión así como los derechos de las y los periodistas y comunicadores, incluyéndose un enfoque de género, para lo cual debe incluirse la participación del gremio periodístico.

#### **A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICA.** En atención a los deberes de prevención, protección y procuración, establecidos como obligaciones en materia de derechos humanos, se realicen las siguientes acciones:

**A). ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.** Al ser la impunidad uno de los principales fenómenos respecto a la protección de periodistas, se elaboré y ejecute un protocolo de actuación en el que se consideren los principios, y las obligaciones de quienes están a cargo de investigar delitos contra la Libertad de Expresión y el ejercicio periodístico mediante el desarrollo de los criterios y parámetros que impulsan una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, para lo cual se debe considerar la participación en la elaboración del gremio periodístico.

**B). CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA.** Al ser la procuración y la justicia uno de los aspectos esenciales en la protección de las y los periodistas y comunicadores, se instaure en nuestra entidad la Fiscalía o Unidad especializada en la persecución de delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión y de personas que ejercen el periodismo, la cual debe considerar la integración de especialistas en violencia contra mujeres periodistas.

#### **A LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES E INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICA.** En atención a los deberes de prevención y protección, establecidos como obligaciones en materia de derechos humanos, y al ser los Ayuntamientos un vínculo de proximidad a la comunidad, se realicen las siguientes acciones:

**A). INCLUSIÓN NORMATIVA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EJERCICIO PERIODÍSTICO.** Para lo cual, los municipios que ya hayan incluido dichos derechos en sus Bandos Municipales, deben efectuar las acciones tendentes a implementar medidas preventivas y de protección a través de la designación de responsabilidades a las áreas de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Desarrollo Económico y las instancias que se consideren convenientes. En caso de que los Ayuntamientos no cuenten con disposiciones normativas, deben incorporar todas aquellas de orden preventivo que protejan los derechos y libertades relacionados con la Libertad de Expresión y el libre ejercicio periodístico al Bando Municipal, eglamentación que se considere pertinente, así como a implementar medidas preventivas y de protección a través de la designación de responsabilidades a las diversas entidades del Ayuntamiento como las ya descritas, acorde a lo establecido por la normativa aplicable.

**B). ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.** Determinadas las autoridades municipales competentes en la atención a las y los periodistas y comunicadores, se elaboren y ejecuten los protocolos de actuación correspondientes los cuales deben incluir como mínimo a seguridad pública, protección civil, y desarrollo económico, a efecto de que se establezcan las medidas y directrices de prevención y protección al gremio periodístico

considerándose un enfoque de género.

**C). CAPACITACIÓN.** Se establezcan cursos de capacitación relacionados con el derecho humano a la Libertad de Expresión, así como a la protección de periodistas y comunicadores, a los servidores públicos municipales que tengan contacto directo con las y los periodistas y comunicadores.

Con el propósito de atender las medidas que prevé, proponemos el presente Proyecto de Acuerdo para que la **Legislatura exhorte al Titular del Ejecutivo del Estado de México, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a la Secretaría de Seguridad, a la Fiscalía General de Justicia y las Presidentas y Presidentes Municipales Constitucionales e integrantes de los 125 Ayuntamientos del Estado de México a aceptar la Recomendación General 1/2019 sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo en el Estado de México emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.**

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de Asamblea el presente Proyecto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

#### PROYECTO DE ACUERDO

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ÚNICO:** Se exhorta de manera respetuosa a las dependencias del Gobierno del Estado de México indicadas en la recomendación general 1/2019, a la Fiscalía General de Justicia y a los 125 Ayuntamientos, para atender la recomendación general sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo en la Entidad, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa a las dependencias del Gobierno del Estado de México, indicadas en la recomendación general 1/2019, a la Fiscalía General de Justicia y a los 125 Ayuntamientos, para atender la recomendación general sobre la situación de las personas que ejercen el periodismo en la Entidad, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Juventud y el Deporte y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Habiendo concluido el estudio cuidadoso de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 13 A, 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Diputada Brenda Aguilar Zamora, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina.

Quienes integramos las comisiones legislativas, desprendemos del estudio realizado, que la iniciativa de decreto tienen como propósito esencial, actualizar la integración del Consejo Estatal de la Juventud y establecer las atribuciones de la Secretaría de Cultura en dicha Ley.

**CONSIDERACIONES**

La “LX” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Reconocemos, con la iniciativa de decreto, que los jóvenes son uno de los grupos poblacionales más importantes y numeroso de nuestra entidad, debido a su diversidad, dinamismos y potencial productivo y también que este sector es uno de los que enfrenta mayores desafíos.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México habitan más de 5 millones de jóvenes, que representan el 31.3% del total de la población estatal.

Su importancia y el número de jóvenes en el Estado de México, en su momento, motivo la creación de una normatividad que respondiera a las exigencias y necesidades de la juventud, y así, la “LVII” Legislatura expidió mediante Decreto 132, la Ley de la Juventud del Estado de México.

Este ordenamiento tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en nuestra Entidad; así como, implementar las políticas públicas y los medios de ejecución, encaminadas a su atención integral y establece que el Ejecutivo Estatal, las dependencias, el sector auxiliar, los municipios, la ciudadanía, la sociedad organizada y los padres de familia, de manera corresponsable promoverán y coadyuvarán al cumplimiento del objeto de la ley.

Por otra parte, regula la existencia de un órgano rector denominado Consejo Estatal de la Juventud, que coordina, ejecuta, promueve, apoya y conjunta esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones en favor de los jóvenes.

Encontramos que, con motivo de la expedición del Decreto 360 de la “LVIII” Legislatura, que desaparece el Instituto Mexiquense de Cultura y el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se crea la Secretaría de Cultura, cuyo objetivo es vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para

desarrollar la cultura, cultura física y el deporte en el Estado de México; absorbiendo en consecuencia, las funciones y atribuciones de los Institutos antes mencionados, por lo que, resulta necesario adecuar la Ley, particularmente, la integración del Consejo Estatal de la Juventud para incorporar a la Secretaría de cultura.

En consecuencia, estimamos adecuada la reforma de las fracciones VIII y IX del artículo 31 de la Ley en cita, para unificar las atribuciones y actualizar la denominación de la entidad ahí referida.

Coincidimos en que es correcta la propuesta legislativa, es correcto favorecer la armonización legislativa con la finalidad de garantizar certeza en la observancia y aplicación de la norma, y así evitar el debilitamiento de aplicación y exigibilidad.

Por las razones expuestas, apreciando justificado el beneficio social de la iniciativa, sobre todo, para los jóvenes del Estado de México, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, conforme al dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ**

#### **SECRETARIO**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**

#### **MIEMBROS**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**PRESIDENTE**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA**

**MIEMBROS**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. CRISTA AMANDA SPOHN GOTZEL**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el inciso g) y la fracción II del artículo 26; el inciso c), recorriéndose el actual en su orden y la fracción VIII, ambos del artículo 31; se derogan el inciso h) del artículo 26; los incisos a) y b), así como la fracción IX del artículo 31, todos de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 26.- ...**

**I. ...**

**II. Los vocales siguientes:**

**a) al f) ...**

g) Un representante de la Secretaría de Cultura;

h) Derogado

i) al m) ...

III. ...

**Artículo 31.-** ...

I. a VII. ...

**VIII.** A la Secretaría de Cultura le corresponde:

a) ...

b)...

c) Impulsar de manera anual una campaña que promueva la activación física y el deporte entre los jóvenes; y

d) Las demás necesarias dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

IX. Derogada

a) Derogado

b) Derogado

X. a XII. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Presidencia de la "LX Legislatura" remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción III del Artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al análisis, discusión y aprobación de la Legislatura, por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos, las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas unidas, derivamos que el objetivo de la iniciativa de decreto lo constituye la reforma de la fracción III del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para incluir en su texto, la obligación de separar los residuos.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Advertimos que en nuestro país, la generación de residuos se ha incrementado, lo que implica redoblar esfuerzos en las actividades destinadas a la recolección, anejo y almacenamiento de éstos.

También encontramos que una disposición inadecuada de los residuos conlleva una serie de problemáticas ambientales y de salubridad que afectan la salud poblacional y el deterioro del ambiente.

Destacamos como lo hace la iniciativa de decreto que a pesar de la existencia de un marco regulatorio que establezca la obligación de separar y atender la gestión integral de los residuos, la problemática en el país y en la entidad no ha cesado, como lo muestra la información y referencia documentadas que se reseña en la parte expositiva de la iniciativa de decreto, tanto en el ámbito nacional como local.

68 cuentan con un reglamento relacionado con los residuos sólidos urbanos y 55 carecen del mismo, además de que ninguno registro la aplicación de programas locales orientados a la gestión integral de los residuos.

Por ello, estimamos oportuno reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dado que este es el primer punto de contacto con la ciudadanía, además de que es la esfera de gobierno competente para la prestación de servicios públicos, es el municipio el encargado de la "limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos", tarea que debe de ir acompañada con las obligaciones pro ambientalistas que coadyuven en la disminución de la cantidad de residuos sólidos urbanos en su aprovechamiento al máximo y la mitigación de los problemas de contaminación que el mal manejo y disposición de los mismos implica. De ahí que se propone, incluir en la legislación de mérito, la obligación de separar los residuos.

Coincidimos en que al separar la basura según el tipo de materiales, es más fácil que la traten de la manera correcta, así se aprovechan los residuos sólidos como materia prima de nuevos productos y se reducen costos económicos, ambientales y salubres.

Asimismo, apreciamos que, la separación de residuos implica una reeducación social y aparece como una técnica importante e interesante para ayudar a contrarrestar el daño al medio ambiente. Abona a las prácticas de ahorro, al buen aprovechamiento de los recursos naturales y contribuye a la sustentabilidad.

De igual forma, se disminuye el riesgo de muerte de animales, evita la dispersión de sustancias tóxicas y la proliferación de plagas de animales que se dan en condiciones de suciedad, que afectan la salud de las personas.

Más aún, impulsa la creación de empleos, ya que el reciclaje es una actividad que forma parte de la denominada economía verde, que en la Unión Europea impulsó la capacidad de aumentar la prosperidad mientras se conservan los sistemas naturales que nos sustentan.

Consecuentes con el estudio particular de la iniciativa, nos permitimos incorporar modificaciones al proyecto de decreto para mejorar su texto y favorecer el cumplimiento de sus objetivos.

Por las razones expuestas, toda vez que, se trata de una propuesta legislativa que conlleva un beneficio social, particularmente, para la población municipal, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción III del Artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes noviembre del año dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

#### **MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**MIEMBROS**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 125.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

a) Orgánicos

b) Inorgánicos

IV. a XI. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LX" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Código Penal del Estado de México; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Es oportuno referir que la iniciativa fue remitida también, para la formulación de la opinión técnica correspondiente, a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal; en este contexto, forma parte del presente dictamen y del proyecto de decreto, la opinión de esta última comisión legislativa.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con profundidad, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por el Diputado Tanech Sánchez Ángeles, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de las comisiones legislativas, con sustento en el estudio realizado destacamos que la iniciativa de decreto propone adecuar el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal, que garantice dentro de los Cabildos la existencia de una Comisión Permanente de Protección a los Animales y que esta sea el vínculo entre el Gobierno y la ciudadanía, ponderando un trato digno a la vida animal.

**CONSIDERACIONES**

A la "LX" Legislatura le compete conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Apreciamos como lo hace la iniciativa de decreto que principiamos el siglo XXI con el avance sociocultural por el respeto de la vida, más allá de la meramente humana, lo que ha permitido la integración de nuevos esquemas en la convivencia con la flora y fauna que nos rodea. Al respecto el censo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) nos arroja que 5 de cada 10 hogares tienen una mascota, en la región; México es el país de América Latina con mayor concentración de perros, 19.9 millones y de estos sólo 5 millones tienen un hogar.

En este sentido, conforme lo expuesto en la iniciativa de decreto, las personas que deciden integrar una mascota a sus vidas cotidianas lo hacen con la convicción de que dicho ser, ocupará un lugar social, emocional y económico en el hogar; en promedio a los animales de compañía se destina entre el 10 y 20 % de los ingresos familiares para su cuidado, salud, manutención y bienestar

Por otra parte, las políticas públicas en materia de protección animal, ya consideran las conductas que deben ser observadas por las personas que tienen como actividad económica la convivencia cotidiana con los animales, sin embargo, la falta de elementos que establezcan responsabilidades y vigilancia ha impedido que estas políticas públicas se traduzcan en acciones tendientes a garantizar un trato digno como seres sintientes.

Sin embargo, como se menciona en la iniciativa de decreto, desafortunadamente la preocupación y participación ciudadana no basta, pues resulta necesario coordinar acciones entre sociedad y gobierno que

permita que se designen los recursos necesarios para implementar programas de protección y educación en pro de la vida animal.

En este contexto, compartimos la idea de que, el Gobierno Municipal es el órgano de gobierno más cercano a la ciudadanía y que tiene dentro de su marco normativo la obligación de crear políticas públicas y acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de todos los seres vivos, siendo insuficiente pues no existe dentro del órgano de Gobierno una comisión que vigile y de seguimiento puntual a las acciones que se aprueben en este sentido.

Por lo tanto, estimamos necesario adecuar el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal, para garantizar dentro de los Cabildos la existencia de una Comisión permanente de Protección a los Animales y que esta sea el vínculo entre el gobierno y la ciudadanía, como lo propone la iniciativa de decreto.

En este sentido, la comisión municipal estará encargada de escuchar a la ciudadanía, vigilar y proponer al cabildo las acciones necesarias que coadyuven a brindar espacios y estrategias que dignifiquen la vida animal, avanzando hacia centros municipales de atención que permitan que las mascotas restablezcan su salud y puedan encontrar un hogar, promocionando la adopción, realizando campañas de sensibilización en contra del abandono y maltrato, así como para recibir denuncias, darles seguimiento puntual a las mismas, todo esto tendiente a eliminar la violencia hacia los animales.

De igual forma, creemos urgente modificar el Código Penal y el Código para la Biodiversidad a fin de establecer sanciones más severas a las y los servidores públicos que tienen como encomienda la vigilancia de las normas en materia de protección animal, con la finalidad de inhibir las malas prácticas.

Esta propuesta legislativa es consecuente con el Consejo Británico para el bienestar de animales (FAWC) que reconsidera los estándares mínimos conocidos como las “cinco libertades”, asumiendo que las necesidades de los animales quedarían cubiertas si se cumple:

- 1) Que estén libres de sed, hambre y malnutrición;
- 2) Que estén libres de incomodidad;
- 3) Que estén libres de dolor, heridas y enfermedad;
- 4) Que sean libres para expresar su comportamiento normal;
- 5) Que no sufran miedo ni angustia.

En consecuencia, es indispensable fomentar el buen trato a los animales y defender, bajo la legislación vigente, su protección y defensa.

La propuesta legislativa favorece la conciencia para evitar el abandono y tenencia indebida de animales, así como, la denuncia de las irregularidades que tengan que ver con la tenencia de animales, promueve el trato digno y humanitario, previene y sanciona el maltrato y actos de crueldad y contribuye a difundir la idea proteccionista y fomenta el cuidado, respeto y consideración para los animales.

Con base en las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos presentar a la aprobación de la Legislatura los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código para la Biodiversidad del Estado de México; Código Penal del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los términos y conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**MIEMBROS**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**MIEMBROS**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ**

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO

MIEMBROS

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. ISRAEL PLÁCIDO ESPINOSA ORTIZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el inciso z.2) recorriéndose el subsecuente para quedar como z.3), de la fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-...**

I. Serán permanentes las comisiones:

a) a z1) ...

z.2) De protección y bienestar animal; y

z.3) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

II. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el párrafo segundo al artículo 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 235 Ter. ...**

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el párrafo tercero al artículo 6.94 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.94. ...**

...

Las sanciones contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, presentada por la Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Cabe mencionar que, las iniciativas de decreto fueron enviadas, también, al Comité de Comunicación Social para su opinión técnica, misma que forma parte de este dictamen y del proyecto de decreto correspondiente.

Observando las normas de técnica legislativa, pues existe identidad de materia y con base en el principio de economía procesal, determinamos realizar el estudio conjunto de las iniciativas de decreto y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto, que expresan el sentir de las diputadas y los diputados que participamos en estos trabajos.

Habiendo concluido el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido por las y los legisladores, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Presentada a la deliberación de la Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención del estudio que llevamos a cabo, apreciamos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental, incorporar al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el mandato de que, el desarrollo de todas las sesiones, se disponga de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, que la transmisión de las sesiones a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, formulada por la Diputada Crista Amanda Spohn Gotzel, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.**

Presentada a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto integrar a las atribuciones de la Dirección General de Comunicación Social del Poder Legislativo y obligaciones la figura del Lenguaje de Señas Mexicanas en el desarrollo de las transmisiones en vivo de sesiones legislativas, eliminando

los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva, para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a tratar.

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Las y los legisladores compartimos, con las iniciativas de decreto, la trascendencia del Lenguaje de Señas Mexicanas para las personas que presentan un problema auditivo, por ello, creemos también que en las sesiones de la "LX" Legislatura y de la Diputación Permanente es oportuno y necesario se cuente con intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, a fin de llegar a este sector de la población mexiquense y favorecer un ejercicio parlamentario incluyente, destacando que se trata de la Representación Popular, esto es, del espacio por excelencia de la democracia y de los intereses y voluntades del pueblo.

En consecuencia, son correctas las propuestas formuladas para que en el desarrollo de todas las sesiones de la Legislatura en Pleno y la Diputación Permanente, se disponga de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en la Asamblea.

Es pertinente, se propone que en la transmisión de las sesiones a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete, lo que resulta viable y técnicamente es indispensable para garantizar la interpretación.

Creemos que es apremiante beneficiar a un sector de la población excluido por diversas causas, de la comunicación, del derecho oportuno a la información y al conocimiento de los asuntos de relevancia estatal, como lo son las discusiones sobre modificaciones a las leyes vigentes o creación de nuevas normas mexiquenses, planteados por su representación popular.

Estimamos que es fundamental que en la Legislatura se garantice la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicaciones físicas, sociales y culturales que excluyan a las personas de su plena incorporación y participación.

Con estas propuestas nos sumamos a la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como a Congresos de las entidades federativas como el de la Ciudad de México, Michoacán y Nayarit, que ya realizan transmisiones de Lengua de Señas Mexicanas.

Reconocemos que la inclusión y la participación plena e igualitaria en la sociedad requiere que las Lenguas de Señas sean accesibles, respetadas y apoyadas, y es importante que esto se dé en el Estado de México, como sucede en la mayor parte del mundo para poder contribuir a garantizar el cumplimiento de los derechos humanos para las personas con problemas auditivos y esto cobra mayor razón en la Legislatura, por ser la representación del pueblo.

Por otra parte, es evidente que con las propuestas legislativas se da respuesta a las demandas de la sociedad, particularmente, a las personas con discapacidad auditiva, que debe desenvolverse en un entorno inclusivo para que tengan una interacción activa en igualdad de condiciones que el resto de la población.

En este contexto, estamos de acuerdo en que dentro de los Reglamentos tanto del Poder Legislativo como de la Dirección General de Comunicación Social se integre en las atribuciones y obligaciones de la Dirección General de Comunicación Social, la de insertar el lenguaje de señas mexicana en el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, eliminando los obstáculos a los que se enfrenta la población con discapacidad auditiva, para que tengan acceso a estar informados sobre los diversos temas a tratar.

Compartimos la idea de que los medios de comunicación tienen el derecho y deber de informar, y es nuestra obligación abrir las puertas para informar de nuestro quehacer legislativo a la sociedad en general, sin dejar a un lado a quienes cuentan con alguna discapacidad y es correcto que marquemos la diferencia y seamos una Legislatura incluyente y dejemos un legado para las futuras Legislaturas.

Las iniciativas de decreto fortalecen el derecho a la información de las personas con discapacidad auditiva, en congruencia con la normativa constitucional, los tratados internacionales y la legislación secundaria.

Más aún, promueven un cambio en la manera que la sociedad percibe la discapacidad auditiva y reforzarán la comunicación de las personas que utilizan el lenguaje de señas con las manos, la expresión corporal y los gestos.

Las adecuaciones normativas vigorizan la actividad parlamentaria y la disponen en la construcción de una sociedad justa y equitativa, que debe otorgar a todas las personas las mismas oportunidades, mitigan el aislamiento y abre el camino para la participación plena de las personas con discapacidad auditiva.

Además, permiten a la Legislatura Estatal dar a conocer su actividad parlamentaria por una nueva vía de comunicación, asegurando que todos tengan oportunidad de valorar el quehacer legislativo.

Es oportuno precisar que como resultado del estudio particular de las iniciativas de decreto, estimamos convenientes incorporar diversas modificaciones para fortalecer sus propósitos.

Por las razones expuestas en este dictamen, destacando que las iniciativas de decreto mejoran la normativa del Poder Legislativo, y benefician a un sector vulnerable de la sociedad y, toda vez, que cumplen los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se reforma un artículo del Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

##### **SECRETARIO**

##### **PROSECRETARIO**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ**

##### **MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**MIEMBROS**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL**

**DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ**

**DIP. LILIA URBINA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

MIEMBROS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes al artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** ...

Para el desarrollo de todas las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, se dispondrá de las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana necesarios, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en las mismas. Asimismo, en la transmisión de las sesiones, a través de la página electrónica y de las demás plataformas tecnológicas del Poder Legislativo del Estado de México, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento a la o el intérprete.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona fracción IX al artículo 165 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 165.-** ...

I. a VIII. ...

**IX.** Implementar durante el desarrollo de las transmisiones en vivo de las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente, la traducción a la lengua de señas mexicanas, mediante la colocación de un recuadro permanente en la parte inferior de la pantalla, en el que establezca un intérprete, con el propósito de difundirlas entre la población con discapacidad auditiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma fracción X del artículo 11 de Reglamento de Comunicación Social e Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-** ...

I. a VIII. ...

**X.** Crear y operar con el apoyo del Área de Informática del Poder Legislativo, el sistema de transmisión en vivo de las sesiones de la Legislatura y la Diputación Permanente, a través de las distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, implementando la traducción en lengua de señas mexicana durante el desarrollo de dichas transmisiones;

XI. a XIX. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** La LX Legislatura del Estado de México, en un lapso no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, llevará a cabo las acciones conducentes y presupuestales para dar cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

**CUARTO.** La Dirección General de Comunicación Social, deberá actualizar las distintas plataformas oficiales del Poder Legislativo, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto.

**QUINTO.** La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

El Presidente de la H. "LX" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para efecto de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma las fracciones III y IV del artículo 11 y 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, presentada por la Diputada Mariana Guadalupe Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la deliberación de la Legislatura, la Iniciativa que reforma las fracciones III y IV del artículo 11 y 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

De conformidad con el estudio realizado, quienes dictaminamos, encontramos que la iniciativa de decreto propone la reforma a las fracciones III y IV del artículo 11 y 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para adecuar su texto y modificar los requisitos para hacer Auditor con el propósito de no incurrir en violaciones a otros ordenamientos superiores garantizando los derechos consagrados en las Constitucionales Federal y Local.

**CONSIDERACIONES**

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracción I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Las y los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa de decreto propone la reforma a las fracciones III y IV del artículo 11 y 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para adecuar su texto y modificar los requisitos para hacer Auditor con el propósito de no incurrir en violaciones a otros ordenamientos superiores garantizando los derechos consagrados en las Constitucionales Federal y Local.

Sobre el particular, nos permitimos destacar como lo hace la iniciativa de decreto que en un Estado de Derechos todos los actos de la población y de los gobernantes están sujetos a la Ley y las autoridades tienen la ineludible obligación de cumplir con puntualidad con la Ley y de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos que sustentan e informan ese Estado de Derecho, por otra parte, reconocemos, de acuerdo con lo expuesto en la iniciativa de decreto que en muchos casos, detrás del ejercicio de cargos públicos se ocultan malas conductas y beneficios propios, en perjuicio de la Federación, el Estado y los Municipios y, por lo tanto, de la propia población.

Por ello, estimamos necesario que, constantemente, se revise la legislación y que su texto se adecue a las necesidades de la dinámica social y con ello se favorezca la adecuada vigencia del Estado de Derecho, mediante instrumentos jurídicos actualizados congruencias con la realidad que normen la conducta humana y la conduzcan hacia la justicia y el bien común.

Como se menciona en la iniciativa de decreto entre estos instrumentos sobresale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, ordenamiento que tiene por objeto regular la actuación del Órgano Superior de

Fiscalización del Estado de México, como la Entidad Estatal de Fiscalización en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, competente en materia de revisión y fiscalización de los fondos, cuentas públicas, deuda pública y actos relativos al ejercicio y aplicación de los recursos públicos de las entidades fiscalizables del Estado de México, asimismo, regular su organización, funcionamiento y atribuciones.

Adicionalmente, la evaluación y vigilancia por parte de la Legislatura; así como sus atribuciones para promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y todas aquéllas que se establezcan en otras leyes aplicables.

En este contexto, la invocada Ley debe ser un instrumento que regule de manera eficiente transparente y oportuna la revisión de la gestión financiera de los Poderes Públicos, los Municipios y los Órganos Autónomos con la tarea principal del Poder Legislativo, y que, por lo tanto, amerita la permanente actualización del texto legal para garantizar su objeto.

Advertimos como lo hace la iniciativa de decreto que la Ley ha sido rebasada y que en algunos aspectos su normativa va más allá de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sobresaliendo, la regulación de la incompatibilidad prevista en los artículos 43 de la Ley fundamental de los mexicanos y 62 de la Constitución Política Local, preceptos que únicamente prohíben desempeñar simultáneamente dos empleos o cargos distintos, y que, una vez satisfechos permiten el acceso a otra encomienda.

Sin embargo, es evidente que, en este sentido, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México rebasa la Constitución Federal cuando establece en su artículo 11 fracción I, dentro de los requisitos para ser Auditor el de "No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, Senador, Diputado al Congreso de la Unión o Diputado Local".

Es obvio que esta disposición contraviene los preceptos constitucionales y, más aún, como se advierte se trata de supuestos vinculados con instancias de representación de los intereses del pueblo, que se identifican con los valores democráticos y para los que, la normativa constitucional abre la posibilidad de separarse de su cargo para continuar sirviendo a la sociedad.

Por otra parte, también encontramos como lo precisa la iniciativa de decreto que, el artículo 17 fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, también, excede los preceptos constitucionales al señalar como requisito para el cargo de Auditor, el de "No haber sido durante los tres años anteriores a su designación, ni miembro o dirigente de partido político alguno". A nadie escapa que, la realidad actual de los partidos políticos y, si bien es cierto, podría justificarse el que no hayan actuado como dirigentes, también lo es que no permitir que un militante pueda aspirar al cargo resulta incongruente, inclusive contra la propia esencia de los principios democráticos, pues, por una parte se busca la participación de la ciudadanía en los ejercicios de la democracia y por otra se estaría limitando sus derechos y la posibilidad de contribuir en el desempeño de este cargo.

Por ello, quienes integramos la comisión legislativa apreciamos oportuna y conveniente la propuesta legislativa y, en consecuencia, estamos de acuerdo en que para ser Auditor Superior se requiera: no haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales o dirigente de partido político alguno.

Asimismo, que quede prohibido al Auditor Superior y a los Auditores Especiales, durante el ejercicio de su cargo ser dirigente de partido político alguno.

Por las razones expuestas, coincidiendo en la procedencia de la iniciativa de decreto, por los beneficios sociales que conlleva y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa que reforma las fracciones III y IV del artículo 11 y 17 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, conforme al presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN****PRESIDENTE****DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA****DIP. FRANCISCO RODOLFO SOLORZA  
LUNA****MIEMBROS****DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA****DIP. JUAN CALOS SOTO IBARRA****DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA****DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ****DIP. LILIA URBINA SALAZAR****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP. IVETH BERNAL CASIQUE**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 11 y la fracción I del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- ...**

**I. a II. ...**

**III.** No haber sido, durante los tres años anteriores a su designación, titular de dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, Magistrado, Juez, Presidente Municipal, integrante de tribunales administrativos, organismos autónomos estatales o dirigente de partido político alguno;

**IV.** Poseer título y cédula profesional legalmente expedidos en cualquiera de las siguientes: Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, o cualquier otra relacionada con las actividades de Contraloría, transparencia o rendición de cuentas y contar con una experiencia mínima de cinco años en las mismas;

**V. a VII. ...**

**Artículo 17.- ...**

**I.** Ser dirigente de partido político alguno;

**II. a IV. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

Toluca de Lerdo, México a 03 de diciembre de 2019.

**CIUDADANOS SECRETARIOS  
DE LA “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, por su digno conducto el que suscribe, Dip. Telésforo García Carreón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento ante esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo **de urgente resolución** por el que se exhorta al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), a efecto de que durante las horas de mayor afluencia vehicular y para garantizar el derecho a la movilidad de los usuarios, se pongan en funcionamiento todos los módulos de cobro de peaje instalados en cada una de las casetas distribuidas a lo largo del Circuito Exterior Mexiquense, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el desarrollo del país, una demanda permanente de la población y condición indispensable para garantizar el adecuado crecimiento económico, social y cultural ha sido la necesidad de la apertura y operación de caminos y puentes, que hagan posible el derecho establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este derecho también conocido como libertad de tránsito o derecho de circulación, se encuentra reconocido expresamente en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México forma parte.

El derecho a la movilidad y el libre tránsito debe comprender los medios que usa una persona para trasladarse dentro del territorio nacional y que le permitan atender sus diferentes necesidades; uno de estos medios es el uso de autopistas de cuota; por ello, resulta indispensable exigir eficiencia en la prestación de este servicio.

En ese sentido, el presente punto de acuerdo tiene por objeto lograr la mejora urgente en el servicio de cobro de peaje en las casetas de la autopista de cuota del Circuito Exterior Mexiquense (CEM), de tal manera que se garantice el funcionamiento de cada uno de sus módulos en horarios de alta demanda, a fin de dar solución al problema de saturación ocasionado por el incremento del flujo vehicular a lo largo de la vía. Además, debe tomarse en cuenta que el aumento de vehículos a nivel nacional implica una mayor demanda en la utilización de autopistas, por lo que resulta fundamental garantizar el óptimo funcionamiento en las mismas.

El SAASCAEM debe verificar que las concesionarias cumplan con la Ley de la materia y que éstas ofrezcan servicios de calidad; que cuenten con seguros de daños a los vehículos y pasajeros que usan dichas vías; que ofrezcan servicios de emergencia, sanitarios higiénicos, accesibles y gratuitos.

En ese orden de ideas, la falta de operación de todos los módulos de cobro de peaje de las casetas del CEM, afecta directamente en sus tiempos de recorrido a los conductores y pasajeros que hacen uso de ellas, generándoles retraso en el inicio de sus trabajos o actividades diarias, así como riesgos para su seguridad y en sus bienes, como resultado de permanecer por largo tiempo en espera de realizar el pago de peaje.

Este retraso puede tener consecuencias graves cuando las personas se trasladan para recibir atención médica urgente, o bien, cuando se exponen a ser víctimas de hechos ilícitos durante el tiempo que permanecen en espera.

En México, las tarifas que se cobran en las autopistas se aplican en tres rubros: recuperación de la inversión inicial; costos de mantenimiento; y utilidades para los concesionarios. Por ello, el pago que realizan los particulares debe garantizar, entre otras cosas, el funcionamiento adecuado de todos los módulos de cobro ubicados en cada caseta.

Otro factor que incide en la problemática descrita es el mal funcionamiento en el sistema de lectura de las tarjetas TAG, que en los horarios con mayor demanda, también retrasa la operación de dichos módulos.

El servicio de pago con tarjeta TAG debe ser continuo y sus lectores deben funcionar las 24 horas del día con planes correctivos en caso de fallas; por lo que no puede admitirse que la falta de operación adecuada en este sistema incida en el usuario, generándole pérdida de tiempo o desembolsos adicionales.

La lectura de la tarjeta TAG debe hacerse con el vehículo en movimiento, por lo que los conductores no tienen que detener sus vehículos; sin embargo, en los módulos de las casetas no hay indicaciones al respecto, afectando considerablemente el tiempo de recorrido vehicular.

De igual manera, se observa que en múltiples ocasiones, los llamados carriles exprés se cierran en las horas de mayor afluencia, o bien, que las tarjetas TAG son rechazadas en dichos carriles, para luego ser aceptadas en los carriles ordinarios.

Todo lo anterior representa áreas de oportunidad en la operación de las casetas de cobro del CEM, que de ser consideradas contribuirán a garantizar el derecho a la movilidad de los usuarios de dicha vialidad.

En virtud de lo anteriormente planteado, me permito proponer el siguiente Punto de Acuerdo, para que de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

### **ATENTAMENTE**

**DIP. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN**

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II, 57, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**UNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para que en el marco de sus atribuciones, instruya de manera inmediata a la empresa concesionaria de la autopista de cuota Circuito Exterior Mexiquense, a efecto de que durante las horas de mayor afluencia vehicular y para garantizar el derecho a la movilidad de los usuarios, se pongan en funcionamiento todos los módulos de cobro de peaje instalados en cada una de las casetas distribuidas a lo largo del Circuito Exterior Mexiquense.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta de manera respetuosa al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México para que en el marco de sus atribuciones, instruya de manera inmediata a la empresa concesionaria de la autopista de cuota Circuito Exterior Mexiquense, a efecto de que durante las horas de mayor afluencia vehicular y para garantizar el derecho a la movilidad de los usuarios, se pongan en funcionamiento todos los módulos de cobro de peaje instalados en cada una de las casetas distribuidas a lo largo del Circuito Exterior Mexiquense.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

#### **SECRETARIOS**

**DIP. RENEE ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LX" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Habiendo agotado el estudio cuidados de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido, en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que la iniciativa de decreto, propone la reforma del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, puntualizando que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa de decreto, la importancia de la impartición de justicia en todo estado democrático. Se trata de una función principal en el quehacer estatal, a cargo del Poder Judicial.

En efecto, en gran medida, la armonía social se encuentra relacionada con una correcta impartición de justicia, pues tiene que ver con la convivencia ordenada, pacífica y apegada al derecho.

Así, corresponde al Poder Judicial del Estado de México esta elevada tarea cuyos efectos en los individuos y en la sociedad son trascendentes.

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación de la materia, tiene la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, del fuero común y del orden federal en los casos en que, expresamente, los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Reconocemos que la misión del Poder Judicial es la de impartir justicia y con ella garantizar el bienestar social y el Estado de Derecho, por ello, todos los actos que realicen sus integrantes deben estar dotados de credibilidad, confianza y reconocimiento social. Su objetivo la impartición de justicia debe darse en los plazos y términos que fijen las leyes con resoluciones prontas, completas e imparciales.

En este contexto, como se manifiesta en la iniciativa de decreto la actuación de quienes imparten justicia deben conducirse conforme al Código de Ética del Poder Judicial para responder a los postulados y aspiraciones de administrar justicia de manera pronta, completa e imparcial, observando siempre los principios de excelencia, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo reconocidos en la Ley Suprema de los Mexicanos,

en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado y en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Apreciamos que la iniciativa de decreto se centra en el proceso de elección del Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de México, regulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y que, conforme a esta normativa es electo por mayoría de votos en forma abierta o secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, según lo determine el pleno del propio Tribunal, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

A través de la iniciativa de decreto se propone que el voto para elegir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México sea secreto, como elemento esencial de la integridad que brinda a los votantes independencia de elegir según su voluntad eliminando cualquier intimidación o coacción hacia el votante.

En este sentido, quienes formamos la comisión legislativa estimamos pertinente la propuesta legislativa, que además, es consecuente con nuestra práctica democrática en la elección de los órganos de representación política, en el proceso para acceder al poder público, de conformidad con el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por otra parte, resulta evidente también que la propuesta legislativa es concordante con la forma de designación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Titulares de Poderes Judiciales Locales de 18 Entidades Federativas.

Por lo tanto, compartimos la iniciativa de decreto pues creemos también que se aseguran las reglas de privacidad, se evita la intimidación y la coacción y se permite un ejercicio democrático pleno.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

Por las razones expuestas, justificada la pertinencia de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME**

**MIEMBROS****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY  
CASTRO****DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ****DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ****DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ****DIP. CARLOS LOMAN DELGADO****DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA****DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO****DECRETO NÚMERO****LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 40.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La presente reforma será aplicable al proceso de renovación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para el periodo correspondiente 2020-2025 y subsecuentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****SECRETARIOS****DIP CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La "LX" Legislatura, mediante la emisión del Acuerdo correspondiente, encargó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, desarrollar, en lo conducente, el procedimiento dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En cumplimiento de la tarea asignada a esta comisión legislativa y con apego al procedimiento acordado, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y, para efecto de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES.**

1.- La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en fecha 25 de octubre del 2019, recibió escrito enviado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que informó que la Dra. Luz María Consuelo Jaimes Legorreta, Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, concluía su segundo período de ejercicio, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México no podía volver a ser reelecta. Asimismo, que el Lic. Justino Reséndiz Quezada, Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, concluía su primer período el 15 de noviembre de 2019, y conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley antes mencionada, podía ser reelecto por una sola ocasión y por igual período.

2.- De acuerdo con lo expuesto, se dio la existencia de dos vacantes en el Consejo Consultivo y, por lo tanto, era necesario favorecer la adecuada integración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para permitir el pleno desempeño de sus elevadas tareas de preservación y protección de los derechos humanos en esta Entidad, y para ese propósito, con sustento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, fue acordado que, tanto la Junta de Coordinación Política como la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, se encargarán de sustanciar el procedimiento que permita elegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos de la Entidad.

3.- En este orden, con fundamento en lo señalado en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la legislación aplicable, así como en las prácticas y usos parlamentarios, se acordó consultar a la sociedad civil y a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y, con base en dicha consulta, transparente, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos propondrá la terna de candidatos de los cuales se elegirá a quien ocupará el cargo conforme la Ley de la materia.

4.- Por ello, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos emitió la convocatoria con el procedimiento de consulta, el 7 noviembre de 2019.

5.- El procedimiento de consulta fue publicado el día 8 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y por lo menos en dos Diarios de circulación Estatal.

6.- Los registros de las propuestas fueron presentadas y registrados, el día 12 de noviembre de 2019, de 9:00 a 18:00 horas, en las Oficinas de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en la Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México.

7.- Los (as) candidatos (as) propuestos (as), debían cumplir los requisitos señalados en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

- 8.- Fueron registrados en la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 18 aspirantes, 16 de ellos, propuestos por diversas instancias públicas y privadas, y 2 se registraron directamente.
- 9.- La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 15 de noviembre de 2019, como lo ordenaba la convocatoria, entrevistó a 16 de los 18 aspirantes que fueron los que concurren a la reunión, aun cuando todos fueron notificados. Cada entrevista tuvo una duración aproximada de diez minutos y se realizó de acuerdo con el formato y horario que determinó la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; tomando en cuenta: Cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; currículum vitae de cada aspirante y la exposición general por el (la) candidato (a), hasta por un tiempo de diez minutos. Al concluir las exposiciones los diputados formularon preguntas, y en su caso, se clarificaron dudas. Las entrevistas nos permitieron conocer de manera directa y contar con mayores elementos de valoración, incluyendo su perfil profesional y laboral, así como sus conocimientos y experiencia en la materia.
- 10.- En observancia de lo mandatado en el Acuerdo aprobado por la "LX" Legislatura, en reunión celebrada, el 15 de noviembre del año en curso, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, remitió a la Junta de Coordinación Política, el informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas con motivo del proceso de elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.
- 11.- Con base en el oficio número SAP/331/2019, y tomando en cuenta el Informe de las actividades desarrolladas y las entrevistas realizadas, la Junta de Coordinación Política, para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos el listado correspondiente para que esta, en uso de sus atribuciones integrará las ternas y, en su oportunidad, diera cuenta de las mismas para que la Legislatura resolviera lo procedente.
- 12.- Fortaleciéndose con ello, la información y el criterio de los integrantes de la Comisión Legislativa en favor de los trabajos que fueron encomendados.
- 13.- De acuerdo con lo expuesto, nos permitimos formular dos ternas, mismas que se precisan en los resolutivos de este dictamen.
- 14.- Dejamos constancia de nuestro reconocimiento, al interés y participación de los Organismos Públicos y Privados que tiene por objeto la protección y defensa de los derechos humanos y que formularon las propuestas.
- 15.- Expresamos que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos en el cumplimiento de la encomienda desempeño sus funciones con apoyo en la Ley y en lo acordado por la "LX" Legislatura. De igual forma, se apejó a los principios democráticos y garantizó la libre expresión de cada uno de los participantes, reviso cuidadosamente los datos curriculares, el perfil profesional y la experiencia en la materia de los aspirantes.
- 16.- A nadie escapa la importancia de los derechos humanos en todo Estado Democrático, y por lo mismo el lugar relevante que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Órgano Autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.
- 17.- Por lo tanto, es necesario que además del cumplimiento de los requisitos legales, quienes vayan a ocupar los cargos deben tener el perfil profesional y laboral, el conocimiento, la experiencia y la calidad humana, y la vocación de servicio en favor de los derechos humanos.

#### **CONSIDERACIONES.**

Compete a la "LX" Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conocer y resolver la elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

En este contexto, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala, en su parte conducente, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por un presidente, un secretario técnico y cinco consejeros ciudadanos, estos últimos elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Agrega que, para los efectos de la elección del Presidente y de los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en sus artículos 39, 40, 41, 42 y 43 desarrollan el mandato constitucional y regulan al Consejo Consultivo, considerándolo un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del organismo, esto es, de la Comisión de Derechos Humanos. De la regulación contenida en la Ley, estimamos, sobresalientes, los aspectos siguientes:

- Se integra por un Presidente, un Secretario Técnico y cinco Consejeros Ciudadanos de los cuales por lo menos, dos serán mujeres y uno de extracción indígena.
- Para ser Consejero se requiere gozar de reconocido prestigio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, así como contar con experiencia en derechos humanos.
- Los Consejeros Ciudadanos serán electos por el Pleno de la Legislatura del Estado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Durarán en su encargo tres años y pueden ser reelectos por una sola ocasión y por igual período.
- Para efecto de la elección la Legislatura Estatal deberá establecer un mecanismo de consulta que considere, entre otras, las propuestas de Instituciones u Organismos Públicos y Privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos.
- Entre las facultades y obligaciones que tiene el Consejo sobresale la de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la comisión y someter a la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.

En este contexto, nos permitimos mencionar que tanto la Legislatura como la Junta de Coordinación Política y la propia Comisión Legislativa de Derechos Humanos se han ajustado al procedimiento de selección determinado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cumpliendo con puntualidad cada uno de los preceptos normativos aplicables y sobre todo garantizando la apertura en la convocatoria y la transparencia en las distintas etapas del procedimiento.

Con sujeción a la Constitución Política Local y a la Ley aplicable, para favorecer la debida integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos y permitir el pleno ejercicio de sus funciones protectoras de los derechos humanos en el Estado de México, la "LX" Legislatura, la Junta de Coordinación Política y esta Comisión Legislativa de Derechos Humanos, sustanciaron, con oportunidad, los distintos actos que se advirtieron indispensables, así como el procedimiento para elegir a un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elegir o reelegir un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos.

Por lo que, hace a la convocatoria, se tuvo especial cuidado de cumplir con lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y facilitar la participación de la ciudadanía en general, conformándose una consulta pública abierta y transparente, llamando a la sociedad civil y a los organismos públicos y privados vinculados con la protección y defensa de los derechos humanos también se tuvo particular cuidado en garantizar la libre participación de los aspirantes y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Como resultado de la convocatoria fueron registrados ante la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, 18 aspirantes procedentes de la sociedad civil y de organismos públicos y privados, conforme el tenor siguiente:

Nº	NOMBRE	PROPONENTE
1	Arturo Mendieta Gutiérrez	FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO, A.C.
2	Víctor Veloz Espejel	AUTOPROPUUESTO
3	Andrés Amaro Rocha	CADHEM CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, A.C.
4	Luis Guillermo Ortega Ruiz	FUNDACIÓN AMOR Y RESPETO POR LA VIDA "ARVI", A.C.
5	María de Lourdes Avilés Fabián	TRANSFORMANDO VIDAS ROMPIENDO PARADIGMAS, A.C.
6	Neri García Mejía	"EXPRESIÓN CIUDADANA POR MÉXICO TODOS CONTAMOS", A.C.
7	Margarita Antonieta Núñez Salas	IDEAS QUE NOS UNEN, A.C.
8	Gabriel Vicente Farfán Rivera	ASOCIDER ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL DERECHO, A.C.
9	Rubén Flores Flores	AUTOPROPUUESTO
10	Luz María Días Ramos	ATENEA CONOCIMIENTO Y ESTRATEGIA CON CAUSA, A.C.
11	Ana María de la Cruz Amaro	"MANOS CREATIVAS CULTURAS VIVAS"
12	Gonzalo Levi Obregón Salinas	LATÍN IRUS MÉXICO
13	Bange Vilchis Ávila	EMPRENDIMIENTO SOCIAL TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS TOLUCA
14	Enrique Ignacio Gómez Ordoñez	ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.
15	Diana Mancilla Álvarez	HERMAS, VALORES, NEGOCIOS, S.C.
16	Augusto López Velazco	CENTRO DE DERECHOS HUMANOS ZEFERINO LADRILLERO, A.C.
17	Luis Roberto Ortiz Ortega	AUTISMOS I.A.P.
18	Luis Justino Resendiz Quezada	REELECCIÓN

En atención al procedimiento contenido en la convocatoria, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, el día 15 de noviembre de 2019, en reunión pública, entrevistó a 16 de los 18 aspirantes, quienes fueron los que concurren al recinto del Poder Legislativo, participando con la mayor libertad en un tiempo aproximado de 10 minutos cada uno de ellos, y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas planteadas por diputadas y diputados de la Legislatura. Las entrevistas se desarrollaron tomando en cuenta los requisitos que fija el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; así como, currículum vitae de cada aspirante y exposición general por el (la) candidato (a).

Las entrevistas se realizaron en el orden siguiente:

Nº	NOMBRE	PROPONENTE
1	Arturo Mendieta Gutiérrez	FUNDACIÓN UNIDOS POR UNA MEJOR VIDA EN MÉXICO, A.C.
2	Gabriel Vicente Farfán Rivera	ASOCIDER ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL DERECHO, A.C.
3	Margarita Antonieta Núñez Salas	IDEAS QUE NOS UNEN, A.C.
4	Bange Vilchis Ávila	EMPRENDIMIENTO SOCIAL TECNOLÓGICO DE MONTERREY CAMPUS TOLUCA
5	María de Lourdes Avilés Fabián	TRANSFORMANDO VIDAS ROMPIENDO PARADIGMAS, A.C.
6	Luz María Días Ramos	ATENEA CONOCIMIENTO Y ESTRATEGIA CON CAUSA, A.C.
7	Rubén Flores Flores	AUTOPROPUUESTO
8	Gonzalo Levi Obregón Salinas	LATÍN IRUS MÉXICO

9	Andrés Amaro Rocha	CADHEM CONTRA LOS ABUSOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, A.C.
10	Enrique Ignacio Gómez Ordoñez	ASOCIACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.
11	Luis Roberto Ortiz Ortega	AUTISMOS I.A.P.
12	Víctor Veloz Espejel	AUTOPROPUESTO
13	Diana Mancilla Álvarez	HERMAS, VALORES, NEGOCIOS, S.C.
14	Augusto López Velazco	CENTRO DE DERECHOS HUMANOS ZEFERINO LADRILLERO, A.C.
15	Ana María de la Cruz Amaro	“MANOS CREATIVAS CULTURAS VIVAS”
16	Neri García Mejía	“EXPRESIÓN CIUDADANA POR MÉXICO TODOS CONTAMOS”, A.C.

Cada entrevista nos aportó importantes elementos de información, conocimiento y valoración, vigorizando el criterio de los integrantes de la Comisión Legislativa, para emitir una decisión congruente con el perfil humano y profesional que se requiere para cubrir las vacantes, y que, sin duda, se relaciona con el aprecio, conocimiento y experiencia de los derechos humanos.

Las diputadas y los diputados dictaminadores coincidimos en la trascendencia de los derechos humanos, sobre todo, porque buscan el debido respeto y protección de la dignidad del ser humano.

En el caso de nuestro país apreciamos que la reforma constitucional sobre derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, implica un hito en la historia constitucional de nuestro país, en la propia evolución normativa y en la cultura de los derechos humanos.

Como lo ha afirma el Jurista Salvador Felipe Arias Ruelas, con la reforma constitucional se incorpora una nueva forma de entender, interpretar y aplicar los derechos fundamentales en México, a través de figuras como la vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales, la comprensión de la doble dimensión de los derechos fundamentales y la ubicación de valores en la Constitución que expresan los principio del Estado Democrático.

Así, la reforma constitucional reconoce los derechos humanos y ubica la dignidad de la persona en el centro de la atención de las autoridades, incorpora los derechos humanos de los tratados internacionales, el principio *pro persona* y la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En efecto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente dispone:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

Por otra parte, la citada reforma constitucional incorporó en la educación de todos los niveles, en el Sistema Penitenciario y en la política exterior a los derechos humanos.

En consecuencia, apreciamos la relevancia de los derechos humanos y la obligación de apoyar todas las políticas y acciones encaminadas al fortalecimiento de la Ley y las Instituciones vinculadas con los derechos humanos. En el caso particular que nos ocupa nuestro deber de contribuir, en el ejercicio de nuestras atribuciones, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, organismo autónomo, que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de la Entidad se encarga de la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, participando, oportunamente, en la debida integración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, eligiendo o reeligiendo candidatos idóneos para el cargo privilegiando su vocación por los derechos humanos.

En cumplimiento de lo acordado por la Legislatura, quienes formamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, hemos ponderado el papel trascendente de la Comisión de Derechos Humanos y de su Consejo Consultivo, cuyas facultades y obligaciones inciden directamente en la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos, y por ello, determinamos y proponemos dos ternas de aspirantes que coincidimos, además de reunir los requisitos legales, para ocupar los cargos de Consejeros Ciudadanos, reúnen el perfil profesional y laboral, el conocimiento, la experiencia y la calidad humana, así como la vocación de servicio en favor de los derechos humanos.

Por lo tanto, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura las ternas siguientes:

**Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).**

- 1.- Diana Mancilla Álvarez.
- 2.- Gabriel Vicente Farfán Rivera.
- 3.- Luz María Díaz Ramos.

**Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).**

- 1.- Gonzalo Levi Obregón Salinas.
- 2.- Bange Vilchis Ávila.
- 3.- Augusto López Velasco.

Por los argumentos expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adjuntan los Proyectos de Decreto para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con motivo de elección de un (a) Consejero (a) Ciudadano (a), y elección o reelección un (a) Consejero (a) Ciudadano (a) del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, consultando a la sociedad civil, así como a organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos, proponiéndose las ternas siguiente:

**Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).**

- 1.- Diana Mancilla Álvarez.
- 2.- Gabriel Vicente Farfán Rivera.
- 3.- Luz María Díaz Ramos.

**Terna para elegir Consejero (a) Ciudadano (a).**

- 1.- Gonzalo Levi Obregón Salinas.
- 2.- Bange Vilchis Ávila.
- 3.- Augusto López Velasco.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. TELESFORO GARCÍA CARREÓN

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a la C. Diana Mancilla Álvarez.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****SECRETARIOS****DIP CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México al C. Gonzalo Levi Obregón Salinas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE****DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ****SECRETARIOS****DIP CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

Toluca de Lerdo, México, a 05 de diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
PRESENTE**

Diputada **Alicia Mercado Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II; 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad la creación de un instrumento normativo actualizado, que permita la total inclusión de las *personas en situación de discapacidad* (PeSD).

Las *personas en situación de discapacidad* son personas que, respecto a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad.<sup>18</sup>

La integración del término *personas en situación de discapacidad* proviene de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) que dispuso el término adecuado para referirse a este grupo de la población ya sea personas con discapacidad (PCD) o *personas en situación de discapacidad*,<sup>19</sup> convención que pone de manifiesto ampliamente los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, generando un cambio de paradigma plasmado en aspectos como el reconocimiento de la discapacidad como una cuestión de derechos, fuera del ámbito puramente médico o rehabilitador.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es considerada como el modelo normativo de derechos humanos y una respuesta de carácter integral, universal, jurídicamente vinculante y aplicable, pues se abandona la consideración de las personas en situación de discapacidad como objeto de políticas asistenciales o programas de beneficencia y se reconoce su personalidad y capacidad jurídica, su condición de sujeto de derechos.<sup>20</sup>

Actualmente, la discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo. Preferimos y utilizamos el término de *personas en situación de discapacidad*, ya que incorpora una mirada social, rompiendo las barreras y obstáculos, termina con la idea que la persona tiene la culpa de su propia discapacidad, sino que en realidad la discapacidad viene por el contexto que la sociedad impone, tanto barreras físicas como barreras sociales.

La discapacidad **no es una enfermedad, es una situación** que puede desaparecer si eliminamos las barreras del entorno. Por ejemplo: las personas ciegas, sordas, usuarias de sillas de ruedas, están en su mayoría perfectamente sanas y su "*discapacidad*" sólo surge cuando no hay lectores de pantallas, braille, tecnologías incluyentes, intérpretes de lengua de señas, programas de televisión o videos con estenografía proyectada o subtítulos, así como infraestructura urbana con accesibilidad universal para su movilidad, que les aseguren su inclusión plena en igualdad de oportunidades.

<sup>18</sup> Disponible en:

[https://www.senadis.gob.cl/paq/310/827/paq/669/1265/sobre\\_el\\_ii\\_estudio\\_nacional\\_de\\_la\\_discapacidad](https://www.senadis.gob.cl/paq/310/827/paq/669/1265/sobre_el_ii_estudio_nacional_de_la_discapacidad)

<sup>19</sup> Uso de lenguaje inclusivo, persona en situación de discapacidad. Disponible en: <https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/01/guia-recomendaciones-lenguaje-inclusivo-discapacidad.pdf>

<sup>20</sup> Cfr. Sentencia de la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 2805/2014, correspondiente al catorce de enero de dos mil quince, párr. 35.

El objetivo principal de esta propuesta es desarrollar una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos, fortaleciendo el marco jurídico de la materia, dotando de herramientas jurídicas, económicas y sociales en el ámbito fáctico a las instituciones y personas servidoras públicas encargadas de ejecutar las leyes correspondientes; según lo establecido en el Artículo 4º, numeral 1, inciso B de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: *“Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”<sup>21</sup>*

Con fundamento en lo anterior, excluimos del cuerpo normativo vigente que regula la discapacidad en nuestro Estado el vocabulario que se encuentra en desuso, por ser discriminatorio y segregar a esta población, pues se detectaron eufemismos de las personas en situación de discapacidad como *“minusválidos”* o *“personas con capacidades diferentes”* y *“discapacitados”*, entre otros términos incorrectos.

Destacamos la importancia de armonizar el lenguaje en términos de los estipulado por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se han corregido algunas formas de expresión. Algunos ejemplos de lo anterior, son:

Forma incorrecta	Forma correcta
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacitada o discapacitado</li> <li>- Deficiente</li> <li>- Persona con capacidades diferentes</li> <li>- Incapacitadas e incapacitados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Personas en situación de discapacidad</li> <li>- Personas que viven la discapacidad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Lisiado</li> <li>- Minusválido</li> <li>- Invalído</li> <li>- Paralítico</li> <li>- Mutilado</li> <li>- Cojo</li> <li>- Tullido</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona con discapacidad física</li> <li>- Persona con movilidad reducida</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mongolito</li> <li>- Mongólica</li> <li>- Retardado</li> <li>- Retraso mental</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona con discapacidad intelectual</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Defecto de nacimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Discapacidad congénita</li> <li>- Persona con discapacidad congénita</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ciego Invidente</li> <li>- Cieguito</li> <li>- No vidente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona con discapacidad visual</li> <li>- Persona ciega</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corto de vista</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Persona con baja visión</li> <li>- Persona con deficiencia visual</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hombre, mujer, niño que:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Padece discapacidad</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hombre, mujer, niño que:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Que presenta discapacidad</li> </ul> </li> </ul>

<sup>21</sup> Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, Artículo 4º, numeral 1, inciso B. Disponible en: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

Forma incorrecta		Forma correcta	
II.	Que sufre discapacidad	II.	Que vive con discapacidad
III.	Aqueja discapacidad	III.	Que tiene discapacidad <sup>22</sup>
IV.	Víctima de discapacidad		
V.	Afectado por discapacidad		

En el estado de vulnerabilidad del ser humano, nadie está exento de sufrir alguna discapacidad al nacer, envejecer o como consecuencia de algún accidente, por ello, la redefinición de las personas en situación de discapacidad representa un avance en la dignificación de quienes que viven la discapacidad y establece las bases para fortalecer la cultura de la discapacidad.

En atención a las necesidades de las personas que viven la discapacidad, se propone la creación del Fondo Estatal para la Discapacidad, que estará a cargo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, con el objeto de brindar los recursos necesarios para la inclusión de las *personas en situación de discapacidad*, a fin de garantizar el goce de sus derechos humanos, así como el cumplimiento de los fines, planes de trabajo, políticas públicas, necesidades y equipamiento del mencionado Instituto, el cuál se constituirá con el recurso anual asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin distinto; las donaciones en especie y económicas de personas físicas y jurídicas colectivas; los ingresos propios; los recursos obtenidos de las multas y sanciones establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las leyes aplicables en materia de discapacidad y accesibilidad.

En aras de fortalecer el apoyo interinstitucional, mediante convenios de colaboración con el Instituto Mexiquense para la discapacidad, se prevé la participación del Poder Ejecutivo por conducto de las Secretarías de Salud, Movilidad, Desarrollo Social, Trabajo, Educación, Justicia y Derechos Humanos; la Secretaría de Cultura, reestructurando los capítulos de educación y deporte.

Lo anterior, ya que, al crear la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con discapacidad del Estado de México en 2012, sólo existía el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, que posteriormente, el 17 de diciembre de 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por que se transforma en la Secretaría de Cultura; el órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México; y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, así mismo se mantiene la colaboración con el organismo constitucionalmente autónomo, como el organismo público descentralizado del Gobierno Estatal DIFEM.

Por otro lado, la certificación en materia de discapacidad se ha convertido en un requisito básico para la asignación de apoyos económicos o en especie de los programas federales, estatales y municipales, sin embargo, en nuestro Estado no contamos con el número suficiente de especialistas facultados para certificar y con los que se cuenta se encuentran solamente en esta capital mexiquense.

Ante esta problemática, se faculta al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, para que en coordinación con la Secretaría de Salud diseñen y ejecuten programas de certificación en materia de discapacidad, con el propósito de llegar a las zonas periféricas y rurales del Estado en apoyo a las y los mexiquenses que no cuentan con el recurso económico, humano o herramientas de movilidad para trasladarse, quienes pueden solicitar capacitación y su certificación.

Otro de los objetivos de esta Ley, es contar con datos duros fehacientes sobre las *personas en situación de discapacidad*, de acuerdo con datos del INEGI, en 2010, cerca de 5 millones, 739 mil, 270 personas tenían algún tipo de discapacidad, lo que representa el 5.1% de la población total, en México, el 7.06% de las personas adultas mayores (60 años o más) dependen de terceros para realizar actividades básicas para subsistir. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que más del 40% de las personas entre 65 y 74 años tienen limitaciones para realizar una de las cinco actividades básicas de la vida diaria (comer, bañarse, vestirse, acostarse y levantarse de la cama e ir al baño). Dicho porcentaje aumentaría en la población mayor de 75 años, hasta el 60% en los próximos 5 años, por lo que es claro que también incrementa la necesidad de asistencia en diversos grados.

<sup>22</sup> Ídem.

Por su parte, el DIFEM señaló que *“en los programas a su cargo se generan estadísticas pero no se cuenta con un área que permita sistematizar o aprovechar la información que generan las unidades de rehabilitación o los módulos PREVIDIF, o de los Módulos de Integración Social”*.<sup>23</sup> Ante esta situación, se faculta al Instituto Mexiquense para la Discapacidad, a efecto de que, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) implemente los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad, por conducto del Registro Estatal de Discapacidad (REDIS). Lo anterior, a través de una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad, en la cual cada persona usuaria registrada deberá contar con su Clave Única de Registro de Discapacidad (CURED).

Ante la deficiencia estructural y funcional que se vive sobre esta materia, la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Dependencia es una legislación vanguardista, que permitirá crear en nuestra Entidad una cultura de la discapacidad y lograr la inclusión de las personas que viven una condición de discapacidad, inclusión que han esperado por tantos años, así como una aplicación objetiva y justa.

De esta manera destacamos el apoyo brindado en las mesas de trabajo a las instituciones, públicas y privadas, como son, Instituto Mexiquense para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, DIFEM, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las facultades de psicología y ciencias de la conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, vemos con el corazón I.A.P., diversas personas interesadas y profesionistas especializados en crear una sociedad incluyente en temas de discapacidad.

Por lo antes expuesto, se pone a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**ATENTAMENTE**

**ALICIA MERCADO MORENO  
DIPUTADA REPRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ**

**DIP. ANAÍIS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

---

<sup>23</sup> Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el estado que guarda los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Personas-Discapacidad.pdf>

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ  
MORALES**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**PROYECTO DE DECRETO:**

**PRIMERO.** Se deroga la Ley para la Protección, Integración, y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, creada mediante Decreto No 523, publicado en la Gaceta de Gobierno el 31 de agosto de 2012.

**SEGUNDO.** Se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE  
DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México. De manera enunciativa y no limitativa, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos, principios y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

**Artículo 2.-** Son sujetos obligados a cumplir, coadyuvar en el cumplimiento y desarrollo de la presente Ley, la Administración Pública Estatal, sus órganos desconcentrados, descentralizados, auxiliares y constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, los Municipios en el ámbito de su competencia la administración pública estatal, los organismos constitucionales autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Municipios en el ámbito de su competencia, así como las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Accesibilidad Universal.** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de igualdad, equidad, seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- II. **Acciones afirmativas.** Las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas en situación de discapacidad, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;
- III. **Ajustes razonables.** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- IV. **Animales de asistencia.** Los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas en situación discapacidad;
- V. **Animales terapéuticos.** Los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas con discapacidad;
- VI. **Asistencia humana.** El apoyo que realizan las y los guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad;
- VII. **Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- VIII. **Autonomía individual.** La capacidad del individuo para tomar decisiones sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;
- IX. **Ayudas técnicas.** Los dispositivos de apoyo tecnológicos y materiales que permiten prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas en situación de discapacidad;
- X. **CEAV.** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- XI. **CIF.** Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud;
- XII. **CODHEM.** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- XIII. **Comunicación.** Al lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- XIV. **Comunidad de Sordos:** Grupo social que tiene alguna deficiencia del sentido auditivo;
- XV. **Consejo.** Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Protección e Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
- XVI. **CURED.** Clave Única de Registro de Discapacidad;
- XVII. **DIFEM.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- XXVIII. **Discapacidad.** Término general que abarca las deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo a su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- XIX. **Discapacidad física.** Secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema nervioso, central, periférico o ambos, dando como resultado alteraciones músculo-esqueléticas, que afectan el control del movimiento y la postura, además de limitar la capacidad de ejercer una o más actividades motoras;
- XX. **Discapacidad Neurocognitiva.** Alteración o deficiencia en el sistema nervioso central que condiciona una disminución de las funciones mentales superiores (cálculo, memoria, juicio, raciocinio, abstracción y lógica) que limita la capacidad de ejercer una o más actividades;
- XXI. **Discapacidad psicosocial.** Condición de vida temporal o permanente que afecta directamente las funciones mentales de interrelación de la persona y limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida;
- XXII. **Discapacidad sensorial.** La deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades;
- XXIII. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los cualquiera de los ámbitos de desarrollo;
- XXIV. **Diseño universal.** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas en situación de discapacidad cuando se necesiten;
- XXV. **Educación inclusiva.** Tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje, la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas en situación de discapacidad. Buscará en todo momento atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje;
- XXVI. **Estimulación temprana.** Atención brindada a las niñas y niños de 0 a 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;
- XXVII. **FGJEM.** Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

- XXVIII. **Género.** Las construcciones socioculturales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para las personas. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre las personas;
- XXIX. **IDFEM.** Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- XXX. **Igualdad de oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas en situación de discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XXXI. **Instituto.** Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XXXII. **Lengua de señas mexicana.** La lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;
- XXXIII. **Lenguaje.** La expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- XXXIV. **Ley.** Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México;
- XXXV. **Ley General.** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
- XXXVI. **Logotipo de accesibilidad.** La figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;
- XXXVII. **Organizaciones.** Aquellas instituciones o asociaciones públicas o privadas organizaciones sociales constituidas legalmente constituidas para el cuidado, apoyo, atención o salvaguarda de los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- XXXVIII. **Persona con discapacidad.** Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo a su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- XXXIX. **Perspectiva de género.** La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XL. **Políticas públicas.** Los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- XLI. **Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de discapacidad;
- XLII. **Programa.** Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad;
- XLIII. **Registro.** Registro Estatal de Discapacidad (REDIS);
- XLIV. **Rehabilitación.** Un proceso de duración limitada, con objetivos definidos, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que permitan alcanzar la autonomía e inclusión de las personas en situación de discapacidad, al medio familiar, laboral y social;
- XLV. **Sistema.** Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad;

- XLVI. **Sistema Braille.** El método para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con ceguera o baja visión;
- XLVII. **SMDIF.** Sistemas Municipales DIF de la entidad, y
- XLVIII. **Transversalidad.** Los criterios metodológicos aplicables por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el diseño e instrumentación de políticas, programas y acciones, para proveer bienes y servicios a la población con discapacidad.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. El respeto de la dignidad;
- IV. La autonomía, incluida la libertad de toma de decisiones;
- V. La no discriminación;
- VI. La igualdad de oportunidades;
- VII. La accesibilidad;
- VIII. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IX. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- X. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- XI. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XII. La transversalidad, y
- XIII. Los demás que resulten aplicables.

**Artículo 5.-** Las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

## CAPÍTULO II FACULTADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

**Artículo 6.-** Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Establecer políticas públicas para las personas en situación de discapacidad, adoptando medidas administrativas y normativas, para hacer efectivos sus derechos;
- II. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley;
- III. Garantizar el desarrollo integral de las personas en situación de discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;

- IV. Impulsar la adopción de medidas afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona en situación de discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- V. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

**Artículo 7.-** Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.

**Artículo 8.-** El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

**Artículo 9.-** El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Difundir los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;
- IV. Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. Promover entre los poderes públicos y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;
- VI. Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas; y
- VII. Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, asistencia social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas en situación de discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.

**TÍTULO TERCERO**  
**INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO**

**Artículo 10.-** Se crea el Instituto Mexiquense para la Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.

**Artículo 11.-** Al Instituto le corresponde:

- I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios;

- II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, asistencia social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de discapacidad;
- V. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Diseñar, y proponer iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas en situación de discapacidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en ésta y las demás leyes aplicables;
- VII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno del Estado y el Instituto;
- VIII. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- IX. Asesorar legalmente a personas que por su situación de discapacidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro;
- X. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas en situación de discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas en situación de discapacidad;
- XII. Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas en situación de discapacidad;
- XIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de lengua de señas mexicana;
- XIV. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con discapacidad;
- XV. Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de medidas de nivelación en el ámbito gubernamental y vigilar su cumplimiento;
- XVI. Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas con discapacidad;

- XVII. Establecer vinculación permanente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en materia de discapacidad;
- XVIII. Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la integración de las personas con discapacidad;
- XIX. Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;
- XX. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los avances del REDIS y la operatividad del mismo;
- XXI. Elaborar proyectos de leyes, reglamentos, lineamientos y cualquier otro ordenamiento legal en materia de discapacidad y emitir opinión sobre los proyectos de reforma de leyes en la materia, así como los proyectos de reglamento que promueva el Ejecutivo del Estado;
- XXII. Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus facultades para que las organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, fomentando su participación en al menos el 5% del total de su plantilla;
- XXIII. Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de lengua de señas mexicana, sistema Braille y accesibilidad universal; y las que determine la Junta de Gobierno, y
- XXIV. Las demás que otorgue la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 12.-** El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad en todo el Estado;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas en situación de discapacidad;
- IV. Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas en situación de discapacidad, y
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad.

**Artículo 13.-** El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. La partida presupuestal que se le asigne en Presupuesto de Egresos;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V. Los ingresos propios;
- VI. Los montos que se obtengan por multas y sanciones, y
- VII. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

**Artículo 14.-** La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y un Director o Directora General.

El Director o Directora General será nombrada por el Gobernador o Gobernadora del Estado, a propuesta del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno.

**Artículo 15.-** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. El o la Titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será el Director o Directora General del Instituto;
- III. Un Comisario o Comisaria, que será el o la Titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Doce vocales, que será un o una representante de las siguientes dependencias y organismos:
  - a) Secretaría de Finanzas;
  - b) Secretaría del Trabajo;
  - c) Secretaría de Educación;
  - d) Secretaría de Desarrollo Social;
  - e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
  - f) Secretaría de Turismo;
  - g) Secretaría de Cultura;
  - h) Secretaría de Movilidad;
  - i) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
  - j) Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
  - k) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y
  - l) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Cuando se deban tratar asuntos de cartera en las sesiones de la Junta de Gobierno, que impliquen la participación del Consejo Consultivo, deberán asistir únicamente los cinco representantes del mismo, quienes podrán emitir opiniones, pero en ningún caso podrán emitir su voto para aprobación de algún punto del orden del día

**Artículo 16.-** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, con base en la propuesta que presente el Director o Directora General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico, al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;
- III. Aprobar en su caso, la propuesta de Programa que le presente el Director o Directora General;
- IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto;
- VI. Las que determinen otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 17.-** La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión estén presentes más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente o Presidenta de la Junta.

**Artículo 18.-** El Director o Directora General del Instituto será designada por el Titular del Ejecutivo Estatal, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y
- III. Contar con especialidad académica en materia de discapacidad.

**Artículo 19.-** El Director o Directora General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad en colaboración con el sector académico;
- VII. Involucrar a los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores en la promoción de mejores condiciones laborales para las personas en situación de discapacidad;
- VIII. Colaborar, exhortar y revisar que los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, fomenten la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas en situación de discapacidad;
- IX. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población con discapacidad en el Estado;
- X. Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas en situación de discapacidad;
- XI. Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la protección e integración de las personas en situación de discapacidad; y
- XII. Las demás que le confieran esta u otros ordenamientos.

## CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 20.-** El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y

políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

**Artículo 21.-** El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director o Directora General del Instituto;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección y la inclusión al desarrollo de las personas en situación de discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para personas en situación de discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas en situación de discapacidad;
- VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Nombrar dentro de sus integrantes a cinco representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación con voz, no con voto; y
- XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

**Artículo 22.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un representante de la CODHEM;
- II. Cinco personas designadas como representantes por las organizaciones de y para personas en situación de discapacidad de la entidad; y
- III. Cinco personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores.

El Consejo será presidido por un o una representante designada por sus integrantes.

**Artículo 23.-** Las y los integrantes del Consejo Consultivo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo.

Las bases de funcionamiento y organización del Consejo Consultivo se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Instituto.

**Artículo 24.-** El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

**Artículo 25.-** El Consejo Consultivo elaborará la propuesta de su Reglamento y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

El funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá conforme a su Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN**

**Artículo 26.-** El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:

- I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;
- II. Realizar acciones que fomenten la autonomía y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;
- III. Llevar a cabo acciones afirmativas en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación a personas en situación de discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y asistencia social de las personas en situación de discapacidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas en situación de discapacidad;
- VII. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas en situación de discapacidad;
- VIII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas en situación de discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;
- X. Promover los derechos de las personas en situación de discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI. Proporcionar orientación y asistencia jurídica en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención en aquellos en los que se vean involucradas personas en situación de discapacidad;
- XII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley, y
- XIII. Solicitar a los titulares de las dependencias estatales, la información pertinente en materia de discapacidad, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos, relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma, para el caso de incumplimiento u omisión a las recomendaciones serán sancionadas de acuerdo a esta legislación y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 27.-** Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Acordar con las y los titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de atención y servicio a las personas con discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad en todos los programas y la ejecución de estos;
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad; y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución local, leyes o reglamentos que de ella se deriven.

**Artículo 28.-** El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas en situación de discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

## TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

### CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

**Artículo 29.-** El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:

- I. Será anual, deberá elaborarse y publicarse en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros quince días del año, siendo necesaria para su publicación únicamente el acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Será acorde con las disposiciones establecidas por esta ley, la Ley General, la Constitución Local y Federal, así como con los convenios y tratados Internacionales en los que México sea parte, atendiendo siempre las recomendaciones emitidas por la CNDH en materia de discapacidad;
- III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- V. Deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo vigentes; e
- VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.

**Artículo 30.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y coordinadas por el Instituto, tendrán la obligación de participar en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas en situación de discapacidad establecidas en la presente Ley.

### CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

**Artículo 31.-** Corresponde al Instituto, con base en la CIF implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad, a través del REDIS.

Lo anterior, mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad, cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED.

**Artículo 32.-** La Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias en la actualización del registro, para lo cual serán los encargados de realizar una evaluación de la condición de discapacidad de las personas que atiendan, mismas que deberán remitir al Instituto, a través de un informe que describa las limitaciones de las personas en situación de discapacidad, su personalidad y entorno familiar, de manera trimestral.

La evaluación de condición de discapacidad se realizará de manera trimestral, y será publicada de manera oficial de forma anual para su consulta pública a través de las plataformas digitales autorizadas por el Instituto.

**Artículo 33.-** Lo dispuesto en el presente capítulo se aplicará sin perjuicio de lo que se señale en otras disposiciones en materia de discapacidad.

El manejo de la información contenida en el REDIS se realizará conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

## TÍTULO QUINTO

### DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y LAS ACCIONES DEL INSTITUTO

#### CAPÍTULO I

#### ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 34.-** El Instituto garantizará los derechos de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa, realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.

**Artículo 35.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los servicios de salud, a través de:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas con discapacidad;
- II. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población con discapacidad;
- III. Diseñar y ejecutar programas de certificación de discapacidad;
- IV. Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V. Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades;
- VII. Realizar campañas para prevenir la discapacidad;
- VIII. Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares, y

- IX. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

## CAPÍTULO II ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

**Artículo 36.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación garantizará el derecho de las personas en situación de discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, y desarrollar plenamente sus habilidades y destrezas, así como el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación. Para tales efectos, deberá:

- I. Gestionar ante las autoridades educativas la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos;
- II. Impulsar la inclusión de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos;
- III. Promover la generación de normas que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos idóneos;
- IV. Asistir a las autoridades educativas en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas en situación de discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V. Promover ante las autoridades educativas la adopción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad;
- VI. Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas en situación de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada, en los centros educativos privados, mediante convenios de servicios. Las personas en situación de discapacidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;
- VII. Capacitar permanentemente al personal docente para la inclusión educativa de personas en situación de discapacidad;
- VIII. Propiciar a través de las autoridades educativas el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en Sistema Braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, especialistas en Sistema de Escritura Braille, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad;
- IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza del Sistema Braille y la lengua de señas mexicana, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de las y los alumnos en situación de discapacidad;
- X. En coordinación con INEA, promover programas de atención de personas adultas en situación de discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica;
- XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII. Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas en situación de discapacidad;
- XIII. Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de lengua de señas mexicana y subtítulos, que permitan a las personas en situación de discapacidad acceder a la información proyectada;
- XIV. Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas con discapacidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción de una cultura inclusiva;

- XV. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas en situación de discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- XVI. Colaborar con la Secretaría de Educación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas en situación de discapacidad;
- XVII. Promover actividades de detección de discapacidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica;
- XVIII. Propiciar que, en las salas, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas en situación de discapacidad; y
- XIX. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

**Artículo 37.-** La educación especial tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

### CAPÍTULO III ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

**Artículo 38.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas en situación de discapacidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:

- I. Diseñar, promover, ejecutar y evaluar las políticas públicas para la inclusión laboral, bajo los principios de continuidad, in dubio pro operario, supremacía de la realidad, razonabilidad, buena fe, justicia social, equidad, y demás que establezca la Ley Federal del Trabajo, así como los tratados internacionales en la materia, para la inclusión, protección y respeto a la dignidad de las y los trabajadores en situación de discapacidad;
- II. Diseñar y promover estrategias para abonar a la promoción y cumplimiento de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para promover el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas en situación de discapacidad;
- III. Fomentar la sensibilización y capacitación especializada a empresarias y empresarios, la administración pública y sociedad civil encargados de recursos humanos, para darles a conocer las necesidades específicas de las personas en situación de discapacidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación e igualdad de oportunidades para este grupo de población;
- IV. Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las y los buscadores de empleo con discapacidad y determinando un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;
- V. Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las y los trabajadores en situación de discapacidad, orientándolos hacia su mejor opción ocupacional, propiciando la actualización de conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos, y
- VI. Los demás que determine la junta de gobierno y el consejo consultivo;

#### CAPÍTULO IV ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 39.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán el derecho de las personas en situación de discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizarán las acciones siguientes:

- I. Propiciar la participación plena de las personas en situación de discapacidad, así como el de sus familias, que incluya alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad;
- II. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas en situación de discapacidad en todos los programas de protección y desarrollo social, estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas mayores, aplicables en la materia; y
- III. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

#### CAPÍTULO V ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

**Artículo 40.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas en situación de discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas en situación de discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico;
- II. Vigilar que las y los prestadores de servicio público de transporte reserven espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas, para ser utilizadas por personas en situación de discapacidad y sus animales de asistencia, conforme a la Ley de Accesibilidad del Estado de México y Municipios;
- III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en Sistema de Escritura Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;
- V. Garantizar que las personas en situación de discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público;
- VI. Garantizar y vigilar que las personas en situación de discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como su correcto uso, y
- VII. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

#### CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

**Artículo 41.-** El Instituto coadyuvará con el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, para la trasmisión por televisión con intérpretes de la lengua de señas mexicana y subtítulos que permitan a las personas en situación de discapacidad acceder a la información proyectada.

## **CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS**

**Artículo 42.-** Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear lineamientos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad a los mismos.

Asimismo, el Instituto realizará las acciones siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas y elaboración de reglamentos;
- II. Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo:
  - a) Recomendaciones
  - b) Plazo de cumplimiento no menor a un año
- III. Promover que las personas en situación de discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un animal de asistencia, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;
- IV. Vigilar que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas en situación de discapacidad;
- V. Verificar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas en situación de discapacidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, y
- VI. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

**Artículo 43.-** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán los lineamientos siguientes:

- I. Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;
- II. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva; y
- III. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

## **CAPÍTULO VIII ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

**Artículo 44.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades deportivas, culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos técnicos, humanos y desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas específicas; orientadas a la población con discapacidad;
- II. Procurar que las personas en situación de discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios deportivos, recreativos y culturales;
- III. Promover el derecho de las personas en situación de discapacidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos el lenguaje de señas mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en condiciones de igualdad;
- IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas en situación de discapacidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;
- V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles;
- VI. Fomentar que las personas en situación de discapacidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades de acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas;
- VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales; así como de premios e incentivos a las personas con discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas deportivas y culturales;
- VIII. Promover las acciones necesarias para que se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas en situación de discapacidad;
- IX. Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;
- X. Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XI. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y vigilar la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales.
- XII. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y
- XIII. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

#### **CAPITULO IX ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**

**ARTÍCULO 45.-** El Instituto en coordinación con la Secretaria de Turismo, promoverán el turismo accesible para que las y los prestadores de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:

- I. Impartir talleres de sensibilización a las y los prestadores de servicios públicos y privados;
- II. Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tifológicas y tiflotécnicas;

- III. Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV. Fomentar programas con destinos turísticos para las personas en situación de discapacidad, y
- V. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

## **CAPÍTULO X ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA**

**Artículo 46.-** El Instituto en coordinación con la Fiscalía, CEAV, IDFEM y la subsecretaría de control penitenciario, fomentará que las personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementará las acciones siguientes:

- I. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, como apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille y apoyos técnicos;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación al personal de las instituciones de administración y procuración de justicia sobre la atención a personas en situación de discapacidad;
- III. Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas en situación de discapacidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad, y
- IV. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

## **CAPITULO XI ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**Artículo 47.-** Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:

- I. Verificar que las dependencias utilicen formatos webs accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;
- II. Promover y garantizar la utilización de la lengua de señas mexicana, el Sistema de Escritura Braille, la accesibilidad en materia de información y comunicaciones en materia de discapacidad;
- III. Fomentar y asegurar la participación de las personas en situación de discapacidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en la información y comunicaciones;
- IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos medios y formatos para la creación y usos de éstos, y
- V. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.

## **TÍTULO SEXTO FONDO ESTATAL PARA LA DISCAPACIDAD**

### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETO DEL FONDO**

**Artículo 48.-** El Fondo Estatal para la Discapacidad se constituye para brindar los recursos necesarios para la inclusión de las personas en situación de discapacidad, a fin de garantizar el goce de sus derechos humanos, así como el cumplimiento de los fines, planes de trabajo, políticas públicas, necesidades y equipamiento del Instituto.

La supervisión del Fondo corresponderá al Comité Multidisciplinario Evaluador, y el Instituto será el encargado de la administración y operación de éste, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y los Lineamientos de Operación del Fondo.

**Artículo 49.-** El Fondo se conformará por:

- I. El recurso anual asignado en el Presupuesto de Egresos del Estado, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin distinto;
- II. Las donaciones en especie y económicas de personas físicas y jurídicas colectivas;
- III. Los ingresos propios del Instituto;
- IV. Los recursos obtenidos de las multas y sanciones establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las leyes aplicables en materia de discapacidad y accesibilidad, y
- V. Los demás ingresos que por ley le sean asignados.

La administración y operación del Fondo estará a cargo del Instituto y se establecerá en los Lineamientos de Operación del Fondo Estatal para la Discapacidad y el Reglamento de esta Ley.

La constitución y aplicación del Fondo será con independencia de la existencia de otros ya establecidos a favor de las personas en situación de discapacidad.

El acceso a los recursos a favor de cada persona en situación de discapacidad no podrá ser superior a los límites establecidos en esta Ley, los Lineamientos de Operación del Fondo y las disposiciones legales correspondientes.

## **CAPÍTULO II REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL FONDO**

**Artículo 50.-** Pueden ser sujetos del otorgamiento de los beneficios del Fondo, las personas en situación de discapacidad que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que por motivo de la situación de discapacidad requiera del apoyo del Fondo;
- II. Estar inscrito en el REDIS y contar con la CURED;
  - I. Llenar el Formato de Evaluación del Entorno Social;
  - II. Ser evaluado por el Instituto en su entorno social con el objeto de determinar las medidas de atención particulares, para lo cual se integrará un expediente que contará al menos con los siguientes elementos:
    - a) Documentos de identificación de la persona en situación de discapacidad.
    - b) Descripción del daño sufrido por motivo de su discapacidad.
    - c) Detalle de las necesidades que requiera la persona en situación de discapacidad para enfrentar las consecuencias de su discapacidad y tener el pleno goce de sus derechos humanos.
    - d) Relación de expedientes clínicos.
- V. Presentar ante el Instituto la solicitud de acceso a los apoyos, ayudas y asistencias del Fondo. Las solicitudes se atenderán considerando:
  - a) La situación socioeconómica de la persona con discapacidad.

- b) La imposibilidad de trabajar como consecuencia de su condición de discapacidad.
- c) El número y la edad de los dependientes económicos.
- d) Los recursos disponibles del Fondo.

**Artículo 51.** El Instituto será el encargado de elaborar los estudios socioeconómicos correspondientes, para determinar la necesidad del otorgamiento y la procedencia de los beneficios solicitados por las personas en situación de discapacidad y emitirá su opinión con relación a la procedencia de su otorgamiento.

### **CAPÍTULO III SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS DEL FONDO**

**Artículo 52.** Cuando se advierta falsedad en la información proporcionada por el solicitante al Instituto, éste podrá suspender cualquier apoyo, sin perjuicio de fincar las responsabilidades correspondientes y, en tal caso, se dará vista al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones respectivas y el ejercicio de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 53.** Una vez recibida la solicitud de acceso a los apoyos, ayudas y asistencias del Fondo, el titular de este integrará el expediente respectivo para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, se analice, valore y concrete las medidas de apoyo, ayuda o asistencia que se pudieran otorgar en cada caso. Hecho lo anterior, el Titular del Fondo someterá cada caso en concreto al Comité Multidisciplinario Evaluador para su aprobación en la sesión inmediata ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 54.** La entrega de los apoyos, ayudas o asistencias por parte del Instituto a las personas en situación de discapacidad, se realizará conforme a lo dispuesto en los Lineamientos de Operación del Fondo.

En ninguno de los casos, el apoyo podrá ser igual o mayor a los recursos del Fondo. El Comité Multidisciplinario Evaluador del Fondo, determinará el alcance de los apoyos, ayudas y asistencias.

### **CAPÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO**

**Artículo 55.** La supervisión, administración y operación del Fondo se regirá conforme a las presentes disposiciones.

**Artículo 56.** La supervisión del Fondo estará a cargo del Comité, el cual podrá emitir acuerdos, en cada sesión vigilará el cumplimiento de estos, la disponibilidad financiera del fondo, el otorgamiento de los apoyos, asistencias y ayudas destinadas a las personas en situación de discapacidad, así como los recursos destinados para el cumplimiento de los fines, planes de trabajo, políticas públicas, necesidades y equipamiento del Instituto, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

**Artículo 57.** La administración y operación del Fondo, estará a cargo del Instituto quien realizará estas actividades a través del Titular del Fondo, facultado por las atribuciones otorgadas para tal fin en los presentes Lineamientos de Operación, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

### **CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN COMITÉ MULTIDISCIPLINARIO EVALUADOR**

**Artículo 58.** La supervisión del Fondo estará a cargo del Comité Multidisciplinario Evaluador, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente o Presidenta, cargo que recaerá en el Director o Directora General del Instituto;

- II. Un Secretario o Secretaria Técnica, que recaerá en la persona electa por mayoría de votos por el Comité, de entre una terna de candidatos propuesta por Director o Directora General del Instituto;
- III. Cinco Vocales. Recaerá este cargo en las personas siguientes:
  - a. Un o una representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
  - b. Un o una representante del área administrativa y/o financiera del Instituto, quien será nombrado por el Director o Directora General del Instituto.
  - c. Un o una representante del área jurídica del Instituto, quien será nombrado por el Director o Directora General del Instituto.
  - c. Un o una representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
  - d. El Presidente o Presidenta del Consejo Consultivo

**Artículo 59.** Cada integrante del Comité podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien deberá comparecer por única ocasión a la sesión que corresponda con su oficio de designación, firmado y sellado por el integrante titular en el Comité.

**Artículo 60.** El Comité podrá emitir acuerdos conforme a las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el destino de los recursos, con el fin de cubrir los apoyos, asistencias y ayudas, para garantizar el goce de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad del Estado de México;
- II. Determinar el alcance de los apoyos, ayudas y asistencias otorgadas a las personas en situación de discapacidad, en función de la disponibilidad del Fondo;
- III. Aprobar hasta el 40% anual del total del Fondo para el cumplimiento del objeto del Instituto, siempre que se justifique su utilidad;
- IV. Aprobar la interacción del recurso económico al Fondo, cuando devenga de las reasignaciones presupuestales de otros programas, los ingresos propios del Instituto, o bien, de los recursos obtenidos de las multas y sanciones establecidas en la Ley, su reglamento y en las Leyes aplicables en materia de discapacidad y accesibilidad, y
- V. Las demás que determine la Junta de Gobierno del Instituto, situación que se justificará con el acuerdo respectivo de tal Órgano de Gobierno.

## CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**Artículo 61.** El Comité, una vez instalado, sesionará por lo menos cada dos meses de forma ordinaria, podrá sesionar de forma extraordinaria a solicitud del Titular del Fondo, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**Artículo 62.** Para la celebración de cada sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, tendrá que existir previamente una convocatoria, misma que se notificará mediante oficio a los integrantes del Comité con al menos cinco días de anticipación, en donde esté contemplado el orden del día de la sesión que se pretenda llevar a cabo.

**Artículo 63.** El Titular del Fondo será el encargado de convocar a las sesiones y de la logística de estas.

**Artículo 64.** El Comité podrá sesionar válidamente solo cuando exista quórum legal para su celebración. Existirá quórum legal con la asistencia del Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y tres vocales.

**Artículo 65.** De cada punto del orden de día, recaerá un acuerdo, situación que tendrá lugar con la votación de los vocales del Comité, en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá el voto de calidad, para ello se deberá plasmar este acontecimiento en el acta respectiva.

**Artículo 66.** Por cada sesión que celebre válidamente el Comité se elaborará un acta, donde se especifiquen los puntos medulares de la sesión y sobre todo los acuerdos a los que se lleguen. Estas actas serán firmadas a más tardar en la sesión inmediata siguiente.

### **CAPÍTULO VIII REQUISITOS PARA SER NOMBRADO TITULAR DEL FONDO**

**Artículo 67.** Para ser nombrado Titular del Fondo, se requiere que la persona servidora pública ostente un cargo dentro del Instituto al menos con dos años de antigüedad y tener los conocimientos necesarios del funcionamiento, administración y operación del Fondo.

El nombramiento y su revocación se realizarán mediante acuerdo que emita el comité.

El cargo de Titular del Fondo será únicamente por tres años, sin que exista posibilidad de ampliar dicho periodo.

**Artículo 68.** La unidad administrativa de Instituto encargada del personal realizará un expediente de cada servidor público que ostente el cargo de Titular del Fondo, el cual deberá contener copia certificada, de la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Comprobante de domicilio actualizado;
- IV. Credencial para Votar vigente;
- V. Carta compromiso;
- VI. Acuerdo de Nombramiento;
- VII. Acuerdo de Revocación, en su caso, y
- VIII. Certificado de no antecedentes penales.

### **CAPÍTULO IX ATRIBUCIONES DEL TITULAR DEL FONDO**

**Artículo 69.** El Titular del Fondo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y notificar mediante oficio las convocatorias de las sesiones del Comité;
- II. Será el encargado de la logística de las sesiones del Comité;
- III. Elaborar las actas que recaigan en cada sesión del Comité;
- IV. Operar el Fondo;
- V. Gestionar los trámites administrativos y financieros con el objeto de liberar el recurso, previa autorización del Comité a fin de facilitar y entregar los apoyos, asistencias y ayudas a las personas en situación de discapacidad, de acuerdo con los parámetros que el mismo Comité determine y conforme a la presente Ley;
- VI. Elaborar y presentar los informes bimestrales conforme a lo previsto en esta Ley, y
- VII. Las demás que determine la Junta de Gobierno del Instituto.

### **CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

**Artículo 70.** El Instituto podrá disponer de los recursos del Fondo para el cumplimiento de sus fines, planes de trabajo, políticas públicas, necesidades y equipamiento.

**Artículo 71.** Para los efectos del artículo anterior, tendrá que existir un acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto, donde se apruebe la disposición de los recursos del Fondo para cualquiera de estos supuestos y la aprobación del Comité mediante acuerdo.

**Artículo 72.** Una vez que exista el acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto donde se apruebe la disposición de los recursos del Fondo, para el cumplimiento de los fines, planes de trabajo, políticas públicas, necesidades y/o equipamiento del Instituto, el Titular del Fondo deberá justificar ante el Comité la necesidad de disponer de los recursos del Fondo, en el rubro que corresponda.

**Artículo 73.** El Comité, analizará la propuesta del Titular del Fondo, la debatirá y resolverá sobre su aprobación o desaprobación, emitiendo el acuerdo correspondiente.

**Artículo 74.** Una vez que se cuente con los acuerdos de aprobación tanto de la Junta de Gobierno como del Comité, el Titular del Fondo podrá realizar las gestiones para el cumplimiento de dichos acuerdos, conservando en todo momento el soporte documental y comprobatorio, realizando los expedientes necesarios para su sustento legal, contable y administrativo.

## **CAPÍTULO XI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 75.** El Titular del Fondo, rendirá un informe bimestral detallado al Comité, que será presentado, debatido y aprobado en cada sesión por el mismo, el cual deberá contener:

- I. La disponibilidad del Fondo;
- II. La cantidad de solicitudes ingresadas;
- III. La cantidad de solicitudes aprobadas;
- IV. La cantidad de apoyos, ayudas y asistencias otorgadas;
- V. El soporte de la comprobación fiscal derivada de la erogación del recurso financiero del Fondo, conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México;
- VI. El soporte documental del recurso económico, material y en especie que conforma el patrimonio del Fondo, y
- VII. Las actividades realizadas para lograr los apoyos, ayudas y asistencias a las personas solicitantes.

**Artículo 76.** El informe a que se refiere el artículo anterior se anexará de forma digital en medio magnético al oficio, notificando la convocatoria de la sesión ordinaria respectiva.

## **CAPÍTULO XII TRANSPARENCIA**

**Artículo 77.** La información y documentación respecto del Fondo estarán a cargo del Titular del Fondo, quien realizará las acciones necesarias para su salvaguarda, teniendo además la obligación de proporcionar a quien lo solicite a través de los medios legalmente habilitados.

**Artículo 78.** En todos los casos, se deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones, del informe con los resultados de los apoyos, ayudas y asistencias, así como la administración de los recursos con que cuente el Fondo y la documentación que sustente su procedencia.

## **CAPÍTULO XIII AUDITORÍAS**

**Artículo 79.** En cualquier momento el Director o Directora General del Instituto o el Comité, podrán realizar o proponer las auditorías que consideren necesarias, con el objeto de vigilar el correcto funcionamiento, operación y finalidad del Fondo.

**Artículo 80.** El Titular del Fondo será el responsable de subsanar las observaciones o recomendaciones que deriven de las auditorías.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 81.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, constituyen infracciones y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este capítulo. Se consideran infracciones las siguientes:

- I. La violación de cualquiera de los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- II. El incumplimiento de algún convenio de colaboración suscrito con el Instituto;
- III. El incumplimiento de las observaciones que emita el Instituto en materia de discapacidad y accesibilidad;
- IV. La omisión por parte de las autoridades educativas de la canalización respectiva de alguna persona en situación de discapacidad, para generar su red de apoyo;
- V. La omisión por parte de cualquier autoridad del sector público o de organizaciones civiles de realizar campañas en temas de discapacidad;
- VI. La obstaculización del pleno desarrollo en el ámbito laboral a las personas en situación de discapacidad ya sea por discriminación, accesibilidad o de inclusión;
- VII. El impedimento de acceder a programas sociales, becas o apoyos;
- VIII. La omisión de contar con cajones de estacionamiento reservados para personas en situación de discapacidad, señalizados y conforme a las especificaciones técnicas de accesibilidad;
- IX. La negación de la prestación de algún servicio público, o el impedimento para acceder a edificios o espacios públicos a las personas ya sea por su situación de discapacidad, o por el acompañamiento de su perro guía o animal de asistencia.
- X. Omitir utilizar formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 82.** A las personas que incurran en cualquiera de las infracciones estipuladas en el artículo anterior, se les impondrá como sanción las siguientes multas:

- I. En el supuesto de la fracción II, V, IX, X, del artículo 81 de esta Ley, se le impondrá una multa de 50 a 100 Unidades de Medida de Actualización;
- II. En el supuesto de la fracción VI o VIII del artículo 81 de esta Ley, se le impondrá una multa de 100 a 200 Unidades de Medida de Actualización.
- III. A quien incurra en el supuesto de la fracción I, III, IV o VII del artículo 81 de esta Ley, se le impondrá una multa de 200 a 300 Unidades de Medida de Actualización.

**Artículo 83.** Las sanciones que anteceden se aplicarán de forma independiente a las que pudieran establecerse en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO III RECURSOS JURÍDICOS**

**Artículo 84.** Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y la Ley de Accesibilidad, únicamente procederá el recurso de inconformidad, mismo que se substanciará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Presente Ley;

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2021.

**TERCERO.** Se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, creada por el decreto 523, publicada en la gaceta de gobierno el 31 de agosto de 2012.

**CUARTO.** El Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad ahora se denomina Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

**QUINTO.** El personal del Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad que con motivo del presente Decreto deba ser objeto de cambios en su adscripción de trabajo, conservará sus derechos laborales.

**SEXTO.** El titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, dispondrá de los recursos financieros materiales y humanos para el cumplimiento de esta Ley, así como para la instauración del Instituto.

**SÉPTIMO.** Todos los entes públicos obligados deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la presente Ley, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr, de manera progresiva el pleno ejercicio de estos derechos en congruencia con la Ley General y la Convención.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Toluca, México a 5 de noviembre de 2019.

**DIP. DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA H. LX LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**P r e s e n t e.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1.322 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental el acceso a la administración de justicia por tribunales expeditos para impartirla de manera pronta, completa imparcial y gratuita; por ello, la solución de conflictos jurisdiccionales debe realizarse con eficiencia y apego a la justicia.

El Estado de México es la entidad federativa con mayores índices de crecimiento en la República Mexicana, lo que demanda de los poderes constituidos acciones eficaces que doten a la ciudadanía de los servicios para lo cual fueron creados.

En el caso del Poder Judicial, éste ha incrementado considerablemente la tramitación de juicios en todas las materias. Tan sólo en 2018 se radicaron más de 240 mil asuntos familiares, civiles, mercantiles, penales y de justicia para adolescentes.

La actividad pericial es fundamental para el Juzgador, porque las opiniones técnicas de los peritos ilustran en temas y áreas que requieren su experticia, propiciando la salvaguarda de los derechos mediante resoluciones jurídicas objetivas y con bases científicas.

La legislación adjetiva aplicable, es decir, el Código de Procedimientos Civiles de la entidad, establece en su numeral 1.316 la obligación para que el Juzgador, una vez que ha examinado los dictámenes discordantes de los peritos de las partes, nombre a un perito oficial del Tribunal Superior de Justicia, que será el tercero en discordia; en ese sentido, el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece los casos específicos de designación de peritos oficiales, dentro de los que se encuentran los peritos terceros.

En últimas fechas, esta exigencia normativa ha tenido un fuerte impacto, por sus altos costos económicos y humanos, pues ha aumentado de forma sustancial la petición de los servicios de peritos oficiales; de ahí que el Tribunal Superior de Justicia se ha visto en la necesidad de realizar contrataciones de peritos externos, que a la fecha rebasan el 75% de la plantilla de peritos oficiales con la que se contaba años atrás, generando gastos insostenibles a corto, mediano y largo plazo.

En ese sentido, aunque la justicia es gratuita, debe ponderarse el principio de contradicción, que obliga a las partes a demostrar los hechos en los que fundan sus acciones y excepciones.

Por ello, es preciso modificar el marco normativo considerando que resulta insostenible para el Tribunal Superior de Justicia seguir asumiendo los costos de los dictámenes emitidos por los peritos terceros en discordia, salvo los casos de excepción previstos en la propia legislación adjetiva, como las periciales en materia de psicología familiar y trabajo social que deben ordenarse oficiosamente en los procedimientos de guarda y custodia, en términos de los artículos 1.251, párrafos tercero y cuarto, y 5.56, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles.

La Iniciativa que nos ocupa es pertinente, pues toma como base los estándares sociales, los ajustes y cambios económicos, así como la densidad poblacional y el incremento de las contiendas judiciales, lo que desde luego repercute en mayor demanda de servicios periciales oficiales.

En ese sentido, se propone regular la participación para que la remuneración de los peritos oficiales terceros sean cubiertos por las partes en igualdad de proporción.

Este planteamiento no vulnera el derecho a la justicia gratuita, ya que los honorarios periciales son un gasto derivado de la tramitación judicial, que deben asumir las partes de manera ordinaria en la defensa de sus intereses, tales como la obtención de copias certificadas y documentos originales, los honorarios de abogados o la publicación de edictos, entre otros, cuyos costos eventualmente pueden recuperarse cuando se obtiene una sentencia favorable.

En este sentido, se proponen adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, a efecto de garantizar que la función pericial cumpla con los requerimientos que la sociedad demanda, en los términos del Proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

### ATENTAMENTE

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_  
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 1.322 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.322.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo hubiere nombrado, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva sobre condenación en costas.

**Para el caso del nombramiento como tercero a un perito oficial del Tribunal Superior de Justicia, los honorarios serán garantizados y cubiertos por las partes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas que al efecto emita el Tribunal. El Juez podrá imponer las medidas de apremio a efecto de garantizar que las partes cumplan con el pago correspondiente.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días, del mes de noviembre, del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México, 5 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quienes suscriben la **Diputada Karla Leticia Fiesco García**, así como la **Diputada Brenda Escamilla Sámano**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en el ejercicio de las facultades que nos confieren los Artículos 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** con el objeto de añadir la violencia mediática en contra de las mujeres, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las voces de una generación de víctimas de violencia contra las mujeres hace eco entre los rincones del territorio mexiquense, con terribles historias de víctimas que narran su dolorosa experiencia y que muchas de ellas no se han podido compartir porque han sido asesinadas, lamentablemente por el descobijo de la justicia y el amparo de la ley que son parte de esta triste realidad.

Ante ello no cabe el descanso sino el trabajo arduo para dejar de ser una estadística negra sin resultados, donde lo único perceptible son las buenas intenciones pero estas deben ir acompañadas de acciones firmes y concretas, para abrir brechas de justicia con perspectiva de género.

Pues toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, sin discriminación y, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La violencia contra las mujeres trasciende el ámbito doméstico, a un asunto que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, y que impacta los derechos sexuales, reproductivos, laborales, económicos, entre otros; y sobre todo que menoscaba el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

Partiendo de ello, surge un tipo de violencia donde el principal bien jurídico violentado es justamente la dignidad, modalidad conocida como violencia mediática, la cual se extiende a los medios de comunicación, redes sociales, publicaciones o difusiones de imágenes cargadas de estereotipos de género que promueven la imagen negativa de las mujeres con un alto contenido de discriminación, odio, humillación, difamación, deshonra, es decir, violencia mediática contra las mujeres.

Estamos conscientes, que hoy en día los medios de comunicación son importantes canales para transmitir información en una sociedad. Además, tienen una fuerte influencia en la sociedad, puesto que sus mensajes pueden alterar o fortalecer las costumbres y el comportamiento social.

Así también, contribuyen fuertemente a la lucha global por los derechos de las mujeres, sin embargo, también es cierto, que desafortunadamente han sido utilizados como vehículos que permiten perpetuar diversas formas de violencia contra las mujeres, acciones que se volvieron comunes y fueron aceptadas socialmente, sin que se generará conciencia sobre las consecuencias.

Por ello, se debe considerar como una modalidad de violencia contra las mujeres, a la violencia mediática, la cual ha ido en aumento y se coloca como un tema de preocupación pública cada vez con mayor fuerza.

El *Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas*<sup>24</sup> elaborado por la CNDH describe como uno de los tipos de violencia en contra de las mujeres, la violencia mediática.

La prohibición a su comisión está contenida de manera implícita en los diversos tratados internacionales al referir que no se deberán reproducir estereotipos que atenten contra la dignidad de las mujeres.

Es así, que el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, entre otras disposiciones, señala que los Estados Partes se obligan a adoptar medidas específicas y programas destinados a “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

Así también, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 5, menciona que los Estados Partes deberán tomar todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipos de hombres y mujeres; entendiéndose así, que no se deberán reproducir estereotipos que atenten contra la dignidad de las mujeres.

Bajo este mismo entendido, nuestra Ley Suprema en su Artículo 6º reconoce el derecho que tiene toda persona a la libertad de pensamiento y expresión; también refiere que “*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que **ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros**, ...*”. Destacando así, que la dignidad humana debe ser respetada como un derecho fundamental.

Sin embargo, en las entidades pocos reconocen la violencia mediática, lo cual representa un gran reto para conocer y actuar contra este tipo de violencia relacionada con los medios de comunicación o publicación. Actualmente solo en los Estados de Tlaxcala, Morelos, CDMX y San Luis Potosí, se encuentra contemplada.

El Informe de Ejecución del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, elaborado por el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES) refiere acciones que encuadran contra de la violencia mediática, como el de incrementar, promover y fortalecer la prevención integral y eficaz de la violencia contra mujeres y niñas, en relación a los medios de comunicación, siendo algunas de ellas:

2.1.4 Eliminar cualquier imagen, contenido o estereotipo sexista y/o misógino de libros de texto en educación básica, media y media superior.

2.1.5 Promover la elaboración de códigos de conducta y guías para la eliminación de contenidos misóginos y discriminatorios.

2.1.6 Eliminar estereotipos sexistas y/o misóginos en los mensajes o anuncios de publicidad.

2.1.7 Eliminar la exhibición o tolerancia de la violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación impresos y audiovisuales.

2.1.8 Elaborar una guía y promover acciones para eliminar la estigmatización de las víctimas de feminicidios y delitos sexuales en los medios.

Por todo lo anterior, resulta indispensable adecuar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestra entidad, a fin de establecer la violencia mediática como una modalidad específica de violencia contra las mujeres, con el fin de reconocer tanto la relevancia de los medios de difusión para implementar estrategias de comunicación, como para apuntar elementos para que dichos medios no reproduzcan contenidos que vulneren los derechos humanos de las mujeres.

---

<sup>24</sup> Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

Como legisladores debemos continuar generando leyes que protejan a las mujeres y verdaderamente castiguen a los agresores, así como la promoción de servicios y programas que ayuden a reconstruir sus vidas, y medidas de prevención integral de aplicación temprana. En este periodo presupuestal debemos generar consensos en favor de las mujeres, fortaleciendo las instituciones de seguridad pública e impartición de justicia a través de un presupuesto adecuado.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es una premisa fundamental de un estado moderno y democrático; un derecho que supone el reconocimiento de la dignidad, integridad, libertad y autonomía de las mujeres, como un principio básico de la no discriminación y de la igualdad entre hombres y mujeres.

Derivado de lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración el siguiente decreto:

### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I... a V...

**VI. Violencia mediática.-** Es toda acción u omisión tendiente a publicar o difundir mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación impreso o electrónico, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille, o atente contra la dignidad de las mujeres.

Así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes de promoción sexualmente explícita, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. Por lo que se prohíbe la difusión de dichas publicaciones y la observancia de la presente fracción será vigilada por las autoridades correspondientes.

**VIII.** Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, México noviembre de 2019

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe **Diputado Reneé Alfonso Rodríguez Yáñez**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las actividades con ética, con transparencia y la rendición de cuentas de los congresistas, es cada día más necesaria y constituye una demanda permanente de la ciudadanía, y recíprocamente los legisladores debemos estar comprometidos con los ciudadanos en realizar nuestras actividades claras, transparentes e impolutas, por ello durante el anterior Periodo Legislativo presenté ante esta Tribuna una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, para mejorar las prácticas Parlamentarias y asegurar actividades éticas en el desempeño de nuestras funciones.

En esa permanente e insistente lucha contra la corrupción y las malas prácticas de gobierno, que tanto han lastimado a los mexiquenses, es que hoy presento este proyecto de iniciativa para emitir un Código de responsabilidades Parlamentarias en nuestra entidad, pues la “Ética Pública” es fundamental en la democracia, ésta se refiere al comportamiento moral y correcto de los servidores públicos y a la esencia del servicio público que es la de proveer al bien común.

Al involucrar la toma de decisiones que implican consecuencias en el ámbito del servicio público, es de enorme relevancia ubicar jerárquicamente las normas aplicables a las y los legisladores, más aún cuando por sus propias funciones, están sujetos a responsabilidades por incumplimiento y también a reconocimientos por el desempeño honesto y eficiente.

La Ética es una garantía de bienestar y tranquilidad al constituirse en un administrador de nuestro temperamento, porque la reflexión se orienta a resolver conflictos o problemas de la persona en su convivencia en sociedad, en dos planos, consigo misma y los que se generan en la convivencia con otras personas.

Así el objetivo número 16 de la agenda 2030 emitida por la ONU, nos demanda crear y construir instituciones sólidas, justas, transparentes, representativas, pero sobre todo, que se rindan cuentas claras a los ciudadanos y por ello cada vez son más reconocidos y exigidos los principios y deberes éticos, introducidos en códigos, decálogos, principios de actuación, conteniendo normas morales que se apeguen al referido administrador ético tanto en conflictos o problemáticas de la esfera privada como en la pública.

Debemos tener claro que la Ética, es una teoría construida a través de una reflexión crítica sobre la moral, integrada por un conjunto de normas que regulan la conducta de las personas; estas normas son emanadas de costumbres, deberes responsabilidades, valores, obligaciones, etcétera.

Pero la reflexión filosófica que hace la ética, en la realidad constituyen un conjunto de principios para salvaguardar y fortalecer la vida del individuo y en el caso de la moral, el conjunto de normas van dirigidas a salvaguardar y fortalecer la vida del grupo; por ello se explica que a veces entren en conflicto un precepto ético con una norma moral; solo así se han de construir instituciones sólidas que no darán oportunidad a que cuando cambie un gobierno los nuevos miembros se comporten soberbios y dictadores, abusadores del poder u otros casos peores, que no se podrán evitar si las instituciones no cuentan con candados y normas jurídicas que detengan todo tipo de mala actividad.

En los más de 200 años de historia del México independiente, el Poder Legislativo ha cumplido con claros oscuros, su función como real contrapeso del Poder Ejecutivo, ya sea por las circunstancias que han permeado en todo el tiempo a nuestro país o simplemente porque el presidencialismo no ha dado oportunidad a ello, pero la necesidad actual nos obliga a cambiar esta situación y convertirnos en el poder de contrapeso para que el

Ejecutivo no cometa abusos o afecte a la población, pero para ello nosotros mismos debemos estar dispuestos a someternos al imperio de las normas jurídicas y en ese sentido gobernar con el ejemplo.

La relevancia que hoy tiene esta LX Legislatura del Estado de México, nos permite cambiar la realidad de los mexicanos, pero el primer paso a ello se obtendrá de la transparencia, la rendición de cuentas y la ética ya que solo así se fortalece y consolida a la democracia, pues existe una relación directa entre los índices de democratización de un país con los índices de democratización de un parlamento: a mayor democracia parlamentaria, mayor democracia de un Estado. Y es que, cuando genuinamente los parlamentos cumplen con las funciones que le son encomendadas, se convierten en verdaderas cajas de resonancia, es decir, en los lugares indicados en donde se debaten y discuten los problemas que aquejan al conjunto de la sociedad; el futuro de los sistemas democráticos es en gran medida el futuro del parlamento.

Es un hecho innegable el desencanto que se tiene por la democracia en muchos países, incluyendo el nuestro; la razón es clara: no se puede creer en ésta si no es garantía de desarrollo y mejoramiento en las condiciones de vida de la propia población. Entonces, una clave para la subsistencia de la democracia, que entra en decadencia y convoca al autoritarismo que cada vez decepciona más al pueblo, es que, a los tres poderes de gobierno, pero en especial al Poder Legislativo, se le exija una condición, que es al mismo tiempo calidad: acreditar su eficacia y su legitimidad.

No se trata de un tema menor para el Poder Legislativo, comprometido con la ciudadanía que le depositó su confianza, al sostener el prestigio de este órgano de poder, así como cumplir a cabalidad sus responsabilidades. El éxito del parlamentarismo en el futuro dependerá de su capacidad de auto legitimación, de la tolerancia política y especialmente de su ejercicio en la vida parlamentaria cotidiana.

Hoy debemos asumir la doble responsabilidad que corresponde a los parlamentos democráticos: su papel de gran legislador (que no tuvo durante los años del presidencialismo autoritario) y su papel de controlador y fiscalizador de Poder Ejecutivo; sobre este respecto, se atribuye al control parlamentario como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias o legislativas, con especial interés de las minorías, y cuyo objeto es la fiscalización de la acción general del gobierno.

Este nuevo y trascendente papel histórico que desempeña el Poder Legislativo en nuestra entidad, da vigencia a los valores de la democracia sustentados en la representatividad de las mayorías y de las minorías. Hoy, esos representantes de la Ciudadanía, somos mucho más portadores de las necesidades sociales de lo que eran antes y tal representatividad hace patente la confianza social depositada en el Poder Legislativo, así la importancia de la actividad legislativa obliga a este poder público a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes ante esas nuevas exigencias.

Así al asumir su cargo, toda legisladora y todo legislador manifiestan su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a la sociedad, adquiriendo al mismo tiempo una responsabilidad por sus actos que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas.

El trabajo legislativo implica responsabilidades que derivan de las funciones inherentes al cargo que se desempeñan. Cada uno se enfrenta día a día con la toma de decisiones a menudo complejas, en las que está en juego el bienestar de la sociedad. Los legisladores, como individuos libres, tienen la capacidad para elegir y optar en el ejercicio de sus funciones, entre lo que es deseable para la colectividad y aquello que le puede resultar dañino.

Por ello, la ética de todo legislador se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que el Poder Legislativo del Estado de México cuente con un Código de Responsabilidad Parlamentaria que oriente el desempeño de los servidores públicos que forman parte de él, hacia lo que es benéfico para la sociedad, estos son los propósitos que animan la presente iniciativa para contar con un nuevo y valioso instrumento normativo interno, que coadyuve a garantizar que este Congreso local, en su función legislativa actúen con la confianza, la calidad técnica y la ética, que demanda el pueblo.

Este documento, lo formulo con el propósito de ayudar a los legisladores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo surgen. Será exclusivamente la conciencia de cada uno de nosotros, el interpretar y aplicar el presente Código, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de nuestra conducta. El objetivo es conformar un referente deontológico, a través del cual no solo se guíe la conducta de las y los

Diputados, sino que además sea una herramienta básica para la reflexión y el debate acerca de la Ética legislativa.

Ahora bien, respecto de los contenidos del referido Código, es pertinente señalar que el Westminster Foundation for Democracy y la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción emitieron un Manual de Ética y Conducta Parlamentarios<sup>25</sup> en el cual se hace hincapié en que la norma ética del legislador necesariamente debe implicar, para su eficacia, que se sancione a los que dejan de observar ese código deontológico.

Asimismo, la Alianza para el Parlamento Abierto, en su Diagnóstico de Parlamento Abierto en México 2017, señala que solo el 15% de los 34 Congresos de todo el país, cuenta con Códigos de Ética y/o de Conducta para legisladores, entre ellos, son los Congresos de los estados de Guanajuato, Puebla, Sonora y Yucatán, y a nivel federal de la Cámara de Diputados.

De lo anterior se concluye que el Poder Legislativo sólo requiere para completar el marco normativo que regule la conducta ética de sus integrantes, la emisión del Código de Responsabilidad Parlamentaria, que incluya las obligaciones y su correlación, así como el procedimiento para el establecimiento de las sanciones que ya establece la Ley Orgánica y su Reglamento.

Es por ello, que a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional promuevo esta **Iniciativa con Proyecto de Decreto que emite el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México.**

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se expide el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, en los siguientes términos:

### **Código de Responsabilidad Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México**

#### **TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO I Del objeto del Código**

**Artículo 1.** El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las Diputadas y los Diputados del Poder Legislativo del Estado de México y el procedimiento para su cumplimiento.

La aplicación de este Código, no impedirá el libre ejercicio de sus derechos a Diputadas y Diputados, así como la libre manifestación de sus ideas y libertad de expresión, que les son otorgadas en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Artículo 2.** Este Código será obligatorio para las Diputadas y los Diputados del Poder Legislativo del Estado de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

**I.** Código: El Código de Responsabilidad Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México;

**II.** Comité: El Comité de Responsabilidad Parlamentaria;

**III.** Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de México;

**IV.** Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**V.** Legisladores: Las Diputadas y los Diputados del Poder Legislativo del Estado de México

<sup>25</sup> [http://gopacnetwork.org/Docs/PEC\\_Guide\\_ES.pdf](http://gopacnetwork.org/Docs/PEC_Guide_ES.pdf)

VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, y

VII. Reglamento: El Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

## **CAPÍTULO II**

### **Principios del servicio público de Legisladores**

**Artículo 4.** Las y los Diputados del Poder Legislativo están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:

I. Legalidad;

II. Honradez;

III. Lealtad;

IV. Imparcialidad, y

V. Eficiencia.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.

**Artículo 5.** El principio de Legalidad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Poder Legislativo:

I. Dan cumplimiento a las obligaciones que les imponen, en su calidad de legisladores, la Constitución, la Ley Orgánica y su Reglamento; y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Cumplen funciones destinadas a satisfacer el interés público;

III. Denuncian ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuvieron conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquier disposición legal;

IV. Preservan el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que se dirija a vulnerar su independencia;

V. Previenen e investigan los hechos que atentan contra la ética pública; además, velan por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público del Estado y denuncian la violación de las normas de interés público y en especial aquellas que atentan contra los derechos humanos, y

VI. Se abstienen de difundir toda información que hubiera sido calificada o clasificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

**Artículo 6.** El principio de Honradez, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Poder Legislativo:

I. Se abstienen de incurrir en actos de corrupción o conflicto de interés, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en la entidad;

II. Omiten efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica;

III. Declinan regalos, donaciones, ventas a un precio menor del que le corresponde en el mercado o situaciones semejantes, siempre que puedan ser medio para interferir en el desempeño de sus funciones;

IV. Mediante el uso de su cargo, no pretenden obtener beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros;

V. Evitan actitudes que denoten abuso de poder;

VI. Guardan el justo medio entre los extremos y evitan actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo;

VII. Se abstienen de realizar o prestar asesoramientos, consultorías, estudios u otro tipo de actividades relacionadas con las actividades del Poder Legislativo, que les signifiquen un beneficio patrimonial;

VIII. Informan a la sociedad, que en cualquier circunstancia es su representada, cuando deben participar en la discusión de temas, en investigaciones, en el debate o en aprobación de leyes o proposiciones con punto de acuerdo, en las cuales se encuentren involucrados intereses económicos directos personales o familiares, excusándose de intervenir en ellos. Este informe y la excusa correspondiente se deberán hacer del conocimiento público:

a) En la página de Internet oficial del Poder Legislativo;

b) En forma oral, antes de participar en las discusiones o debates de que se trate; y

c) En los informes que rinda la o las Comisiones respectivas, ante las cuales se informó esta circunstancia;

IX. Protegen y conservan los bienes del Estado, utilizando los que les fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento; tampoco emplean o permiten que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

X. Se abstienen de realizar trabajos o actividades, remuneradas o no, fuera de sus funciones oficiales, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades, cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que les compete tomar con motivo de sus labores;

XI. Se abstienen de participar en campañas publicitarias sobre determinado producto, o permitir que su nombre sea usado por una firma, asociación, sociedad, corporación o cualquier otra entidad para fines comerciales, y

XII. Se abstienen de utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengan conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no sea pública.

**Artículo 7.** El principio de Lealtad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Poder Legislativo:

I. Mantienen un trato solidario, de respeto, de consideración, de cooperación y de lealtad mutua acorde con su investidura, y en todo momento desempeñarán una conducta intachable y transparente tanto en su vida pública como privada, en consonancia con la ética y las buenas costumbres, enalteciendo el buen nombre del Poder Legislativo;

II. Deben lealtad a la ciudadanía, a las instituciones y al mandato constitucional por el cual han sido elegidos y actúan con responsabilidad, protegiendo los intereses nacionales;

III. Tributan al Estado el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que representan como legisladores del Poder Legislativo;

IV. Aceptan los vínculos implícitos en su adhesión al Poder Legislativo, de tal modo que refuerzan y protegen, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa, y

V. Cumplen las disposiciones institucionales para la prevención del acoso laboral y el acoso sexual, así como con las políticas institucionales de fomento a la equidad de género.

**Artículo 8.** El principio de Imparcialidad, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Poder Legislativo:

**I.** Se abstienen de pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas;

**II.** Emplean criterios de equidad para la formulación de las leyes y la toma de decisiones en general;

**III.** Otorgan a todas las personas, a través de la presentación de iniciativas y de la supervisión de la fiscalización superior, igualdad de trato en igualdad de situaciones;

**IV.** Se abstienen de realizar actos discriminatorios en su actividad legislativa, ni tampoco permiten la discriminación de las personas;

**V.** Evitan cualquier beneficio o ventaja personal al tomar sus decisiones;

**VI.** Observan una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con servidores públicos y ciudadanos en general, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.

**Artículo 9.** El Principio de Eficiencia, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Poder Legislativo:

**I.** Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada mexicano lo que le es debido;

**II.** Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;

**III.** Se abstienen de presentarse en el recinto camarl en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;

**IV.** Asisten a las reuniones y participan en los trabajos de las comisiones;

**V.** Se abstienen de ausentarse sin justificación de las sesiones;

**VI.** Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:

**a)** La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;

**b)** La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;

**c)** La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o

**d)** Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;

**VII.** Usan el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres;

**VIII.** Mantienen la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo;

**IX.** Realizan un ejercicio adecuado del cargo, hecho que involucra el cumplimiento personal del presente Código;

**X.** Cumplen eficientemente la función parlamentaria, en la forma y condiciones que determinen la Ley Orgánica y el Reglamento;

**XI.** Cumplen en el tiempo previsto y de manera apropiada con las actividades y responsabilidades que les sean encomendadas, y

**XII.** Cumplen diligentemente sus obligaciones de legislador.

**Artículo 10.** Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Poder Legislativo, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

**I. Respeto.** Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

**II. Ejemplo público.** Observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de una persona que no ejerce un cargo público;

**III. Transparencia.** Consistente en brindar información comprensible y verificable, inherente a la función legislativa y la actividad que desarrollan como representantes populares, en forma permanente y accesible;

**IV. Honradez.** Consistente en desempeñar su cargo y desarrollar sus funciones, buscando en todo momento el beneficio de sus representados y evitando el provecho estrictamente personal y/o familiar;

**V. Independencia.** Consistente en una actitud alejada de influencias ajenas a los objetivos de cumplir con la función que tienen encomendada, de servicio a la sociedad y búsqueda del bienestar en el desempeño de su cargo;

**VI. Cordialidad.** Consistente en el respeto que deben tanto a la institución de la que forman parte –como espacio privilegiado para el diálogo y la construcción de los acuerdos-, a sus pares, al personal que presta sus servicios a la misma, a quienes visitan las instalaciones y, en general, a sus representados;

**VII. Profesionalismo.** Consistente en ejercer su cargo con responsabilidad al momento de presentar, debatir o votar una propuesta de ley o de reforma, o cualquiera otra propuesta que tenga implicaciones en la sociedad;

**VIII. Tolerancia.** Consistente en mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

**IX. Responsabilidad.** Consistente en cumplir con diligencia las obligaciones y responsabilidades que derivan del ejercicio de su cargo, así como las tareas que le son encomendadas;

**X. Integridad.** Consistente en observar un comportamiento coherente con las posturas éticas personales y de tolerancia, responsabilidad, objetividad, profesionalismo, cordialidad, transparencia y productividad del Poder Legislativo;

**XI. Objetividad.** Consistente en conducirse con base en criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares, y

**XII.** Todas aquéllas que abonen a la productividad legislativa, al cumplimiento de las obligaciones y deberes que la Constitución y las leyes les confieren.

## TÍTULO SEGUNDO

### Del Comité de Responsabilidad Parlamentaria

#### CAPÍTULO I

#### De la Integración del Comité de Responsabilidad Parlamentaria

**Artículo 11.** El Comité estará integrado por:

**I.** Los miembros de la Junta de Coordinación Política;

**II.** Un Diputado representante de cada grupo parlamentario;

**III.** Un representante de los Diputados con carácter de independiente, en su caso.

**Artículo 12.** El Comité tendrá la organización siguiente:

- I. Un Presidente y un Secretario;
- II. Un Vicepresidente quien sustituirá al Presidente del Comité en sus ausencias.
- III. Los demás diputados que conformen el comité según el artículo 11 del presente Código.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos de entre todos los integrantes del Comité y duraran en su encargo por los tres años que dura el periodo legislativo, pudiéndose remover en caso de queja o alguna conducta que impida seguir desempeñando su encargo y en ese caso se elegirá de entre los miembros del Comité a quien lo sustituya.

Para auxilio del Comité el Presidente designará un secretario técnico, que no tendrá voz ni voto al interior del comité.

**Artículo 13.** El Comité se integrará e instalará dentro del primer mes del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura de que se trate, y sesionará al menos una vez al mes y cuantas veces sea necesario cuando se estén desahogando procesos de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Atribuciones del Comité de Responsabilidad Parlamentaria**

**Artículo 14.** Son atribuciones del Comité:

- I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;
- II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y en general todo servidor público dependiente del Poder Legislativo;
- III. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética;
- IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;
- VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo. En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;
- VII. Recomendar a la Mesa Directiva del Poder Legislativo las sanciones correspondientes, para hacerlas cumplir mediante los mecanismos que resulten pertinentes. Dicha recomendación será de carácter público;
- VIII. Integrar, conservar y dar acceso público a los expedientes derivados de las quejas y los procedimientos instaurados en los términos del presente Código, y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones del presente Código.

En todo lo que no sea considerado información reservada, se dará la máxima publicidad y acceso a quien lo solicite, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Del Proceso para resolver sobre Quejas**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Queja, Notificación y Descargo**

**Artículo 15.** Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

**Artículo 16.** La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 17.** El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

**Artículo 18.** El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

**Artículo 19.** La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial del Poder Legislativo creado para este propósito. La queja deberá contener:

I. El nombre del quejoso;

II. Domicilio y correo electrónico de contacto, en su caso;

III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;

IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;

V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;

VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y

VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

**Artículo 20.** Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:

I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.

La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial del Poder Legislativo. Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;

II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;

III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.

Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en periódicos de circulación en el distrito del que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.

**Artículo 21.** Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:

I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;

II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial del Poder Legislativo para informar que se inicia el proceso.

**Artículo 22.** La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que formen parte del mismo.

**Artículo 23.** En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

**Artículo 24.** Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta por escrito al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 25.** En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por sí mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

**Artículo 26.** Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Poder Legislativo dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.

**Artículo 27.** Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Investigación, Recomendación y Apelación**

**Artículo 28.** Si de la audiencia de descargo no se deriva la resolución de improcedencia de la queja, el Comité declarará abierta la investigación por un periodo de hasta treinta días y solicitará a las partes que aporten todas las pruebas de las que tengan conocimiento, debiendo desahogar todas aquéllas que resulten idóneas. El Comité podrá ordenar la realización de las actuaciones y diligencias que considere necesarias, para informar debidamente su criterio.

**Artículo 29.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Comité citará a las partes a una audiencia en la que se darán a conocer las conclusiones preliminares a las que se haya arribado. Las partes podrán solicitar la ampliación del plazo de investigación hasta por quince días más, si señalan la existencia de pruebas supervenientes o no relacionadas previamente y solicitan su desahogo.

**Artículo 30.** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Comité declarará cerrada la investigación y ordenará a la Secretaría Técnica que dentro de los tres días siguientes elabore el proyecto de recomendación, mismo que enviará a los integrantes del Comité para su revisión y comentarios, previo a la audiencia de resolución. Los integrantes del Comité enviarán al Presidente sus comentarios u observaciones, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la recepción del proyecto de recomendación.

El proyecto de recomendación tendrá el carácter de reservado, hasta en tanto sea presentado en la audiencia final, hecho del conocimiento de la Mesa Directiva del Poder Legislativo y publicado en el sitio oficial de Internet de ésta, para los efectos conducentes.

**Artículo 31.** El Presidente declarará agotada la investigación y el desahogo de pruebas, y citará a la audiencia final en la cual el Comité resolverá en definitiva. La audiencia final deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes con la presencia de las partes. La notificación a las partes se hará por conducto del sitio de Internet oficial del Poder Legislativo con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia.

**Artículo 32.** Si la recomendación declara fundada la queja, en ella se establecerá la propuesta de sanción correspondiente en los términos del presente Código. El Presidente ordenará lo conducente conforme a las disposiciones de legislación orgánica, para su debido cumplimiento.

En caso de que el Comité resuelva infundada la queja, el Presidente la hará del conocimiento de inmediato al Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo para los efectos conducentes.

**Artículo 33.** La recomendación podrá ser apelada por cualquiera de las partes dentro de los tres días siguientes, mediante escrito dirigido y presentado al Presidente del Comité, quien turnará el expediente y la recomendación a la Mesa Directiva del Poder Legislativo para su análisis y resolución definitiva.

**Artículo 34.** Los integrantes del Comité deberán abstenerse, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos procedimientos de investigación que lleve a cabo el propio Comité, en los que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la queja, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si son parte de los hechos expuestos en la queja;
- II. Si tienen parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con la parte quejosa, y
- III. Si tienen conflicto de intereses con los hechos y materias involucrados con la investigación.

**Artículo 35.** La Diputada o Diputado que sea objeto de una queja por la cual el Comité haya incoado un procedimiento, podrá recusar a cualquier miembro del mismo, cuando concurran algunas de las inhibitorias señaladas en el artículo anterior, hasta antes de la sesión en la que el Comité haya de votar por la recomendación de sanción aplicable.

**Artículo 36.** A todo proceso iniciado de oficio o a petición de parte, deberá recaer una resolución a más tardar dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se realizó la notificación a la(s) Diputada(s) o Diputado(s), en los términos de lo previsto por el artículo 22 del presente Código.

## **TÍTULO CUARTO** **De las Conductas contra los deberes Parlamentarios**

### **CAPÍTULO ÚNICO** **Responsabilidades**

**Artículo 37.** La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de este Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

**Artículo 38.** Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

- I. Recibir amonestación pública o privada;

II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables;

III. Recibir suspensión de la dieta, y

IV. Dar intervención a las autoridades correspondientes cuando la conducta infractora de lugar a la comisión de delito o de responsabilidad administrativa.

**Artículo 39.** Si de la audiencia de descargo o bien una vez concluido el periodo de investigación y emitida la recomendación definitiva, se deduce una intención dolosa por parte de la parte quejosa para desacreditar a la(s) Diputada(s) o Diputado(s) o bien a la institución misma, se hará publicación destacada de la correspondiente resolución en el sitio oficial de Internet del Poder Legislativo del Estado de México y lectura en la tribuna del pleno camaral, debiendo incluirse en el Orden del Día de la sesión respectiva. Si la parte quejosa fuese una Diputada o Diputado, la recomendación que pudiere haber recaído a la Diputada o Diputado calumniado, le será aplicada a dicha parte quejosa, por la interposición de una queja mal intencionada que hubiere resultado, además, infundada.

**Artículo 40.** En caso de que en un proceso se tenga evidencia que implique a otra Diputada o Diputado, y ellos personalmente lo comuniquen así por escrito al Comité, podrán acumularse los procesos. De no ser así, se les hará la notificación correspondiente a la Diputada o Diputado implicados y se iniciará de oficio otro proceso en contra del que o los que resultaren implicados, tomando como evidencia todo lo actuado hasta el momento en el expediente original. Si alguna actuación se desacreditara en un proceso posterior, los efectos de la desacreditación serán tomados en cuenta en todos los procesos en los que hubiera tenido algún efecto.

**Artículo 41.** Será un elemento plausible para establecer buena fe de parte de la Diputada o Diputado acusado de violación al presente ordenamiento que motu proprio provea cualquier prueba idónea que le exonere o le condene. Si la Diputada o Diputado operara de mala fe para tratar de impedir una convicción justa contra ella o él, ocultando o dificultado la provisión de pruebas, evidencia o razones que él pueda proveer sin dañar a inocentes, será éste un elemento a tomar en cuenta para establecer la magnitud de la recomendación.

**Artículo 42.** En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Poder Legislativo, El Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** La Junta de Coordinación Política, tendrá noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la propuesta de constitución del Comité de Responsabilidad Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**RENÉ ALFONSO RODRÍGUEZ YÁNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INTERNACIONALES.**

Toluca de Lerdo, México, 05 de diciembre de 2019.

**C. PRESIDENTE DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, quienes suscribimos, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los recursos naturales, y en sí, el medio ambiente en el que nacemos todas las personas, crecemos, nos desarrollamos y envejecemos, tiene un valor específico en nuestra calidad de vida, sobre todo, cuando de salud se trata. Por lo anterior, todas las personas debemos compartir, disfrutar y racionalizar el aprovechamiento de los recursos naturales.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y es indispensable que el Estado garantice este derecho en el mismo nivel de compromiso que todos tenemos de ser promotores del cuidado al medio ambiente.

De igual forma, la Constitución federal, refiere que los tres grandes principios del derecho ambiental son: la Conservación o preservación, el Desarrollo sostenible o sustentable y la restauración del equilibrio ecológico, este último directamente relacionado con el de la reparación del daño ambiental. A partir del año de 1987, la Constitución Política fue objeto de enmiendas, entre otros, a los artículos 27 y 73; el artículo 27 que incluyó la facultad de la nación de imponer modalidades a la propiedad privada tendentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para lo cual se dictan las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población o para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Este artículo, además de constituir la base para el ordenamiento del territorio y de reconocer la función social de la propiedad privada, poniéndola en relación con la protección del medio ambiente, introduce en la Constitución mexicana dos de los grandes principios del derecho ambiental: el de conservación y el de restauración del equilibrio ecológico, este último en relación con el de la reparación del daño ambiental.

Por ello, garantizar el derecho de toda persona, dentro del territorio del Estado de México, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, adecuado para su desarrollo, salud y bienestar también debe ser una de las principales garantías sociales de los mexicanos, necesaria para aspirar a productividad para el progreso de forma sostenible.

En nuestra entidad, el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a las autoridades estatales y municipales del Estado de México, han quedado referidas desde el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que refiere que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

De acuerdo con el Decreto 156 de la LV Legislatura del Estado de México, del año 2005, reformo la Ley Orgánica Municipal, con el objeto de otorgarle a los ayuntamientos la posibilidad de establecer mecanismos fiscales para la aplicación del costo de la degradación ambiental de los agentes contaminantes públicos y privados, y se estableció lo relacionado con el organismo que debía crear el indicador genérico de degradación ambiental, texto legal que se encuentra vigente en la entidad.

Así mismo, actualmente el Código de Biodiversidad, establece que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, tiene la atribución de diseñar y promover en el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat con la utilización sostenible de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económica mediante los mecanismos de compensación e instrumentos económicos que retribuyan a los habitantes locales dichos costos asociados a la biodiversidad o al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ambientales derivados de su aprovechamiento y conservación.

En razón de lo anterior, la iniciativa que propone el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura es implementar un esquema para que los Ayuntamientos, propongan a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a la degradación ambiental, mediante las tablas de valor de dicha degradación que sirvan de base para el cobro derechos y aprovechamientos de los recursos no renovables y el impacto ambiental de las actividades económicas que se realizan en los municipios y que tiene como consecuencia un cambio negativo para la conservación del medio ambiente, por lo que el actuar de los mecanismos de gestión ambiental, también debe generar recursos para el financiamiento de actividades de parte de los municipios y los particulares que contribuyan a la restauración de dicha degradación.

La problemática ambiental que existe en el mundo, nos plantea grandes retos para la gestión ambiental. Es importante reconocer que en los últimos años se han dado avances importantes; sin embargo, las tareas pendientes son muchas y de gran magnitud.

Esta acción legislativa tienen como premisas: el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema de captación de recursos mediante la implementación de la atribución de transmitir el costo de la degradación ambiental de los bienes no renovables a los agentes productivos, y la implementación de un mecanismo de reestructuración del ambiente mediante la inversión de los recursos obtenidos a la conservación y restauración de los ecosistemas dañados o perdidos y que además pueda producir rendimientos, para el fortalecimiento de la haciendas públicas municipales, así como prever que quienes contribuyan a la restauración del ambiente sean beneficiados mediante incentivos fiscales.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO N°. \_\_\_\_\_**  
**LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción XXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I ... XXV Bis. ...

XXVI. Trasladar, por medio de los mecanismos fiscales con los que cuenta, el costo de la degradación municipal a los agentes públicos y privados contaminantes finales.

La Secretaría de Medio Ambiente, en conjunto con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y los municipios, promoverá el pago de los aprovechamientos y derechos de los servicios ambientales, de conformidad con la tabla de valores de degradación ambiental, en base a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona una Sección Primera Bis, al Capítulo Segundo de los Derechos, se reforma el artículo 141 y se adicionan los artículos 141 bis y 141 ter, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**SECCIÓN PRIMERA BIS**  
**DEL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR DEGRADACIÓN AMBIENTAL**

Artículo 141.- Los Ayuntamientos, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente, y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, por medio del indicador genérico de

degradación ambiental, identificara las zonas del Estado con mayor degradación ambiental, y propondrá a la Legislatura las tablas de valores de degradación ambiental municipal, a más tardar el 30 de noviembre de cada ejercicio fiscal, para trasladar el pago de derechos, cuotas o aprovechamientos a los agentes económicos y comerciales e individuales a través de los mecanismos recaudatorios del ámbito municipal.

Artículo 141 bis.- Los recursos obtenidos por el aprovechamiento o derechos, a que se refiere el artículo anterior, serán destinados a la restauración, remediación y rehabilitación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación de urgente rescate y recuperación en cada uno de los municipios.

Artículo 141 ter. La ley de Ingresos de los Municipios considerará los beneficios fiscales correspondientes a las empresas y unidades económicas que contribuyan a la disminución de los indicadores de degradación ambiental en los municipios y la restauración del ambiente en sus procesos y políticas de acuerdo con la legislación aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

### **ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Toluca de Lerdo, México a 05 de diciembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputada Arceli Casasola Salazar, Dip. Omar Ortega Álvarez, y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de este H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa, con proyecto de decreto, que reforma diversos artículos de la Ley del Notariado del Estado de México**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ha sido una práctica recurrente para los gobernadores en turno, usar las prerrogativas que la Ley del Notariado les otorga para nombrar a los notarios en el Estado de México, esta acción ha sido cuestionada reiteradamente como un ejercicio inequitativo y desigual para los aspirantes que se han formado en el sistema de evaluación para aspirar a tal cargo.

Los registros en los archivos de esta asamblea, indican que el 6 de septiembre de 2016 se reformaron los artículos 13 y 14 de la Ley del Notariado del Estado de México, con el fin de facultar al gobernador para designar como notarios a personas que no cumplieran con los requisitos para ser aspirantes, *“atendiendo al interés social y a las necesidades de la función notarial”*.

Derivado de tal atribución, el 14 de julio de 2017, el entonces gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, designó a 12 notarios provisionales que no cumplieran con los requisitos del artículo 11 de la citada ley.

Hasta antes de la reforma reclamada, la Ley del Notariado del Estado de México establecía un procedimiento para designar notarios, a saber, la persona interesada debía cubrir determinados requisitos (que incluían, entre otros, el título de licenciado en Derecho, tiempo de experiencia, prácticas notariales, exámenes y cursos) tras los cuales podía obtener la constancia de aspirante, que a su vez le permitía participar en exámenes de oposición.

Tales nombramientos relatados causaron una polémica muy intensa en la opinión general y entre los aspirantes con legítimo derecho a concursar, al considerarse que el gobernador pagó favores políticos mediante el nombramiento de amigos, lo que motivó la promoción del juicio de amparo indirecto 1202/2017 en contra de la modificación de los artículos 13 y 14 de la Ley del Notariado del Estado de México y sus actos de aplicación.

El 29 de mayo de 2018, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales, resolvió el juicio de garantías y concedió la protección de la justicia federal respecto de los artículos 13, último párrafo, y 14 de la ley del notariado del Estado de México

En estas consideraciones, se somete a la opinión de esta asamblea la presente iniciativa, que tiene por objeto; eliminar de la ley del notariado, la facultad que tiene el gobernador del Estado de nombrar notarios provisionales sin que estos cumplan los requisitos previstos para todos los aspirante, así la distinción injustificada y desproporcional entre un grupo de personas que debe cumplir con los requisitos y presentar un examen de oposición para ocupar el cargo de notario y otro grupo que elige libremente el gobernador y a quienes se exige de cumplir las exigencias de la ley.

Lo anterior viola el derecho de igualdad, la libertad de trabajo y el derecho a acceder a cargos públicos.

Lo que se pretende es acabar con esta práctica inequitativa y discrecional del Gobernador del Estado de pagar favores políticos a personas que no tienen los conocimientos y mérito para ocupar el cargo de notario.

ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
RUBRICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones III, IV, VII y VIII del artículo 11; artículo 12 en su último párrafo; del artículo 13 se deroga el ultimo párrafo; los artículos 14,15, 16, 17, 40, 46 y 149; de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-**

I. a II. ...

III. Ser **licenciado en derecho con cedula profesional**, con una antigüedad mínima en el ejercicio de cinco años anteriores a la fecha de solicitud;

IV. Haber **laborado** de manera ininterrumpida por un período mínimo de **dos** años en alguna notaría del Estado de México, **al momento de solicitar su solicitud para el examen correspondiente.**

V. a VI. ...

VII. **Estar en pleno de sus derechos y tener una** conducta honorable;

VIII. No estar **vinculado** a proceso penal por delito **grave o doloso** ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito de la misma clase;

IX. al XI. ...

**Artículo 12.-** Los aspirantes deberán presentar examen de oposición para obtener el nombramiento de notario.

Se exime de la obligación de presentar examen de aspirante, **pero deberá presentar examen de oposición** a quien se haya desempeñado como Notario interino o provisional **por un lapso de un año** en el Estado de México, y cumpla con los requisitos enunciados en el artículo anterior.

**Artículo 13.-** ...

I. a III. ...

**Segundo párrafo se deroga**

**Artículo 14.-** En las notarías de nueva creación o **en** las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, el **Ejecutivo** del Estado podrá nombrar a un notario provisional de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante o se hayan desempeñado como notario interino o provisional en el Estado de México, **debiendo ser obligatoria su evaluación en cualquier caso** por la Secretaría y por el Colegio.

**No podrá desempeñarse como provisional un notario por el periodo de más de un año, antes de lo cual deberá convocarse a concurso de oposición para proceder al nombramiento del titular de la notaria de nueva creación o se encuentre vacante.**

**Artículo 15.-** Cuando una o más notarías se encuentren vacantes, el Gobernador del Estado **de manera obligatoria emitirá** convocatoria a examen de oposición para ocuparlas, la que se publicará en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", **en la página web oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría, el Colegio de Notarios** y en dos diarios de mayor circulación en la entidad, de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento.

Cualquier nombramiento que realice el Gobernador del Estado será nulo sin la emisión de la convocatoria.

**Artículo 16.- Las constancias para ser aspirantes y** nombramientos de notarios, serán expedidos **y otorgados** por el Gobernador del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, en su caso, surtirán sus efectos a partir de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en la entidad **y** se registrará en la Secretaría, en el Archivo y ante el Colegio.

**Artículo 17.-** En la Secretaría, en el Archivo y en el Colegio habrá un expediente de cada Notario **y aspirantes**, para su control correspondiente.

**Artículo 40.-** Son causas de suspensión de un notario en el ejercicio de su función:

I. Ser sujeto a proceso por delito patrimonial **o cualquier otro que sea grave, hasta que se pronuncie resolución condenatoria y que esta haya causado ejecutoria.**

II. ...

III....

**Artículo 46.-** La declaratoria de terminación de la función de un Notario, y de **las suplencias**, la hará el Gobernador del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, **en la página web oficial del Gobierno del Estado.** La Secretaría lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

...

**Artículo 149.-** El Ministerio Público comunicará a la Secretaría y al Colegio, el inicio de cualquier **carpeta de investigación** radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_ días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 03 de diciembre de 2019.

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los grandes problemas de nuestra sociedad es la falta de oportunidades de trabajo para toda la población, particularmente para los jóvenes. El desempleo juvenil a nivel mundial es uno de los retos más grandes que enfrenta hoy en día la humanidad. (Sánchez-Castañeda, 2014)

Dicha falta de fuentes de empleo se deriva de desequilibrios estructurales de la economía nacional y global como son: bajo crecimiento económico, aumento de la población en edad productiva, reducción del Estado, pérdida de poder adquisitivo de los salarios reales y el consecuente empobrecimiento de la población. A pesar de ello, en los últimos años las políticas públicas en materia laboral se han enfocado en la desregulación y flexibilización del mercado.

Como resultado de lo anterior, se incrementa la precocidad y prolongación del ciclo de vida laboral, aumenta la participación de niños y adolescentes que se incorporan al mercado de trabajo en edades que, se esperaba, deberían estar todavía en la escuela, pero también se incrementa la participación de la fuerza de trabajo de edades avanzadas, cuando a su vez se espera que estuvieran en la fase de jubilación. (Horbath, 2004)

Asimismo, por dichas razones la mayoría de los empleos disponibles, a la fecha, para los jóvenes son de baja calidad y pertenecen al sector informal, el cual suele proveer de ingresos que apenas permiten la subsistencia y no otorgan prestaciones sociales.

De acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STyPS) el Estado de México presenta una tasa de informalidad de 57.5%, apenas mayor a la del resto del país, que se encuentra en un 56.6%.

El ingreso promedio de la población ocupada en el Estado es de cinco mil quinientos pesos mensuales, por debajo del promedio nacional de seis mil ciento diecisiete pesos.

De igual forma, con respecto a la tasa de trabajadores asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como proporción de los ocupados asalariados, el Estado de México tiene una tasa de 29.6%, es decir, es la sexta entidad con menor número de trabajadores asegurados, ubicándose muy por debajo del promedio nacional de 54%.<sup>26</sup>

Estos datos contrastan con la realidad de nuestro Estado, pues de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) aplicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de México junto con la Ciudad de México constituyen los mercados de trabajo más grandes del país y en conjunto,

<sup>26</sup> Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral. Información Laboral del Estado de México. Agosto 2018. [http://siel.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles\\_detalle/perfil\\_estado\\_de\\_mexico.pdf](http://siel.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles_detalle/perfil_estado_de_mexico.pdf)

concentran el 21.9% del total nacional, empero, nuestro Estado se encuentra los cinco con tasas de desocupación más elevadas.<sup>27</sup>

Aunado a la escasa generación de empleos de calidad, se registran en el país asimetrías en los perfiles de escolaridad de quienes buscan trabajo con respecto a las áreas educativas en los niveles de educación técnica y superior que requieren las empresas o los empleadores. Esta situación se agrava en virtud de que son aún limitadas las experiencias de vinculación directa de los centros educativos con el sector empresarial, que posibiliten la generación de experiencias prácticas para la población joven, previas a su salida formal de las escuelas. Este factor también impacta en las posibilidades de acceso a un empleo para las personas jóvenes con mayor escolaridad.

En dicho sentido, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) señala que las y los jóvenes tienen un riesgo tres veces mayor de caer en desempleo que el resto de los adultos, ya sea por su falta de experiencia o por su educación.

Actualmente, en nuestro país dos de cada cinco jóvenes en edad de trabajar o están desempleados o tienen empleo pero no cuentan con ingresos que les permitan cubrir la línea mínima de bienestar.<sup>28</sup>

La encuesta intercensal 2015 del INEGI indica que la población joven en nuestro país representa el 31% del total, es decir, que existen alrededor de 37.5 millones de personas entre 15 y 29 años de edad, de los cuales 3.9 millones no estudian ni trabajan, por falta de oportunidades.

Al segundo trimestre de 2018, en el Estado de México los jóvenes entre 14 y 29 años constituyen el 27% del mercado laboral. Por nivel de instrucción, se registra 0% de desocupación entre las personas sin formación, 8% entre aquellos que sólo cuentan con estudios de primaria, 33% entre quienes solo cuentan con secundaria, 25% para aquellos que han cursado el nivel medio superior y 33% entre los que cuentan con estudios a nivel superior.

En cuanto hace a los niveles de desocupación por grupos de edad, se encontró que el 9% de las personas entre 14 a 19 años se encuentran en dicha situación; 54% de aquellos entre 20 y 29 años, 24% de los trabajadores de 30 a 49 años, 11% de quienes tienen entre 50 y 59 años y 2% de los que tienen edad de 60 años y más

Por su parte, la tasa de desocupación se ubicó en 4.1%, mayor al promedio nacional, no obstante, entre la población de 15 a 29 años ésta asciende a 9%.<sup>29</sup>

Los fenómenos referidos y particularmente el desempleo entre la población joven, se originan a partir de la falta de coordinación y de espacios de convergencia entre empleadores, educadores, trabajadores y autoridades. De tal suerte para revertir dicha situación y generar un impacto real a favor de una mayor inserción de la población joven en el mercado laboral es necesario actuar de manera conjunta y colegiada entre todos los involucrados.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo decente. El cual deberá entenderse como aquel que es productivo, que genera un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que las personas expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afecten sus vidas, así como, igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres y hombres.

Por ello, nos corresponde a los tomadores de decisiones políticas públicas que garanticen el acceso pleno a este derecho. Así pues, conscientes de la problemática antes referida, en los distintos niveles de gobierno, se han realizado importantes esfuerzos a nivel federal y estatal, entre los que destacan, los siguientes.

En el año de 2007, el Gobierno Federal creó el Programa de Primer Empleo (PPE) con el objetivo de apoyar a personas físicas y morales para crear nuevas fuentes de trabajo de empleo permanentes. El apoyo otorgado

<sup>27</sup> Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras al cuarto trimestre de 2017.

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2018/enoe\\_ie/enoe\\_ie2018\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_02.pdf)

<sup>28</sup> OIT, Tendencias mundiales del empleo juvenil 2015 OIT (cifras mundiales)

<sup>29</sup> STPS-INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

consistía en un subsidio aplicado a las cuotas obrero patronales, pagadas por los empleadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Como resultado de dicho programa, desde su entrada en vigor hasta la conclusión de su primera etapa en agosto de 2011, se habían inscrito más de 22 mil empresas que registraron a 83 mil 81 trabajadores.

Por su parte, en la Ciudad de México, en enero de 2018, puso en marcha el programa social “Mi Primer Trabajo” el cual tiene como objetivo coadyuvar en una exitosa inserción laboral de personas jóvenes en busca de un trabajo, mediante la difusión de información sobre los perfiles solicitados por las empresas participantes y con el otorgamiento de apoyos económicos a los trabajadores.

Otro ejemplo, es el Estado de Hidalgo, el cual ha puesto en marcha el Programa “Mi primer empleo, Mi primer salario” mismo que busca acercar el talento profesional a las empresas, mediante estancias profesionales pagadas durante 6 meses.

En el Estado de México, a partir de 2017, se otorgan estímulos fiscales para incentivar la contratación de jóvenes que se incorporan por primera vez al mercado laboral. En las Leyes de Ingresos correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018 se contempla un subsidio del 100% al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal causado por crear puestos de trabajo para personal que acceda por primera vez al mercado laboral y para quienes hubiesen terminado una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los dos años anteriores, hasta por los 24 meses posteriores a su contratación.

Lo anterior, sin duda alguna, constituye un avance importante para estimular que los empleadores contraten cada vez más jóvenes mexicanos. Sin embargo, las experiencias internacionales señalan que las estrategias que utilizan el esquema de subsidio al salario como único componente no son efectivas para lograr insertar a empleos permanentes y formales a la población vulnerable. Son los programas que promueven una estrategia combinada que incluya subsidios al empleador; capacitación laboral al grupo vulnerable; y servicios de información y de apoyo en la búsqueda de empleo para el trabajador, los que tienen mayor posibilidad de éxito, especialmente los que promueven servicios de información y vinculación de la oferta y la demanda laboral. (CONEVAL, 2007)

Bajo dicha lógica, en el Partido Verde Ecologista de México hemos manifestado, en reiteradas ocasiones, nuestra preocupación porque quienes ingresen al mercado laboral por primera ocasión, lo hagan bajo las mejores condiciones posibles. Asimismo, que quienes generan dichos empleos cuenten con los estímulos suficientes para generar cada vez más empleos.

Estamos de acuerdo, en que lo anterior es un primer avance en la labor de implementar en nuestra entidad una política laboral exitosa. En este caso, los estímulos fiscales tienen como propósito incidir en el mercado laboral de tal suerte que se amplíe la oferta laboral para que ésta se aproxime a la demanda y así se encuentre un equilibrio.

No obstante, aunque en nuestra entidad ya se aplican beneficios fiscales, éstos se otorgan cada año por consideración o del Ejecutivo Estatal o del H. Poder Legislativo del Estado de México a través de la Ley de Ingresos de cada año, lo cual trae como consecuencia incertidumbre en cuanto a la continuidad de los mismos.

De tal suerte, resulta oportuno realizar la presente reforma al artículo 59 del Código Financiero del estado de México y Municipios para que los estímulos otorgados sean permanentes y dejen de estar sujetos a la coyuntura política.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XII al artículo 59 del Código Financiero del Estado de México y municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 59.-** No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

I a XI...

**XII. Los empleos nuevos destinados a personal entre 15 y 29 años de edad que acceda por primera vez al mercado laboral y para quienes acrediten haber concluido en los últimos dos años una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**SEGUNDO.** Las exenciones de pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, contenidas en la fracción XII del artículo 59 del presente Código, tendrán vigencia por los 24 meses posteriores a su contratación. Asimismo, se considerarán tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre del ejercicio anterior y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal corriente, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas por la referida fracción.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ de dos mil diecinueve".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 5 de diciembre del 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA**

**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA al Presidente Municipal de Ixtlahuaca y al titular de la Comisión del Agua del Estado de México para que informen a esta Soberanía que acciones se están realizando para garantizar el suministro de agua potable en el municipio de Ixtlahuaca**, de acuerdo con la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La crisis del agua se ha generalizado en el mundo conforme pasan los años y crece la población, aunado a las consecuencias del cambio climático y la contaminación de depósitos de agua dulce, generan que los mantos acuíferos sean sometidos a un mayor estrés hídrico.

El Estado de México no es ajeno a esta problemática, a pesar de que en nuestra entidad se encuentran tres de las principales cuencas hidrológicas del país y que éstas son la principal fuente de abastecimiento para la zona centro, al menos millón y medio de habitantes de la entidad, 10 por ciento de la población estatal carece de este servicio.

Dentro de la cuenca del alto Lerma se circunscribe el Acuífero Ixtlahuaca-Atlacomulco, el cual presenta problemas de insostenibilidad en los recursos hídricos subterráneos, ya que el acuífero en la actualidad es capaz de abastecer el 32.59% de agua subterránea a la población actual, y para el año 2030 sólo aportará 27.06% de la demanda de este recurso, lo que no es suficiente para satisfacer las necesidades de la población local y las actividades económicas que se desarrollan dentro de ésta.<sup>30</sup>

Las reiteradas quejas por falta de agua potable en distintas localidades del municipio de Ixtlahuaca han ido creciendo generando con ello problemas sociales entre las y los vecinos, las autoridades municipales y estatales.

El abasto de agua potable en el municipio, es suministrado por la Comisión de Agua del Estado de México, la CAEM suministra 124 litros por segundo, sin embargo, el requerimiento es de 294.35 litros por segundo que se complementa con la existencia de siete pozos en operación, se tiene el registro de 1,429 tomas de agua, de las cuales 1,385 (96.92%) corresponde al uso doméstico y sólo 44 de uso comercial.<sup>31</sup>

<sup>30</sup> Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/31018/RAMIREZ-MIGUEL-LGE-2015.PDF.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>31</sup> Disponible en: [https://www.ixtlahuaca.gob.mx/docs/pdm/pdm\\_2019.pdf](https://www.ixtlahuaca.gob.mx/docs/pdm/pdm_2019.pdf)

A pesar de que el registro sólo representa el 4% del total de viviendas que existían en el año 2010, de acuerdo con el INEGI, el dato de dotación de agua tanto dentro como fuera de la vivienda, es del 86%.

Las localidades con mayor grado de cobertura de agua potable en las viviendas registradas son: San Francisco Ixtlahuaca, Colonia Cuauhtémoc, San Francisco del Río, Guadalupe del Río y Ejido 20 de noviembre. En el extremo, los que tienen menor cobertura de dotación son: comunidad de la Purísima, Barrio de San Pedro y el Centro de Ixtlahuaca.

El Ayuntamiento se hace cargo de dos pozos de agua potable los cuales se encuentran en el centro de Ixtlahuaca son el pozo número 01 que se encuentra fuera de funcionamiento y número 02 funcionando, ya que los demás pozos están bajo la jurisdicción de la CAEM.

El derecho al agua es un derecho humano imprescindible para una vida digna y es vital para la realización de muchos otros derechos, tales como los derechos a la salud, a la vida y a un nivel de vida adecuado.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU destaca que el derecho humano al agua incluye las siguientes características esenciales e interrelacionadas:

- **Disponibilidad.** Toda persona debe tener acceso a la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas.
- **Calidad.** El agua para uso personal y doméstico debe estar libre de sustancias nocivas tales como microorganismos, sustancias químicas o radiactivas. Su olor, color y sabor deben ser aceptables para el consumo humano.
- **Accesibilidad.** El acceso al agua se basa en cuatro elementos clave: la accesibilidad física, la accesibilidad económica, la no discriminación y el acceso a la información. Por lo que, el agua, así como las instalaciones y los servicios relacionados, deberán estar al alcance de todas las personas, sin prohibición de ningún tipo.<sup>32</sup>

Mediante este exhorto se busca contribuir para que se garantice el agua a las y los habitantes del municipio de Ixtlahuaca, al tratarse de un asunto de vital y suma importancia.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el presente punto de acuerdo, esperando sea aprobado en sus términos.

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**PRESENTANTE**

---

<sup>32</sup> Disponible en: <https://www.escri-net.org/es/derechos/agua>

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**PUNTO DE ACUERDO**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se EXHORTA al Presidente Municipal de Ixtlahuaca y al titular de la Comisión del Agua del Estado de México para que informen a esta Soberanía que acciones se están realizando para garantizar el suministro de agua potable en el municipio de Ixtlahuaca.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta al Presidente Municipal de Ixtlahuaca y al Titular de la Comisión del Agua del Estado de México para que informen a esta Soberanía que acciones se están realizando para garantizar el suministro de agua potable en el municipio de Ixtlahuaca.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

Toluca de Lerdo, México a 04 de diciembre de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, las que suscriben, **CC. Diputadas Claudia González Cerón, Arceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **Punto de Acuerdo por el cual se le solicita al Gobierno del Estado de México, que por conducto del Instituto de la Función Registral, realice campaña de regularización para el ejercicio fiscal 2020 de los inmuebles patrimonio de los Municipios**, lo anterior en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De manera permanente los ayuntamientos de nuestro Estado están implementando medidas para optimizar y transparentar los procedimientos y mecanismos de adquisiciones de bienes y servicios, mediante la definición de criterios adecuados y sistemas de comparación de costos, búsqueda de mejores opciones de compra y defensa de los intereses del Municipio.

Con tales intenciones de racionalidad en la administración de los recursos públicos, se procedió a formular un análisis detallado que, de certeza y certidumbre a la sociedad, y por otro lado, no frene la rapidez que se debe dar al abastecimiento de los bienes y servicios para que la funcionalidad del Ayuntamiento no se vea afectada en su trabajo cotidiano, sobre todo, en los casos de que la urgencia o la oportunidad de compra se vea reflejada en los costos de lo adquirido.

En términos del artículo 115 constitucional, todo municipio debe de llevar a cabo la administración de su hacienda pública, entendiéndola esta, como el conjunto de recursos y bienes patrimoniales con los que cuenta el ayuntamiento, así como la aplicación y distribución de dichos recursos mediante el gasto público para alcanzar sus objetivos de gobierno.

Dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus fracciones XXVIII y XXX, el municipio puede enajenar, dar en usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización en su caso de la legislatura, así como desafectar del servicio público los bienes municipales, cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.

Para lograr tales fines que apoyen económica o funcionalmente la actividad del ayuntamiento, los bienes inmuebles deben de contar con registro de propiedad bajo cualquier modalidad que deje constancia de la propiedad del mismo.

Desafortunadamente la actividad de regularización de la propiedad municipal, nunca o casi nunca es impórtate para las administraciones municipales, ya que es una actividad que requiere estudio y análisis para lograr la meta de regularización, considerando que esta actividad no representa un beneficio político, se abandona la función de resguardo del patrimonio municipal.

Situación que es por demás errónea, ya que al dejar la propiedad municipal sin regulación se pone en riesgo el patrimonio de miles de mexiquenses, trayendo por consecuencia un daño a la hacienda municipal.

Por lo que, cuando se tiene la oportunidad de llevar a cabo donaciones para la construcción de hospitales, escuelas, mercados, entre otros, se encuentran imposibilitados de atraer estos polos de desarrollo y de atención a la ciudadanía, ya que no cuentan con documento alguno que acredite que forma parte del patrimonio municipal.

La función de regularización de la propiedad municipal, corresponde al síndico y al secretario del Ayuntamiento, desafortunadamente, las planillas se integran por representación política y no por experiencia, para desempeñar el cargo, trayendo por consecuencia que no se haga nada respecto de la propiedad del municipio.

Por lo que resulta necesario que se lleve a cabo una campaña de regularización en la que participen instancias estatales, con los responsables del manejo y vigilancia de la propiedad municipal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente "punto de acuerdo", para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,  
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se solicita al Gobierno del Estado de México, para que a través del Instituto de la Función Registral inicie, de acuerdo a sus atribuciones, convenios de colaboración con los 125 municipios del Estado, para regularizar la propiedad municipal.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

Toluca, México, 05 de Diciembre del 2019.

**DIP. PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Con el permiso de las Diputadas y Diputados, integrantes de la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con las facultades que confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en vínculo con el 28, fracción I, 38, Fracción IV, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y 68, 70 y 73 de su Reglamento; la que suscribe Dip. María de Lourdes Garay Casillas, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y como presidenta de la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático, someto a la elevada consideración de esta H. Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Como sabemos ya abrieron sus puertas al público la Biosfera de la Mariposa Monarca, que puntuales a su cita llegaron a los sitios históricos de hibernación, pintando de naranja los bosques de Oyamel en los estados de México y Michoacán, donde se espera una visita de alrededor de 250 mil personas a lo largo de la temporada. La Diversidad Biológica del Estado de México, ofrece la herramienta para definir políticas públicas encaminadas a la protección y conservación de la biodiversidad de la entidad.

El Estado de México por su situación geográfica, variado relieve y diversidad de áreas climáticas es una entidad con gran biodiversidad. Los registros establecen que dentro del Estado existen al menos 3,524 especies de plantas y 125 especies de mamíferos y 490 de aves, lo que es solo un ejemplo de la magnitud de la riqueza biológica con que cuenta la Entidad.

De entre los ecosistemas y especies de gran importancia en la entidad, se encuentra la reserva de la biosfera de la mariposa monarca, creada durante el año de 1980 por decreto del gobierno mexicano, para el año de 1986 por primera vez se estableció un área protegida de 16 mil 110 hectáreas, a la cual se denominó Biosfera Mariposa Monarca, en el año 2000 se extendió a un total de 56 mil 259 hectáreas.

La Región de la Monarca se ubica en los límites de Michoacán (Cotepec, Senguío, Anganguero, Ocampo, Zitácuaro, y Aporo) y el Estado de México (Temascalcingo, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Donato Guerra y Villa de Allende).

Este año, la población migrante de mariposa Monarca es mayor que en los últimos periodos. Para esta temporada, los ejidatarios estiman que casi 100 millones de mariposas llegaron a los santuarios mexiquenses y michoacanos, lo que significa una excelente señal, porque representaría un incremento de 50 por ciento en la población respecto a otros años.

A lo anterior, es menester afirmar que un ecosistema de bosques bien conservado es la clave para la supervivencia de la Monarca, ya que sus condiciones microclimáticas proporcionan abrigo a estas viajeras durante las lluvias, heladas y nevadas del invierno.

Sin embargo, las acciones de conservación que hasta la fecha se vienen realizando, resulta inacabadas, tan solo en los últimos años la población de **mariposas monarca** ha disminuido considerablemente.

Derivado de lo anterior, esta H. Soberanía tiene el compromiso de participar solidariamente en la conservación y protección del entorno, impulsando acciones complementarias para generar, seguridad, incentivos, fuentes de empleo en los municipios de la entidad.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo de urgente u obvia resolución para que si lo estiman precedente se apruebe bajo los siguientes términos:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se Exhorta al Ejecutivo del Estado, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a la Secretaria de Protección Ambiental, para que en el ámbito de sus atribuciones, vigilen y brinden la seguridad y la conservación de los visitantes a la reserva de la Mariposa Monarca en los municipios colindantes con el Estado de Michoacán.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

**María de Lourdes Garay Casillas**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se Exhorta al Ejecutivo del Estado, a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a la Secretaria de Protección Ambiental, para que en el ámbito de sus atribuciones, vigilen y brinden la seguridad y la conservación de los visitantes a la reserva de la Mariposa Monarca en los municipios colindantes con el Estado de Michoacán.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SECRETARIOS**

**DIP CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

Toluca de Lerdo, México; a 5 de diciembre de 2019.

**DIPUTADO NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Diputado **Margarito González Morales**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LX Legislatura y en su representación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, presento **PRONUNCIAMIENTO en rechazo al monto previsto para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el campo ocupa un rol estratégico en la economía del país, los pequeños y medianos productores se esfuerzan cotidianamente para fortalecer el sector, el cual evidentemente tiene muchos retos por superar.

Si tomamos en cuenta que la agricultura es una de las principales fuentes de empleo en las zonas rurales, y que además es uno de los mayores activadores de la economía en pequeña y gran escala, entonces, es preciso reconocer que la producción agrícola, es una de las máximas generadoras de divisas, sólo por detrás de los sectores automotriz y electrónico.

Sin embargo, el campo en nuestro país enfrenta grandes desafíos, tales como el acceso a las tecnologías de punta en los sistemas agrícolas, el difícil acceso a los recursos económicos para potenciar su crecimiento; el nulo acceso de los pequeños productores a mejores condiciones de vida, así como la falta de apertura de nuevos canales de venta a nivel nacional e internacional.

Pensar en el campo y las deficiencias de este sector desde lo local o desde una perspectiva nacional, no nos permitirá avanzar, debemos dimensionar su importancia con un enfoque internacional y visión hacia el futuro, el futuro de la humanidad, tomando en cuenta que, *"en los próximos 40 años, los seres humanos tendrán que producir más alimentos de lo que hicieron en los 10.000 anteriores juntos. Pero con las grandes ciudades devorando las tierras cultivables, la productividad agrícola disminuyendo y la demanda de biocombustibles aumentando, la oferta no está a la altura de la demanda. Los agricultores inteligentes, los científicos y los empresarios están repletos de ideas. Pero necesitan dinero para dar el salto"*.<sup>33</sup>

Pese a no siempre ocupar un espacio destacado como la tecnología o las energías renovables, la agricultura constituye una de las megatendencias de inversión más claras y sólidas para el inversor a largo plazo. Se trata de un sector estratégico y defensivo, la industria global más importante en términos de empleo, altamente fragmentado y poco organizado y con un gran margen para su capitalización y profesionalización en muchas áreas. La agricultura a nivel global acumula prácticamente tres décadas de infra inversión al tiempo que tiene que hacer frente al reto mayúsculo de alimentar más y mejor a la creciente población mundial con la existencia de limitaciones notables.

En México, se ha llegado al punto en el que se ha naturalizado el hecho de que el campo hoy en día no produzca lo suficiente para garantizar el abasto alimentario para nuestra población, hay indicadores como la violencia, el hambre, la pobreza, la emigración y el deterioro de los recursos naturales que nos dan cuenta de esta situación, pero el indicador más notable, es que México como país, está incrementando la importación de alimentos a precios elevados que, aunque se haya querido negar, México presenta dependencia alimentaria, de acuerdo con el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), en el 2017, el entonces mandatario federal ignoró el estándar que la FAO establece, un estimado de hasta 25 por ciento de importaciones de alimentos, para no poner en riesgo la soberanía alimentaria del país, y en ese momento, México compraba en el extranjero el 57 por ciento de éstos, 75 por ciento de los cuales se los compró tan sólo a Estados Unidos.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Disponible en: <https://es.weforum.org/agenda/2017/09/la-importancia-de-invertir-en-agricultura/>

<sup>34</sup> Disponible en: <http://www.cedrssa.gob.mx/post/la-dependencia-n-alimentaria-n-de-n-mn-xico-n.htm>

Las constantes demandas campesinas, a fin de revertir esta situación, a veces se traducen en manifestaciones a causa de un gobierno que no escucha, han permitido que en el imaginario colectivo se vea al campesino como un agente de inestabilidad social, cuando en realidad es la indiferencia el origen de esta problemática.

Sin embargo, en la visión de la Cuarta Transformación que hoy vive nuestro País, enfrentamos los retos de los grandes problemas nacionales y locales priorizando la atención a los que menos tienen, población marginada por el régimen que pretendemos trascender, población excluida de programas sociales y de apoyos institucionales, a los campesinos que demandan sus derechos, se manifiestan y claman por apoyos para sembrar, sustentar sus cosechas y asegurar el bienestar de sus familias.

En el Estado de México, el campo, debe ser una de nuestras prioridades, pues ahí radica la autosuficiencia alimentaria del pueblo mexiquense y del desarrollo rural sustentable.

Es evidente que, en nuestra entidad, en el pasado y en la actualidad, se han priorizado acciones de crecimiento industrial, comercial, financiero, proyectos inmobiliarios y de fomento de la inversión extranjera, en agravio de la potencialidad productiva del campo mexiquense.

La compactación productiva del campo es muy evidente, con datos del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 del actual Gobierno, se puede observar que se aborda un diagnóstico del sector en la entidad, destacando que, en los últimos años, específicamente de 2010 a 2016, las superficies sembradas y cosechadas disminuyeron de 908.8 y 882.2 mil de hectáreas a 784.3 y 780.2 mil hectáreas, respectivamente. Y en el ciclo agrícola 2016 a 2017, se sembraron tan sólo 861 mil hectáreas, donde el temporal representó el 82% y el 18% a cultivos de riego.

Esta tendencia se agudiza en el rendimiento productivo tonelada/hectárea de maíz, ya que en el año de 2016 fue de 4.39 toneladas, rendimientos decrecientes similares se observan en la producción de cereales, cebada, avena y forrajes.

Con esta predisposición, nuestro consumo estará subordinado a la producción de otras regiones del país y del extranjero. Tan sólo en el año 2018, las importaciones de frutas, verduras, carnes, pescado y lácteos al Estado de México, ascendieron aproximadamente a 2,000 millones de dólares, con las implicaciones en el aumento de precios por el valor agregado.

En este contexto, las demandas de nuestros campesinos cobran sustento, cada día, el campo está en proceso de descapitalización y su población vive niveles de subsistencia.

Por estas razones, el presente año ha sido testigo de un desbordamiento de demandas campesinas que han rebasado la capacidad de respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México.

Las manifestaciones públicas de más de 10,000 campesinos es una evidencia real y concreta de la crisis de atención a nuestros campesinos, eso sin contar, los miles de campesinos que vieron frustradas sus gestiones directas en las oficinas de esa Dependencia.

Debo mencionar que, por mi conducto, se recibieron solicitudes de apoyo y de gestión ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de más de 1,000 campesinos, que en su momento y con el apoyo del Presidente de la Junta de Coordinación Política en la presente Legislatura, se hicieron llegar al Titular de la referida dependencia, de los cuales, a la fecha, no se ha informado cuál es la atención correspondiente que se brindó para cada caso.

Desde el mes de marzo a la fecha, más de 334 productores de maíz del “*Programa de Alta Productividad 2019*”, continúan haciendo gestiones para la liberación de los recursos del programa mencionado. En este sentido, los recursos financieros del Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes con Apoyos Agrícolas, no se ha aplicado, lo cual está afectando seriamente a las y los productores del campo en una dimensión sin precedente.

Entre otras demandas, solicitan certeza presupuestal y oportunidad de los apoyos para próximos ciclos agrícolas y participación activa de las y los productores en el diseño de reglas de operación y mejoras al Programa, ya que destacan irregularidades en la entrega, en tiempo y forma de los fertilizantes y apoyos al campo.

Asimismo, la instrumentación de las reglas de operación arrojó saldos negativos, toda vez que los tiempos de operación fueron cortos y sorpresivos, quedando muchos productores fuera del Programa y sin apoyos. Lo cual, demanda la atención directa al campo mediante mesas de consulta, atención y registro, ya que campesinos y productores denunciaron que hubo una atención preferencial a ciertas organizaciones de campesinos, situación que fue muy notoria y generó descontento en las mayorías de organizaciones de productores.

En el Plan Nacional de Desarrollo, el eje 3, relativo a la Economía, el Gobierno que encabeza el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo lograr la autosuficiencia alimentaria y el rescate del campo, con distintas estrategias como elevar la productividad, dar agregación de valor, industrialización y comercialización, así como la creación de micro, pequeñas y medianas empresas. Se pretende establecer acciones focalizando regiones prioritarias para generar empleos que permitan mejorar los ingresos de la población rural, impulso a prácticas sustentables para la conservación del agua, suelo y biodiversidad, promover el desarrollo tecnológico y la incorporación de saberes locales, así como, el reorientar las políticas públicas gubernamentales en el campo.

En congruencia, en el Estado de México debemos ser pioneros en reimpulsar un campo autosustentable, evitar los rezagos, aumentando la producción y abasto de alimentos a la población mexiquense y, así, evitar la necesidad de incrementar la demanda de productos agropecuarios del exterior, los cuales se adquieren a precios de mercado que afectan los ingresos de toda la población mexiquense.

Se requiere de toda una reingeniería del sector, a nivel de organización, estructuras programáticas y asignación presupuestal. Es por ello que, como mexiquenses, no sólo como campesinos, requerimos que sean garantizados e incrementados los recursos previstos de cada programa, y, sobre todo, que lleguen a los auténticos beneficiarios, en cada actividad productiva.

En el Ejercicio Fiscal de 2019, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se le asignó la cantidad de \$2,455,026,278 pesos m.n. (2 mil 455 millones 26 mil 278 pesos) lo que representa tan sólo el 0.84% del total del Presupuesto Ejercido en ese año por el Gobierno del Estado de México.

En el actual Proyecto de Presupuesto 2020, se pretende asignar 2,455,195,544 pesos m.n. (2 mil 455 millones 195 mil 544 pesos), lo que representa el 0.81% del total del presupuesto proyectado para el Ejercicio 2020, sin contemplar el 3% del proceso inflacionario, que se traduce en \$73,630,788 pesos m.n. (Setenta y tres millones 630 mil 788 pesos), lo que en términos reales evidencia una compactación real del mismo.

Con este nivel presupuestal queda de manifiesto, que es imposible dar respuesta a la totalidad de las demandas de ejidatarios y comuneros, que producen y viven en el campo mexiquense, sino se destina el recurso justo y adecuado a este sector.

Por tal motivo, este PRONUNCIAMIENTO se orienta a destacar el uso racional y no discriminatorio del recurso que debe destinarse al campo. No podemos seguir simulando que atendemos los problemas del campo y su desarrollo en el Estado de México, cuando su realidad y el atisbo de desigualdad nos golpea en el rostro, como podemos hablar de crecimiento económico, sino aseguramos la inversión en el sector productivo que es por mucho el generador de abasto alimentario, que es por mucho el sector más importante de desarrollo y palanca comercial.

Concluyo, con una reflexión:

***“El campesino tenía hambre, padecía miseria, sufría explotación y si se levantó en armas fue para obtener el pan que la avaricia del rico le negaba. Se lanzó a la revuelta no para conquistar ilusorios derechos políticos que no dan de comer, sino para procurar el pedazo de tierra que ha de proporcionarle alimento y libertad, un hogar dichoso y un porvenir de independencia”.***

***General Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur***

**A T E N T A M E N T E**

**MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
DIPUTADO PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**POSICIONAMIENTO CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE “MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA” PRESENTADO POR EL  
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(Jueves 5 de diciembre de 2019)**

Estoy convencido de que trascender en la vida es una de las más importantes motivaciones para quien se apasiona por lo que hace; y así lo hizo el Doctor Maximiliano Ruíz Castañeda, hombre de ciencia y principios firmes, que nació un día como hoy, en la tierra de los “Peñascos de Dios”.

Sin duda, el “Hijo Predilecto del Estado de México” dejó un gran legado a la humanidad, que ha superado las fronteras y el tiempo.

El Doctor Ruiz Castañeda realizó sus estudios de nivel básico en Acambay, donde su aspiración por seguir aprendiendo lo llevó a trasladarse hacia la capital del Estado e ingresar al Instituto Literario de Toluca.

Posteriormente, se matriculó en la Escuela Nacional de Medicina, en donde incursionó en el mundo de la investigación y la ciencia.

Preocupado por la terrible epidemia del tifo que se vivió durante la primera parte del siglo veinte, desarrolló innumerables estudios hasta que, junto al Bacteriólogo “Hans Zinsser”, descubrió la vacuna contra dicho mal en 1931, salvando con ello a millones de vidas a nivel mundial.

Años después mejoró su descubrimiento y creó la que fue conocida como la “Vacuna Castañeda” o “Milagrosa”, que se aplicó durante la Segunda Guerra Mundial.

En 1937 fundó el primer laboratorio especializado en Brucelosis o Fiebre de Malta, que le permitió a México estar a la vanguardia en la materia.

Sin duda, sus contribuciones científicas fueron extraordinarias; sus publicaciones y artículos dieron origen a importantes técnicas de laboratorio e instituciones que persisten hasta nuestros días.

Prueba de ello, es el Instituto de Alergias y Autoinmunidad que estableció en el “Valle de los Espejos”, en donde sus discípulos siguen contribuyendo al desarrollo científico.

Por sus aportaciones fue multipremiado en México y más allá de nuestras fronteras:

- ✓ En 1940, recibió la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en Ecuador.
- ✓ El 1947 el Estado Cubano le otorgó la Gran Cruz de la Orden Nacional al Mérito.
- ✓ Un año más tarde fue merecedor del Premio Nacional de las Ciencias, otorgado por el Presidente Miguel Alemán Valdés.
- ✓ Fue reconocido con la “Medalla Luis Pasteur” por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.
- ✓ Y en su Patria Chica fue distinguido con la “Presea Estado de México”, entre otras distinciones.

Además, fue Senador en el periodo 1958-1964, demostrando que la política y la ciencia pueden ser complementarias, cuando se tiene vocación de servicio y se trabaja por el bienestar de la sociedad.

Compañeras, compañeros Diputados;

El Estado de México cuenta con grandes personajes, que con dedicación y esfuerzo han demostrado que trascender y realizar los sueños sí es posible.

Por ello, es justo recordarlos y rendirles un merecido homenaje desde la “Casa del Pueblo”, ya que al hacerlo impulsamos a nuestros niños y jóvenes a que valoren su legado.

A que sigan su ejemplo y den lo mejor de sí en cualquier ámbito de la vida; a que superen cualquier desafío y luchen con decisión por alcanzar sus metas.

Nada es imposible cuando se tiene la voluntad y se trabaja con esfuerzo.

Nada es imposible cuando se utiliza el conocimiento al servicio de la Patria y en beneficio de la comunidad mundial, como lo demostró el Doctor Maximiliano Ruiz Castañeda.

¡Es cuanto!